DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República adjuntando un proyecto de ley sobre pensión a las familias de los aviadores militares que fallezcan a consecuencia de accidentes ocurridos en actos de servicio.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Octubre 3 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley sobre pensión a las familias de los aviadores militares que fallezcan a consecuencia de accidentes ocurridos en actos del servicio, así como también al retiro de los que queden inutilizados por la misma causa.

Según el inciso final del artículo 12 de la ley de 28 de Febrero de 1919, los oficiales que se encuentren en las condiciones que indica no pueden ejercer las funciones de piloto aviador o piloto militar después de los 35 años de edad; por manera que, como no será corriente que se hayan alcanzado jerarquías superiores a la de capitán antes de esa edad, considero de estricta justicia que se acuerde el retiro por inutilización con el sueldo de ese empleo militar a los que no lo tienen y la pensión a sus familias en el caso de fallecimiento por accidentes de aviación en actos de servicio.

Es lo menos que el Estado puede conceder a quienes consagran su vida a una arma para la cual se requieren condiciones y aptitudes especiales, dados los peligros y riesgos permanentes a que están expuestos los aviadores militares, no obstante toda su capacidad y espíritu de previsión.

Hay, pues, que establecer para ellos, en los casos de invalidez o fallecimiento, un régimen jurídico especial y más favorable que el vigente para los militares de las otras armas.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM.
GUILLERMO RUPRECHT.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los deudos de pilotos aviadores y pilotos militares, así como el personal militar de la Escuela Militar de Aviación, que fallezcan a consecuencia de accidentes de aviación ocurridos en actos de servicio, tendrán derecho al goce de pensión en la siguiente forma: si el fallecido no tenía el empleo de capitán, la pensión se acordará sobre el sueldo íntegro de este empleo; si aquél tuviera un empleo inferior a alférez, se hará con el sueldo íntegro de esta categoría.

Art. 2.o Los que tuvieran empleos de capitán o de jerarquía superior a ésta, causarán pensión íntegra del sueldo que corresponde al empleo inmediato superior. En ningún caso se tendrá en cuenta el número de años de servicios.

Art. 3.o En caso de inutilización de un militar por la causa a que se ha hecho referencia en el artículo 1.o, el retiro se acordará con el sueldo íntegro del empleo que corresponda según los distingos establecidos precedentemente.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 3 de 1919.

GUILLERMO RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorroga el Presupuesto General de Gastos hasta tanto el Cuerpo Legislativo sancione el correspondiente al ejercicio económico 1919-1920.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos que rigió hasta el 31 de Agosto del corriente año, con las leyes que se hayan promulgado posteriormente, hasta tanto el Cuerpo Legislativo sancione el correspondiente al ejercicio económico 1919-20.

Artículo 2.o Inclúyese en la planilla número 24 del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente a la Escuela Superior de Comercio, las siguientes partidas:

1 Catedrático de Práctica de Escritorio, 2.o año	$	1.080
1 Idem de ídem de ídem, 3.er año	"	1.080
1 Idem de ídem de ídem, 4.o año	"	1.080
1 Ayudante de ídem de ídem, 3.o y 4.o años	"	480
1 Catedrático de Merciología, 1.er año	"	1.080
1 Idem de ídem, 2.o año	"	1.080
1 Catedrático de Francés	"	1.080
1 Idem de Derecho Civil, 1.er año (1.er curso)	"	1.080
1 Idem de ídem ídem, 2.o año	"	1.080
1 Ayudante de ídem ídem, 2.o año	"	480
1 Idem de Práctica de Cancillería	"	480
1 Catedrático de Contabilidad, 1.er año (1.er curso)	"	1.080
1 Idem de ídem, 1.er año (2.o curso)	"	1.080
1 Idem de ídem, 2.o año	"	1.080
1 Idem de Derecho Comercial, 2.o año	"	1.080
1 Ayudante de Caligrafía	"	480
1 Catedrático de Derecho Internacional, Público y Privado	"	1.080
1 Catedrático de Historia Americana y Nacional del Comercio	"	1.080
1 Auxiliar Bibliotecario	"	840
1 Secretario-Tesorero	"	1.080
	$	19.680

Suprímese de la expresada planilla la siguiente partida:

1 Prosecretario-Tesorero	$	1.080
	$	18.600

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 2 de Octubre de 1919.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 2 de 1919.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Encarga de la Dirección de la Oficina de Crédito Público al Inspector General de Hacienda don Juan A. Márquez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 2 de 1919.

Habiendo fallecido el Director de la Oficina de Crédito Público, don Miguel V. Martínez,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase de la Dirección de la antedicha Oficina al Inspector General de Hacienda, don Juan A. Márquez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración sometiendo a la resolución de la Honorable Asamblea General una diferencia de criterio con la Presidencia de la República respecto del nombramiento de delegados a los Congresos Internacionales de carácter científico.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 4 de 1919.

(Carpeta número 3487|919).

Honorable Asamblea General:

Con motivo de tenerse que designar delegados oficiales a varios Congresos internacionales de carácter científico, se ha suscitado la cuestión de saber a qué rama del Poder Ejecutivo corresponde el derecho de nombramiento.

La Presidencia de la República reivindica para sí ese derecho, fundándose en las disposiciones contenidas en los incisos 1.o y 23 del artículo 79 de la Constitución, que le otorgan la representación del Estado en el interior y en el exterior y le conceden la facultad de concluir tratados.

Según esa doctrina, los representantes oficiales a todo Congreso científico internacional, patrocinado por cualquier otra nación, llevan la representación y la palabra del país, y, por lo tanto, sólo pueden ser nombrados por el Presidente de la República, desde que éste es el único que lo representa en el exterior y también el único que puede delegar esa representación. Además,—se agrega,—los delegados a los Congresos, aún de índole científica, están muy a menudo obligados a suscribir tratados o convenciones que entran también en la esfera de acción presidencial.

El Consejo Nacional de Administración estima que le corresponde el nombramiento de los delegados referidos a todos los Congresos científicos que traten materias que sean de su resorte constitucional, bien entendido que esos nombramientos corresponden a la Presidencia de la República, siempre que los delegados deban tener carácter diplomático.

Piensa, asimismo, que las comunicaciones de todos los nombramientos deben hacerse por vía diplomática y que, por lo tanto, corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ese orden de ideas ha sostenido,—en dos casos prácticos,—que le corresponde la designación de las personas que han de integrar las delegaciones del Segundo Congreso Financiero Panamericano que debe reunirse en Wáshington y a la Conferencia sobre Defensa Agrícola que debe realizarse en la Asunción, sin perjuicio de que sea la Presidencia de la República la encargada de cumplir, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, los demás requisitos afines que entren en el dominio de las relaciones entre los Estados.

Funda su tesis en el convencimiento que tiene de que los delegados a los Congresos científicos no tienen la representación exterior de la República, en el sentido a que se refiere el inciso 1.o del artículo 79 de la Constitución, por cuanto no son, ni han sido nunca, representantes diplomáticos del país, de modo que no pueden, —ni lo hacen en la realidad de las cosas, —firmar tratados o convenciones que anticipen un probable compromiso para la República.

Entiende que cuando un Congreso científico deba discutir cuestiones relacionadas con la hacienda, con las industrias, con la instrucción pública en todas sus ramas o con las obras públicas y sus problemas afines, le corresponde el nombramiento de las personas que deben discutirlas,—desde el punto de vista técnico o científico,—desde que le corresponde todas las actividades administrativas que se relacionen directa o indirectamente con esas materias.

El Consejo Nacional de Administración cree de su deber manifestar que no tiene interés en el nombramiento de determinadas personas y que no pretende, en ninguna forma, darle a esta divergencia de criterio el carácter de un conflicto, desde que desea mantener y conservar una perfecta armonía con la otra rama del Poder Ejecutivo.

Al dirigirse a Vuestra Honorabilidad solicitando la solución de esa divergencia, en uso de la facultad establecida por el inciso 19 del artículo 18 de la Constitución, es porque cree que si no tiene derecho para arrogarse nuevas facultades, tiene el deber de conservar las que constitucionalmente puedan corresponderle.

La intervención de Vuestra Honorabilidad dando cualquier solución a la divergencia, será útil y provechosa, porque evitará que esas diferencias de criterio se proyecten en la práctica y en la marcha de la actividad administrativa del país.

El Consejo Nacional de Administración se permite insinuar a Vuestra Honorabilidad la urgente solución de este asunto.

Presenta a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura de Canelones, comunica que dió de baja al suboficial inspector de la 10.a sección Deolindo Cañarte. Jefatura de Paysandú, comunica el fallecimiento del escribiente de la Oficina Central Jacinto S. Suárez, nombrando en su lugar al sargento de órdenes de la misma Julio F. Montero, y para rdeemplazar a éste al escribiente de la comisaría de órdenes Carlos A. Planel. Jefatura de Montevideo, comunica que nombró agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones al agente de la Oficina de la Población Flotante Juan Bosolasco. Jefatura de Salto, comunica que dió de alta como guardia civil en el personal de la 2.a sección urbana a Carlos Aranda. Jefatura de Flores, comunica que nombró suboficial de la comisaría de la 1.a sección rural a Rosa Burgos. Jefatura de Durazno, comunica que trasladó al escribiente de la comisaría de la 4.a sección A. Montero a la 3.a; el de ésta, don G. Cabrera a la 10.a, y el de ésta, Fernando A. Chaine a la 4.a sección, por existir entre ambos vínculos de parentesco. Jefatura de Flores, comunica la baja del guardia civil de la 1.a sección urbana, P. Melgarejo. Jefatura de Río Negro, comunica que aceptó la renuncia presentada por Juan Carlos Bayeto del cargo de escribiente de la comisaría de la 1.a sección urbana, nombrando en su lugar a Roque Jacinto Diperna. Jefatura de Soriano, comunica la baja del guardia civil Máximo Ruy Díaz, del personal de la 3.a sección. Jefatura de Flores: comunica que giró a la Tesorería General de la Nación $ 50.89.

—A la Jefatura de Montevideo—Escrito de Luis Puppo, ex proveedor de rancho de la policía, solicitando el pago por tal concepto.

—A la Jefatura de Rocha — Ministerio de Hacienda, comunica que obtuvo su jubilación en el cargo do comisario de esa policía el señor Evaristo E. Correa.

—A la Dirección General de Avalúos—Expedientillo formado con motivo del ofrecimiento de venta de un solar contiguo a los fondos de la comisaría de la 20.a sección de este Departamento, por don B. Ferrari, para ampliación del citado edificio.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Jefatura de Durazno, comunica que intimó al Oficial del Registro del Estado Civil para la entrega de los estados. Jefatura de Colonia, adjunta estados del Oficial del Registro del Estado Civil por el mes de Mayo.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 31 de Julio de 1919

INGRESOS

FECHAS	MONTEPÍO	REINTEGRO SOBRE SUELDOS	INTERESES	CUOTAS MENSUALES: Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia Municipal de Montevideo	Diferencias por ascensos	Impuesto sobre pensiones G. del Estado	Multas
Hasta el 30 de Junio de 1919	3:777.960,77	891.883,46	1:712.984,57	942.000,00	82.500,00	65.000,00	49.800,00	123.927,96	85.125,17	91.980,14
En el mes de Julio de 1919	44.625,67	5.550,04	47.062,34	6.000,00	—	500,00	300,00	2.545,54	739,08	1.796,26
Totales	3:822.586,44	897.433,50	1:760.046,91	948.000,00	82.500,00	65.500,00	50.100,00	126.473,50	85.864,25	93.776,40

FECHAS	Bonificación sobre títulos de Renta	Estampillas de Montepío	Sellos de jubilación y pensión	Entradas eventuales	Cesiones a la Caja Nacional	Honorarios médicos	Donaciones	Amortización Caja de Ahorros	Reintegro de «auxilios artículo 45»	Cuota anual del Banco Hipotecario del Uruguay	Utilidades del servicio portuario	Retenciones Judiciales	Retenciones Ley 17 Julio 1911	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
Hasta el 30 de Junio de 1919	14.520,10	3.011,24	1.974,50	1.563,85	—	55,00	52,48	1.703,90	1.953,20	6.000,00	5.031,41	570,99	2.973,18	7:862.621,92	4:508.573,50
En el mes de Julio de 1919	—	—	39,50	0,75	1.843,73	—	—	821,10	—	—	—	66,82	698,81	112.589,64	—
Totales	14.520,10	3.011,24	2.014,00	1.564,60	1.843,73	55,00	52,48	2.525,00	1.953,20	6.000,00	5.081,41	637,81	3:671,99	7:975.211,56	4:508.573,50

EGRESOS

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Art. 45	Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por custódia de valores	Devoluciones	Cesiones a la Caja Nacional	Honorarios médicos	Retenciones Judiciales	Amortización Caja de Ahorros	Retenciones Ley de 17 de Julio de 1911	Existencias que pasan al 1.º de Agosto de 1919	TOTALES	Fondos Públicos depositados en custodia (Valor nominal)
Hasta el 30 de Junio de 1919	4:036.999,49	2:564.918,42	743.589,15	181.377,99	65.436,27	3.756,73	1.496,57	4.450,26	1.268,44	11.364,03	76.429,86	—	170,00	570,99	1.697,90	2.973,18	—	7:696.499,28	4:508.573,50
En el mes de Julio de 1919	—	54.574,11	15.076,35	1.984.97	1.320,00	—	—	6,53	3,90	235,31	1.020,36	2.176,60	—	66,82	829,10	7,20	—	77.301,25	—
Existencias a 1.º de Agosto de 1919	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	201.411,03	201.411,03	—
Totales	4:036.999,49	2:619.492,53	758.665,50	183.362,96	66.756,27	3.756,73	1.496,57	4.456,79	1.272,34	11.599,34	77.450,22	2.176,60	170,00	637,81	2.527,00	2.980,38	201.411,03	7:975.211,56	4:508.573,50

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60.080,10
Deuda Usinas E. del Estado	» 3:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 ½ % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 130.000,00	» 121.315,00
Totales	$ 4:508.573,50	$ 4:036.999,49

Dichos valores se encuentran depositados en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Agosto 15 de 1919.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.

Vº Bº *Pablo Fontaina,* Tesorero ad-hoc.

Héctor J. Astorga, Subcontador.

V º B.º *García y Santos,* Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 19 de 1919.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 605).

Enrique F. Areco, Secretario.

E. Givogre, Presidente.

1699-v.oct.7.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A JUAN VALENTÍN, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primera: Que al anochecer del 24 de Julio de 1916, en la 6.a sección del Departamento de Soriano, y en campo que ocupaba Andrés Valentín, éste fué muerto mediante un tiro de escopeta cargada con una bala hecha de guampa, la que le penetró por la parte posterior del torax y siéndole dirigida desde atrás, habiéndose encontrado su cadáver en la mañana siguiente, teniendo éste en la cintura un cuchillo con vaina, acta de fojas 1 y autopsia de fojas 18;

Segunda: Que el encausado confesó, primero a su padre y después a la autoridad, ser él autor de ese hecho, el que realizó contra el expresado Andrés Valentín, su tío carnal, porque éste lo maltrataba de hecho y de palabra en sus relaciones. Para realizar su intento esperó esa tarde el paso de Andrés, que debía hacerse en aquel paraje, y después de pedirle explicaciones por sus malos tratos referidos, mientras ambos seguían hablando y caminando, aquél a caballo y el encausado a pie, como unos 150 metros, al quererse apear Andrés, le dijo: "que no lo hiciera porque sino no iba a ver a sus hijos" y al intentar bajarse le disparó el tiro en la forma relatada, que produjo la muerte casi instantánea, yéndose el encausado a su casa y revelando el hecho sólo después del entierro;

Tercera: Que el cadáver fué encontrado teniendo en la mano derecha un paquete de tabaco y en la izquierda un arreador;

Cuarta: Que está probado que el acusado días antes había fabricado la bala en el concepto de que era más segura que la munición para matar gente;

Quinta: Que el encausado no había cumplido veinte años en aquel entonces y ha tenido anterior buena conducta y que la víctima tenía cincuenta años.—Y lo firman, de que doy fe.—Piñeyro.—Montero J. Paullier.— Furriol. — L. Gómez Burch.—José H. Figueira.—Mariano J. Cortés.—Antonio Seré. — José Felis. — Leonardo Fosatti.—R. B. Ibargoyen. — Alfredo de Agustini.

Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Octubre 2 de 1919.

Vista en segunda y última instancia esta causa, seguida de oficio a Juan Valentín, por imputación de homicidio, y venida al conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación libre que a fojas 134 interpuso el señor defensor del acusado en contra de la sentencia dictada a fojas 131 por el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno, que condena a dicho procesado a sufrir la pena de diecinueve años de penitenciaría;

Atento a las conclusiones unánimemente establecidas por el Jurado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que habiendo el acusado dado muerte a su tío carnal Andrés Valentín en las condiciones especificadas en las proposiciones primera y segunda del veredicto, es responsable del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 319 del Código Penal; Que la alevosía, circunstancia calificante del homicidio legislado en el inciso 2.o de la citoda disposición legal, consiste en obrar a traición o sobre seguro, según los términos del artículo 19, número 1, de dicho Código; Que el concepto del sobreseguro es la exclusión de todo riesgo por parte del victimario, aprovechándose de una situación tal de la víctima que le impida toda defensa, asegurando impunemente la realización del delito; Que en el caso "sub-judice" el hecho de haber Juan Valentín ido a esperar a su tío, armado de una escopeta, cargada de antemano como medio más seguro de matar gente (cuarta proposición) y con la circunstancia de efectuarse el disparo de atrás, constituye la ausencia de riesgo en la ejecución del delito, como elemento que configura la sobreseguridad, determinante de la alevosía; Que la advertencia a la víctima "de no apearse del caballo porque sino no vería a sus hijos" (segunda proposición) no importaba crear en contra del acusado peligro alguno, ni colocar a la víctima en condiciones de defenderse, porque tal dicho por un individuo que sale del camino a pedir explicaciones armado de una escopeta y que el simple intento de apearse el interpelado le hace fuego por detrás, no traduce el peligro de una reacción posible de la víctima, que no hizo acto ostensible de defensa o de ataque, desde que su cuchillo envainado fué encontrado en la cintura, teniendo en la mano derecha un paquete de tabaco y en la izquierda un arreador (tercera proposición);

Considerando: Que la culpabilidad del acusado está mitigada por las modalidades de atenuación previstas en el artículo 18, números 5, 7 y 9 del Código Penal, y agravada por la circunstancia general del artículo 19, número 13 del mismo Código, en virtud del respeto que el parentesco y la edad de la víctima, debían inspirar al victimario; Que la concurrencia de estos motivos de distinta naturaleza para el aumento y disminución del castigo hace aplicable la norma del artículo 71 del Código Penal; Que el aumento que apareja la circunstancia agravante cabe, en el mejor de los casos, compensarse con la disminución requerida por una de las atenuantes, llegándose así a la reposición impuesta en la sentencia apelada, como la proporcionada a la entidad del mal causado y a la naturaleza de la violación penal comprobada; Que a esta misma solución se llegaría, aún en el supuesto de no existir agravación alguna por la concurrencia de tres circunstancias atenuantes, no entrañan una rebaja de más de dos grados, dado que, siendo facultativo de los Jueces (artículo 70, inciso 1.o del Código Penal) disminuir hasta tres grados la gravedad del delito, y la temibilidad que acusa el delincuente, impiden el uso de una potestad reservada para casos en los cuales ciertos antecedentes deciden a una razonable benevolencia;

Por tales fundamientos y los de la sentencia apelada, se confirma ésta.

Publíquese y en oportunidad devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia. — Piñeyro. — Montero y Paullier.— Furriol.

Alberto Goldaracena, Secretario

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Octubre de 1919

Trámite judicial — Ricardo Clerizeti con Carlos Masiochi, tercería José Oddo, cobro de pesos. Una causa por hurto y otra por homicidio, recursos de casación. Seis providencias en causas criminales consultadas.

Definitivas — Francisco de Ferrari y otros con Juan González o González Amaro y otro, prescripción.

Trámite administrativo — Apelación deducida por don Arcadio N. Blanco contra resolución de la Junta Electoral de Montevideo. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, nueve; concedida, una; denegadas, cuatro. Antecedentes relativos a un exhorto de las autoridades judiciales brasileñas solicitando la extradición de un procesado. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Horacio Santana por diligencias sumariales en Artigas. Petición de los señores Rivas y otros. Idem de la Asociación de Ingenieros Agrónomos. Mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sede del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. Idem ídem sobre seguro de automóviles del Estado. Exhorto del Juez de lo Civil de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio sucesorio. Idem del de 3.er turno a las mismas autoridades en juicio por ejecución de hipoteca. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a los señores Casatroja, de Canelones. Solicitud de don Fausto Pérez. Solicitud del Juez de Paz de la 14.a sección de Colonia. Mensaje de la Honorable Cámara de Representantes sobre denuncia contra la policía de la Capital. Relaciones correspondientes a Septiembre: Crimen 2.o, Departamental 2.o y Hacienda, movimiento habido; Tribunal 2.o y Crimen 2.o, depósitos judiciales; Durazno, Hacienda, Comercio 1.o y Crimen 2.o, expedientes al despacho para sentencia.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 15; rubricados, 15. Expedientes entrados: en consulta, seis; administrativos, 5. Oficios librados: 18. Legalizaciones, 2. Acuerdo, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 2. Relaciones quincenales archivadas, 31.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Brito Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y Rafael Pascale, tercería Manuel Pombo (2). Lanata y Cía. con la Empresa "La Transatlántica", cuenta número 18. Lanata y Cía. con la Empresa "La Comercial", cuenta número 30. Lanata y Cía. con la Empresa "La Comercial", cuenta número 25. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas — Un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 37. Lanata y Cía. con "La Transatlántica", cuentas números 17 y 20. Fernández Rufina con Intendencia Municipal. Richaud de Núñez de Casals Elodina con Irene Richaud de Uriarte y otro (2). Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Solé Reynaud Eduardo con Carlos B. Scarone y otros. Berezosky Perla, disenso. Domínguez y Mantero con suc. de Grego-

rio Pérez. Braceras Bautista con Martino García.

Interlocutorias — Cámpora Hermanos, concordato.

Definitiva — Una en causa criminal por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite — Testamentaría Gustavo Saint Bois. Testamentaría Basilisio Saravia. Testamentaría José R. Mestre. Sucesión Juan Pedro Salaberry. Sucesión Blanca Gómez de Hughes. Sucesión Carlos de Castro. Sucesión Alfredo Albamel Conde. Sucesión Andrés Zunino. Sucesión, Norberto Piñeiro. John Holtze, sucesión. Sucesión Agustín Vera. Sucesiones Ludovina Rodríguez de Buxareo y otra. Sucesión Cirilo Maupomé contra Julio Casterain. José María Jaireguy contra la testamentaría Sebastián Allende. Luisa Buffet de Landanet contra la sucesión Anacleto E. Román José L. Bachetti contra José Musso y otra. José L. Murguiondo contra Juan Andrés Perera. Gabriel Ramos contra la Compañía La Transatlántica. Pedro Orquet contra Abraham Lasarga. Domingo Fiorito contra Cirilo Carámbula. Angel Custodio Pintos contra la sucesión Basilisio Saravia. María Amelia Fresnedo de Facio y otra. José Varela contra Pedro Urruti. Menores María E. Echenique y otra. Dolores de Castro de Márquez. Menor Federico Antinori.

Auxiliatorias — Dionisio González contra José María Osneiro. Norberto Piñeiro, sucesión, contra Cayetano Anastasia. Antonio Seré contra la Compañía la Transatlántica. Fernando Maclean contra la sucesión Calixto Martínez Buela. Juan B. Vázquez Franco contra los herederos de Juan Francisco Vázquez. Concurso José Panisetti, segunda copia. Gabriel Barcelona Stelita C. González de S. Martín contra Isabel F. de Eraustieta. Intestado Francisco Novoa Rodríguez. Arturo M. Soneira contra la sucesión Eliseo A. Antúnez Maciel.

Interlocutorias — Testamentaría Santiago Causa. Sucesión Domingo Francisco Rey. Sucesión Manuel Orons. Tutela María Celia Tolosa y otra. Tutela Honorina Díaz dos Santos. José Díaz Porto contra el Banco de Crédito.

Definitivas — Testamentaría Micaela Báez de Triaca. Sucesión Angel Canessa. Sucesión Isabel Posé de Vizoso. Sucesión Josefa Oribe de Urtubey. María Imenarrieta de Guerra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Nicolás Caraballo, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Seguros del Estado. Francisco Siri con Juan Carlos Silva Ferrer. Italo Luis Mannise con la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich. Pedro de Souza con Carlos A. Berro. Chor y Compañía con Esteban Sellanes. Darío Parra con Trinidad Luis de Ortiz. Felipe L. Giriboni y Compañía con Juan Hereu. Luciano Laporte con Angel Solla, tercería Enrique Clavé. Airalde y Storace con el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo. José Luciano Martínez con Federico Gilber. Empresa Puerto del Sauce y Félix Pressone Limitada, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Exaltación Azcué con Hugo Bianchi Stagno, tercería Braulio de León. Carlos Shaw proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Prudencio Raffo, quiebra, incidente sobre calificación. Rabe, Walder y Compañía con Juan C. Pérez y Compañía. Rommer y Compañía con Francisco Bascain. Rabe, Walder y Compañía con Ana B. de Tojo. Francisco T. Viojo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Juan J. Amézaga y otro. Luis Barbosa con Ernesto S. Mullin. Antonio Ithurralde con Antonio Brussoni y otro. Manuel L. Gardela y Ernesto A. Lalanne, solicitando se declare disuelta la sociedad A. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressome Limitada. Ventura Luján con Ernesto Piñeyrúa. Nelson Carrasco con Urgel y Talento. Pons hermanos y Esteve con Zacarías Alambarri. Larratti y Compañía, matrícula. César C. Fusco con Luis Alberti (hijo). Manuel Ruiz, concordato extrajudicial. Antonio Poggio con Compañía General de Transportes Marítimos. Antonio Recarey con Oscar Oliveira.

Interlocutorias — Juan Panzera, quiebra, incidente sobre calificación. Correa e Izmendi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ricardo Marchal con A. Requena Muñoz. Favaro y Espiell con Vicente Palumbo. Andrés Podestá y Compañía con Domingo Alonso. Felipe Dagnino con Eulalia Rodríguez y otro. Setimo Piffaretti con Pilar Proenza. A. Gilbert y Compañía con José Méndez.

Definitivas — Molinari hermanos con Horacio Farías. Carlos Regalini, matrícula. Cristóbal Perrone con Martín Paz. Santiago A. Abella con Carlos M. Tapia. Nelson Carrasco con Alfredo Trujillo.

Libros rubricados — Diez.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Gregorio B. Riera con Víctor Aljaderf y Narciso Codrón. Peregalli y Risso, matrícula. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en el juicio Sociedad Anónima Refinería Argentina, abandono a los aseguradores del cargamento de azúcar perdido en el naufragio del "Euskaldina". Miguel Fernández, quiebra. Oficio de la Capitanía General de Puertos adjuntando los antecedentes relativos a la encalladura del vapor norteamericano "Nedmac". Juan Zunino con Enrique del Castillo. Hijos de J. A. Gamberoni con Vicente Grajales y Compañía. Rafael Payeras con Juan Enrique Aguerre. César L. Migone con Dolores Álvarez de Albanese y Juan Albanese. Hijos de G. A. Gamberoni con Riverón hermanos. Hijos de G. A. Gamberoni con Bernardo Saavedra. Juan Pons con Diego Godoy y hermano. Agustín Gamberoni, solicitando se haga una notificación a los señores Riverón hermanos. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Aldao y Compañía con Antonio Sorgi y Antonio Sorgi (hijo). Antonio Rebagliatti con Enrique Rebagliatti. Peña y Augusto con Juan M. Parodi. Emilio Soubién con B. Victorica y Urquiza. Banco de Crédito con César I. Martinelli y José R. Garcia. Registro Público de Comercio año 1919. J. G. García e hijo, Francisco B. Helguera, José García Conde, Garcé, Rodríguez y García, Laventure y Compañía y Beretta, Fratelli y Compañía con Juan Fachelli. Clemente Pannella con Antonio Satriani. Gabino T. Licio y Severo Rodríguez con Severino Martínez. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Nicasio Menéndez. Ruvertoni hermanos con Pedro Iribarren.

Interlocutorias — Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza, dos providencias. Claussen y Compañía con José Kloetzlen.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Quince.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Delgado Carmen con José María Peirano, divorcio. Varela Eduardo, inscripción. Sbárbaro Antonio con la sucesión de Pedro Scapolatempo, ejecución de hipoteca. Salagoity V., testamentaría. P. Carvalho y Cía. con "La Comercial". Juárez José A., auxiliatoria. Nieto Héctor, información. Peirano Juan José, sucesión. Giribaldi José, auxiliatoria. Lasala Martín sobre curatela de Allaro Susviela. Bogiano Domingo con Josefa Pera, divorcio. Caussi Juan con Juan A. de Cores, cobro de pesos. Diagone María Vicenta con Venancio Alfonso, divorcio. Greco María Antonia con José F. Cores, divorcio. Facal Filomena con Ramón Nogueira, divorcio. Duffour Marcelina deduciendo tercería. Juan Guillermo Corradi Hnos., reconocimiento de firma. E. de García Carmen, artículo 113. Bourdette Isabel con Carlos F. Lonano, daños y perjuicios. Deribio Ramón, tutela de la menor E. Deribio. Lemos Lucía con Juan Chiapparo, investigación de la paternidad y petición de herencia. Josefa González de Novarez. Ortega Ramón G. con Carmen Ledesma, divorcio. Giribaldi José, auxiliatoria. Baladuque Nanzano con Francisco Piria, daños y perjuicios. Sucesión Angel Solla con Víctor T. Sívori, daños y perjuicios. Guedes de Rosende Ana con J. Ricciardi, divorcio. Lagos Dermidio con Armida Laserre, divorcio. Massone Juan, deduciendo tercería en autos Sofía Brown con Arturo Carbone, separación de bienes. Oficio de la Secretaría de la Dirección del Registro Civil número 2277. Sosa Salvador, tutor de los menores Rodríguez, rendición de cuentas. Meyer María con Pedro Errecarte, divorcio. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Teodoro de Corsa y otro, cobro de pesos. Paz Antonio y Manrique con Juana Pan de López y otro, daños y perjuicios. Banco de Seguros del Estado, rectificación de pruebas. Asunción Hevia con José Cárdenas, divorcio. Trabal Arístides y otro con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Pasalacqua Pascual, Caprario Tito, ciudadanía. Freire M. Petrona con Domingo Baglioli, divorcio. Olarte Domingo, sucesión. Nerolino Mendoza con Rudecinda Albornoz, cobro de pesos. López y Ferreira Teodoro, información. García José, auxiliatoria. Fernández Catalina con M. Sensale, divorcio. Sequeira Eliseo, queja. Labadie Serafina con Domingo Gugliermario, divorcio. Angela Morales, incapacidad. Miguel C. Díaz con Luis Baccino, cobro de pesos. De la Hanty M. Eduardo, incapacidad. Panos José Cándido con Jacinta Casais, daños y perjuicios. Paulós Rogelio y María Somaruga, divorcio. Marfons María con Temístocles Oscar Bertelli, divorcio. Patrón Mateo, por sus menores hijos, venia. Silvia Palmira con Atahualpa Soto, divorcio. de Vecchi Irma con Enrique Perotti, divorcio. Guerra Juan con F. Bermúdez, divorcio. Reyes Indalecio, auxiliatoria. Buschiazzo Alfredo con Antonio Bianchi, cobro de pesos. Urta Constancia Enriqueta con Julio F. Tula, divorcio.

Interlocutorias — San Martín José M. con Francisco del Campo, reconocimiento

de firma. Castro de Figari María con Pedro Figari, separación de cuerpos. Adolfo Requena con María A. Pedemonte. Castro de Figari María con Pedro Figari, medidas preparatorias.

Definitivas—Cantizani Pedro, información. Faracci Antonio y Carmen L. de Faracci con Pedro Luis Orechia, reconocimiento de firma. Mario Lavechia con Marcelino Cotelo y Hermano, cobro de pesos. Bouton Reyes Julio C. y Delia C. Polanco, divorcio por mutuo consentimiento. 5 audiencias.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 6

Trámite—Parrillas Elisa con Gregorio Peñalber, divorcio. Morales Rosa Esther con De Noel Chopinet Pedro Amadeo, divorcio unilateral. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Exhorto número 1904 del Departamento de Paysandú en autos Carriso Cicerón con Angel L. Carotini. Pizorno Salvador con Miguel García, cobro de pesos. García Bernardo solicitando la reclusión de su menor hijo Bernardo. Couse Manuel con Dolores Iglesias o García, divorcio. Faig González Isabel Dolores, inscripción en el Registro del Estado Civil. Bellmunt Golorons María con Aurelio Palma, divorcio, incidente promovido por el doctor Enrique Mondiño. Linares Rita con Juan Benenzi, divorcio. Palermo Miguel con Manuel B. Comesaña, reconocimiento de firma. Pajón Elvira solicitando se le designe un curador. Barcos Pascual, auxiliatoria. Landeira Enrique con Pantaleón Ruocco, cobro de pesos, dos providencias. Viegas Ricardo con Catalina Castaing, divorcio. Exhorto número 907 del Departamento de Río Negro librado en autos Borzo Lorenzo, sucesión. Chans Adela con Pedro Maisonave, divorcio.

Definitivas — Chans Adela con Pedro Maisonave, divorcio unilateral. Munsch Agueda Lucía con Eulalio Rufino Martínez, divorcio unilateral.

Audiencias—Cuatro.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 6 de Octubre de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es suave hacia el Oeste. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14 y 9.50; Punta del Este, 12 y 7; Rocha, 12 y 4; Melo, 17 y 6; Rivera, 22 y 8; Paso de los Toros, 21 y 8, y Fray Bentos, 16 y 7. Dominan vientos suaves del Sur con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Sur al Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 504 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 769.85.
Temperatura: Normal, 12°70; a la intemperie, 19°30; máxima, 14°10; a la intemperie, 20°00; mínima, 9°40; a la intemperie, 7°00.
Viento Sur, 13 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 5.70. Humedad relativa o|o: 52.
Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 20 y 20.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 95 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 373.
Temperatura del agua: 17°20.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 6 de Octubre de 1919

1.000 pesos, con garantía.
4.000 pesos, a $ 23.00 mensuales.
5.930 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, acumulados.
4.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
2.600 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
750 pesos, acumulados.
700 pesos, acumulados.
12.000 pesos, cuenta corriente.
200 pesos, ampliación.
2.700 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 6 de Octubre de 1919

2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
650 pesos, al 8 por ciento anual.
4.300 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Octubre de 1919

1.450 pesos, terreno en Los Pocitos, calle Ellauri, 155 metros.
1.650 pesos, casa en Piedras Blancas, calle Treinta y Tres, 540 metros.
3.300 pesos, casa en la calle Lima número 1755, 77 metros.
1.909 pesos, terreno en la calle Juan Ramón Gómez, 15.a sección, 395 metros.
14.500 pesos, casa en la calle Agraciada número 2386, 634 metros.
39.495 pesos, campo en Mosquitos (Canelones), 340 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 6 de 1919.

Primera rueda

Acciones Banco de Crédito

Pesos		Por ciento
30	para el 7 de Octubre .	123 —

Empréstito Brasilero

Pesos		Por ciento
1.500	para el 7 de Octubre .	99 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1919

Pesos		Por ciento
7.000	para el 7 de Octubre .	97 —

Acciones Banco Italiano

Pesos		Por ciento
27	para el 7 de Octubre .	177 —

Deuda Nacional de Saneamiento

Pesos		Por ciento
1.000	para el 7 de Octubre .	98 —
3.000	ídem ídem. . .	98 —

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
1.500	para el 7 de Octubre .	100 —

Títulos Hipotecarios serie R

Pesos		Por ciento
2.000	para el 7 de Octubre .	100 10
5 700	ídem ídem.	100 10
4.800	ídem ídem.	100 10

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
17.600	para el 7 de Octubre .	100 60
1.500	ídem ídem	100 60
3 600	ídem ídem.	100 60
1.000	ídem ídem.	100 60
11 500	ídem ídem.	100 60
20.000	ídem ídem	100 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 7 de Octubre .	70 10
1 880	ídem ídem	70 10
1.410	ídem ídem	70 20
18 800	ídem ídem.	70 20
2.350	ídem ídem.	70 20
1-410	ídem ídem.	70 10
4.700	para fin de mes . . .	70 40
4 700	para fin de Noviembre.	69 90
18.800	para el 7 de Octubre .	70 20
4 700	ídem ídem	70 30
4.700	ídem ídem . . .	70 20
9.400	para fin de Noviembre.	69 90
9.400	para el 7 de Octubre .	70 20
4.700	ídem ídem.	70 20

Deuda Nacional de Saneamiento

Pesos		Por ciento
2.000	para el 7 de Octubre .	98 —

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
4.382 75	al contado.	90 —
9 325	para fin de Noviembre.	90 50
1 958 25	para el 7 de Octubre .	90 —
3 823 50	ídem ídem.	90 —
11.656 25	para fin de mes . . .	90 50
9.325	para fin de Noviembse.	90 30
9 325	para fin de mes . . .	90 60
4.476	para el 7 de Octubre .	90 20
4.662 50	para fin de mes . . .	90 30
4.662 50	ídem ídem.	90 30

Deuda Obras Públicas y Conversión

Pesos		Por ciento
5.000	para el 7 de Octubre .	97 —
5.000	ídem ídem.	97 —
43 000	ídem ídem.	97 —
3.000	ídem ídem.	97 —
7.000	ídem ídem	97 —
10.000	ídem ídem.	97 —

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
3.500	para el 7 de Octubre .	101 50
3 500	ídem ídem.	101 50
1.000	ídem ídem.	101 50

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª serie

Pesos		Por ciento
1.000	para el 7 de Octubre .	101 50
1.000	ídem ídem.	101 50

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
30 000	para el 7 de Octubre .	100 —

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
2 000	para el 7 de Octubre .	100 —
2.700	ídem ídem.	100 —
1.000	ídem ídem.	100 —
2.000	ídem ídem. . . .	100 —

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
10.000	para el 7 de Octubre .	100 —
1.400	ídem ídem.	99 90

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
1.000	para el 7 de Octubre	100 —
6.000	ídem ídem.	100 20
2.000	ídem ídem.	100 20

Títulos Hipotecarios serie O

1.500	para el 7 de Octubre	100 10

Títulos Hipotecarios serie P

1.100	para el 7 de Octubre	100 —
3.500	ídem ídem.	100 10

Títulos Hipotecarios serie Q

1.400	para el 7 de Octubre	100 —

Títulos Hipotecarios serie S

5.000	para el 7 de Octubre	100 60
1.000	ídem ídem.	100 60
1.100	ídem ídem.	100 60
6.000	ídem ídem.	100 60
3.200	al contado.	100 60
2 000	para el 7 de Octubre	100 60
1.000	ídem ídem.	100 60
10.150	ídem ídem.	100 60
6.800	ídem ídem.	100 60
8.000	ídem ídem.	100 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Octubre de 1919

Ignacio Alvarez, brasileño, 42 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Roberto Cotelo, oriental, 8 años, Durazno 2220.

Vicente Ferreira, oriental, 30 años, soltero, Puerto de Montevideo.

Día 6

Marta Dos Santos, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

Rafael Fignoni, oriental, 42 años, soltero, Lavalleja 2132.

María Olivera, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Antonio Garce, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Angela Tammaró, 3 horas, Soriano 424.

Alfredo López Vázquez, oriental, 18 años, soltero, Joanicó 244.

Leopoldo Baeza, oriental, 42 años, casado, Hospita Maciel.

Carlos Runchi, oriental, 62 años, soltero, Casavalle.

Delfina C. Spurr, oriental, 6 meses, Cerrito de la Victoria.

Justina M. de León, oriental, 28 años, casada, Rondeau sin número.

Inés G. de Freire, oriental. 72 años, viuda, Villa Colón.

Juan Campos Reyes, oriental, 26 años, soltero, Cerrito 132.

Elena P. de Ruiz, oriental, 29 años, casada, Joaquín Requena 2373.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

93.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 26 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ESTEBAN J. TOSCANO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión. — Véase el número 4092, Poder Legislativo, página 100).

Señor Cortinas—Pero esto es muy urgente, porque el proyecto del señor Ministro Caviglia, es un proyecto vastísimo, y posiblemente no podrá ser sancionado en los pocos días que quedan del período parlamentario, y en cambio, ésto es urgente, repito, porque el 1.o de Marzo los colonos tendrán que abandonar esos campos e irse a la Argentina.

He terminado.

Señor Cabrera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cabrera—Yo he pedido la palabra, señor Presidente, precisamente, para hablar respecto al proyecto en confección, que tiene el señor Ministro de Industrias.

Señor Presidente—El proyecto no está en discusión.

Señor Cabrera—No está en discusión, pero me referiré a ese proyecto para extenderme en consideraciones acerca de lo solicitado por el señor diputado Cortinas.

Necesariamente urge tomar medidas respecto a que ese número considerable de trabajadores no abandone el país, y no es solamente con exhortaciones que se puede llegar a ese fin: es menester tomar parte activa en el asunto y proceder, porque de otra manera nos vamos a encontrar con que muchísima gente se vá a ver obligada a abandonar el país, pues esas chacras que están ocupadas por ellos serán ocupadas por la ganadería. Como se está pagando hoy por los terrenos para la ganadería tanto o más que lo que se paga para la agricultura, conviene a los propietarios dedicarlos a la ganadería.

De manera que aquí es menester una acción del Estado, ya sea nombrando una Comisión, dentro de la misma Cámara, para que se averigüe precisamente lo que pasa con esas familias de la Colonia Platero, y si es necesario proceder a la expropiación de esas tierras...

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Cabrera — ... por medio ya sea de un empréstito interno, o sea por cédulas hipotecarias creadas a ese fin, pero no demorarlo mucho tiempo; que esa Comisión se expida lo más pronto posible y traiga a la Cámara todas las informaciones que sean necesarias.

De modo que hago moción en este sentido: que se nombre una Comisión dentro del Cuerpo Legislativo para que investigue, para ver como esas familias han sido demandadas de desalojo a fin de adquirir esas tierras por el Estado y en qué forma puedan ser adquiridas.

Señor Presidente — Ha sido apoyada la moción del señor representante C. Cabrera? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, esta en discusión.

La mociones para que nombre una Comisión Parlamentaria para qué investigue las causas por las cuales se ha intimado desalojo a los agricultores re San José.

Señor Ramírez — Van a ser desalojados, porque el dueño de los campos lo pide.

Señor Cabrera — No solamente eso; también debe referirse la Comisión a si esos predios de tierras son aptas para la agricultura.

Señor Cortinas — ¡Son aptas! Hace dieciocho años que están trabajando allí.

Señor Cabrera — Así que esa Comisión tendría que investigar si esas tierras son buenas.

Señor Presidente — ¿Insiste señor diputado en su moción?

Señor Cabrera — Insisto en mi moción.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Antuña — Yo voy a votar en contra de la designación de esa Comisión parlamentaria, porque me parece absolutamente innecesaria. Acabo de decir que el señor Ministro de Industrias, ha enviado un proyecto que ha sido, a su vez, aprobado por el Consejo Nacional de Administración en el cual se contemplan todas esas situaciones a que se han referido los señores diputados y hasta el caso a que se ha referido el señor diputado Cabrera. Así, por el artículo 3.o se faculta al Banco Hipotecario para la compra, fraccionamiento y tasación, etc., de esos mismos campos. De manera que abordándose el Cuerpo Legislativo al estudio de este proyecto de ley quedará definitivamente resuelta toda la cuestión.

Señor Ramírez — ¿Qué diario es ese que tiene en la mano el señor diputado?

Señor Antuña — "La Defensa".

Señor Ramírez — Porque "Diario del Plata" lo publicó hace tres días.—(Hilaridad).

Señor Mibelli — Esa figura se llama "reclame".

Señor Antuña — Yo no lo he invocado con la primicia de información de "La Defensa".

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Cabrera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

8—**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Asociación Rural del Uruguay se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando para disponer de $ 4.388 que tiene en sus Cajas como saldo de los $ 26.000 que le fueron entregados por ley 13 de Junio de 1917 para premios de la Exposición Feria Ganadera realizada en dicha fecha.

La Asociación Rural pide ese dinero que ya tiene en su poder, para pagar los premios de exposiciones ya realizadas en Enero de 1919 obtenidos por las estancias "Media Agua" y "La Primavera" organizadas por los señores Ponce de León y Dutra y para reparaciones en el local del Prado.

Como esto no puede tener discusión, yo hago moción para que se trate en la sesión de hoy en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor representante Jiménez de Aréchaga.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Habiendo vencido la media hora reglamentaria para cuestiones previas, va a entrarse a la orden del día.
Señor Pereyra Núñez — Hago moción para que se prorrogue el plazo de media hora a fin de concluir con las cuestiones previas. — (Apoyados).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba la moción del señor representante Pereyra Núñez.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Pintos — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Pintos — Hago moción para que se trate en la sesión del lunes próximo, en ambas discusiones, después de las preferencias votadas, el asunto relativo a jubilación de los Actuarios y empleados de Actuarías no presupuestados. — (Apoyados).
Señor Presidente — En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba la moción del señor representante Pintos.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Mibelli — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Mibelli — Hace tiempo fué presentado por el señor representante Schinca un proyecto modificando el Código Civil en lo que se refiere a los desalojos. Posteriormente el señor diputado Salvagno presentó otro. Hay verdadera urgencia e indiscutible interés en que este asunto sea solucionado de una vez. . . — (Apoyados).
. . . para cuyo fin yo pediría a la Mesa que exhortara a la Comisión de Códigos para que lo despachara con la urgencia del caso.
Era lo que quería decir.
Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión de Códigos el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor representante Mibelli.

Señor Pereyra Núñez — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Pereyra Núñez — Hace tiempo está a estudio de la misma Comisión de Códigos un asunto sobre supresión de venia judicial para la venta de bienes totales cuyo valor no exceda de mil pesos. Este proyecto encierra algún interés y yo pediría a la Mesa que recomendara a la citada Comisión que prestara preferente atención a ese proyecto.
Nada más.
Señor Presidente — Se recomienda a la Comisión de Códigos el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor representante Pereyra Núñez.

9—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término el asunto relativo al destino de 4.388 pesos sobrantes de la subvención para premios a las exposiciones.
Señor Segundo — ¿Entramos a la orden día, señor Presidente?
Señor Presidente—Sí, señor.
Léanse los antecedentes.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.
(Carpeta número 1641|1916).

Honorable Asamblea General:
La Asociación Rural del Uruguay acaba de presentar a la consideración del Ministerio de Industrias la rendición de cuentas de la suma de veintiséis mil pesos ($ 26.000.00) que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1917, le fué otorgada por el Poder Ejecutivo para la Exposición-feria Ganadera celebrada en esta Capital en Agosto de dicho año.
Al dar cuenta de dicha inversión de fondos, la citada Corporación manifiesta que tiene un sobrante de cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 4.388.94), cuya retención solicita para darles el siguiente destino: $ 2.100.00 para premios en metálico a adjudicarse en la Exposición Internacional de Lanares a celebrarse en Enero de 1919, $ 700.00 para abonar los premios obtenidos por las estancias "Media Agua" y "La Primavera" en la Exposición de Ganados Gordos organizada por los señores Ponce de León y Dutra, y $ 1.588.94 para reparaciones y mejoras del local de Exposiciones del Prado.
Si bien por mi parte no tendría inconveniente en autorizar la nueva aplicación de aquellos fondos, porque la considero de suma utilidad, dado que las dos primeras partidas tienden a estimular el desarrollo de nuestra ganadería, y la última se aplicará a la ejecución de obras que necesariamente requiere el local de Exposiciones del Prado, no podría otorgarla directamente, porque al hacerlo contravendría la ley de 13 de Junio de 1917, puesto que, de acuerdo con el espíritu de ésta, la suma acordada sólo podía ser aplicada en los gastos de la Exposición a que ella se refiere, y en caso de existir sobrante, el Poder Ejecutivo tendría que reintegrarlo a Rentas Generales.
Es por esa razón, y porque, como lo expreso anteriormente, considero conveniente el destino que se propone dar a aquel sobrante, que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual, al mismo tiempo que se da satisfacción al pedido de la Asociación Rural del Uruguay, se da también destino legal a los fondos que dicha Corporación retiene en su poder a la espera de ulterior resolución.
Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 4.388.94), importe del saldo disponible de la ley de 13 de Junio de 1917, que destinó la cantidad de $ 26.000.00 para la Exposición Internacional de Ganadería celebrada en Montevideo en el mes de Agosto del año citado, en la siguiente forma: Dos mil cien pesos ($ 2.100.00) para los premios en metálico a adjudicarse en la Exposición Internacional de Lanares a celebrarse en Enero de 1919; setecientos pesos (pesos 700.00) para abonar los premios obtenidos por las estancias "Media Agua" y "La Primavera" en la Exposición de Ganados Gordos organizada por los señores Ponce de León y Dutra, y mil quinientos ochenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 1.588.94) para reparaciones y mejoras del local de Exposiciones del Prado.
Art. 2.o En caso de que la totalidad de la suma de dos mil cien pesos (pesos 2.100.00) no se aplique al fin que se le destina, el sobrante que resulte se invertirá en mejoras del citado local de Exposiciones.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

JUAN ANTONIO BUERO.»

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

10—Continúa la orden del día con la modificación a la ley de expropiación de bienes.
Léanse los antecedentes.
Señor Salgado — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Salgado.
Señor Salgado — La Comisión de Legislación no se ha reunido para informar ese proyecto. De manera que yo haría moción para que este asunto, en lugar de tratarse en la sesión de hoy, se trate en la sesión del miércoles próximo, en primer término y en ambas discusiones, porque la Comisión se va a reunir el lunes y entre los asuntos a tratarse se encuentra precisamente éste.
Señor Presidente — Hay dos preferencias votadas para el miércoles.
Señor Salgado — ¿Cuáles son?
Señor Presidente — Patentes de Giro, etcétera, y la modificación al artículo 119 del Código Civil.
Señor Salgado — Entonces, que se respeten las preferencias votadas.
Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor representante Salgado para que se trate en tercer término en la sesión del miércoles próximo el asunto referente a las modificaciones a la ley de expropiación de bienes.
Señor Berro (don Emilio) —¿El miér-

coles después de las dos preferencias votadas?

Señor Salgado — Se han votado dos preferencias ya.

Señor Berro (don Emilio) — El proyecto sobre Contribución y Patentes, nada más.

Señor Presidente — Y después está el proyecto que modifica el artículo 119 del Código Civil.

Señor Berro (don Emilio) — Pero ese asunto va a promover un largo debate.

Señor Salgado — Yo pediría que se trate entonces el miércoles en segundo término el asunto a que me he referido.

Señor Alburquerque — Pero ese asunto también puede promover discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Pero se trata de un asunto de interés general que ya está discutido ampliamente por la prensa. Es un artículo que se votará por sí o por no.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Se promoverá discusión, pero es un asunto de interés general.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión del asunto referente a tachas de las inscripciones de sirvientes a sueldo y peones jornaleros.

Léanse los antecedentes.

Señor Halty — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que de acuerdo con la parte final del artículo 34 de la ley de Registro Cívico Permanente, en los casos de tachas por la causal 11 del artículo 32, de inscripciones anteriores al período del año 1919, no se admitirá otra prueba de la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, sino la de contrato escrito debidamente autenticado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1919.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La razón fundamental que me induce a presentar este proyecto, es la interpretación contradictoria con que se han resuelto algunos juicios sobre tachas por la causal de ser el inscripto peón jornalero.

Desde que entró en vigencia la ley de Registro Cívico Permanente de 29 de Abril de 1898, se consideró, por los Tribunales Superiores de Justicia, que hacían las veces de Alta Corte, y por las Comisiones Electorales, que la tacha por la causal de sirviente a sueldo o peón jornalero debía justificarse con la prueba de contrato en consonancia con el artículo 34.

La Alta Corte de Justicia estableció idéntico criterio en sentencia de 25 de Noviembre de 1916, al declarar "que la tacha de peón jornalero sólo puede ser probada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 (ley de Registro Cívico), que dispone que no se admitirá otra prueba de la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, sino contrato escrito debidamente autenticado".

Sin embargo, la misma Alta Corte, con fecha 11 de Diciembre de 1916, en otra sentencia posterior, dijo: "que en los casos generales la declaración de un ciudadano, al inscribirse, de ser peón jornalero, invalida por sí sola el acto y acredita la inhabilidad cívica de aquél, desde que el ciudadano que se halla en esa condición tiene, por el hecho, en suspenso la ciudadanía (artículo 11, inciso 2.o de la Constitución de la República), y que en tal virtud las decisiones que se pronuncien al respecto tienen más bien por objeto la declaración de esa nulidad".

La disposición del inciso 2.o del artículo 11 de la anterior Constitución, que suspendía la ciudadanía al individuo que era peón jornalero, fué interpretada en el año 1898, al discutirse en el Consejo de Estado la ley de Registro Cívico, que había sido proyectada por una Comisión, de la cual formaban parte jurisconsultos del rango de los doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Gonzalo Ramírez.

El doctor Alvaro Guillot observó por inconstitucionales los artículos 33 y 34 del proyecto de Registro Cívico Permanente, referentes, uno a que bastaba el hecho de poner la firma para quedar probado el requisito constitucional de saber leer y escribir, y el otro, la prueba de contrato escrito para justificar la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, y formuló moción "para que se suprimiese el inciso 2.o del artículo 33, y para que se suprimiese también la parte final del artículo 34, dejando la prueba de la condición de sirviente a sueldo, regida por los principios generales".

La oposición del doctor Guillot no prosperó; el doctor Aureliano Rodríguez Larreta contestó a nombre de la Comisión, diciendo "que no se viola la Constitución de la República con decir que el hecho de poner la firma es prueba bastante de saber leer y escribir", y que la intención era establecer una presunción favorable a la inscripción, que no admitía más prueba contraria que la que se establecía.

Los artículos 33 y 34 fueron aprobados, en definitiva, en la forma aconsejada por la Comisión.

El Consejo de Estado, que suplió en ese entonces al Cuerpo Legislativo, interpretó, por lo tanto, en virtud del artículo 152 de la Constitución, al sancionar la ley de Registro Cívico Permanente, las disposiciones constitucionales que suspendían la ciudadanía por las causas de no saber leer ni escribir y por ser peón jornalero.

La Alta Corte de Justicia no ha podido dictar un fallo que importe la interpretación de un precepto constitucional, por cuanto es facultad del legislador el hacerlo, como lo efectuó en 1898, fijando la clase de prueba necesaria para que la tacha opuesta por alguna de esas causas de suspensión de la ciudadanía pudiera realizarse.

Lo que me propongo con este proyecto aclaratorio o interpretativo de una disposición legal es evitar la confusión y las controversias que forzosamente surgirán ante los fallos tan contradictorios a que antes me he referido.

En el Registro Cívico figuran en gran número inscripciones de ciudadanos que han declarado como profesión la de jornalero. Puede notarse esto en todos los períodos inscripcionales a partir desde el año 1898.

Si no se sancionara el proyecto aclaratorio o interpretativo que someto a consideración de la Honorable Cámara, resultaría que esas inscripciones, si son impugnadas, — con el criterio de la Alta Corte, de que la declaración de un ciudadano, al inscribirse, de ser peón jornalero, invalida por sí sola el acto, — no sería preciso la presentación de la prueba del contrato escrito debidamente autenticado, como lo prescribe el artículo 34, lo que traería como consecuencia la eliminación de los padrones electorales de un crecido número de ciudadanos perfectamente hábiles.

Este proyecto aclaratorio, que a su vez ratifica una disposición vigente, es necesario, y tendrá su aplicación para las inscripciones realizadas durante la vigencia de la Constitución de 1830, incluso las efectuadas en el período extraordinario de 1915, con motivo de la elección de Asamblea Nacional Constituyente, por cuanto en la nueva Carta Fundamental no existe la disposición suspensiva de la ciudadanía por la circunstancia de ser el individuo peón jornalero.

De aquí fluye un fundamento más para que el inciso final del artículo 34 sea interpretado y aplicado en la forma literal y clara en que está redactado, que es como se ha hecho durante crecido número de años.

Estando muy próximos a la fecha de iniciación del período de calificación considero urgente la consideración de este proyecto.

Montevideo, Junio 4 de 1919.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha.

Comisión de Legislación Electoral.

Honorable Cámara:

El debate promovido en el seno de la Honorable Cámara en la sesión del día... con motivo del proyecto del señor diputado Bonnet sobre la prueba a producirse en el caso de tacha por ser el inscripto peón jornalero, dejó aclarado debidamente por las manifestaciones expresadas por el miembro informante señor diputado Sorín, a nombre de la Comisión de Legislación, que vigente la nueva Constitución de la República, que no establecía como causa de suspensión de la ciudadanía la de ser peón jornalero o sirviente a sueldo, aquella causa de tacha ya no existía.

El autor del proyecto, señor Bonnet, al exponer las razones que tuvo para presentarlo, manifestó que aceptaba el dictamen de la Comisión, en el entendido de que ningún inscripto como peón jornalero o sirviente a sueldo deberá ser eliminado, incluyendo los inscriptos en el período extraordinario de 1915, con motivo de la elección de Asamblea Constituyente.

Sobre este punto concreto desarrollóse la discusión, que dió por resultado que el proyecto, con los antecedentes referidos en el curso del debate, volviese nuevamente a Comisión.

Los que se oponen a que subsistan o se consideren válidas las inscripciones de los peones jornaleros efectuadas en el período extraordinario de 1915, se basan en la ley de 12 de Mayo de 1916, que en su artículo 1.o, al decretarlas incorporadas al Registro Cívico, hizo excepción de las realizadas en mérito al artículo 19 de la ley de 18 de Noviembre de 1912, que establecío que al solo efecto de la elección de Convención Nacional Constituyente, podían inscribirse "sin dar lugar a tachas por tal concepto" los ciudadanos analfabetos, jornaleros y sirvientes a sueldo.

La Comisión ha estudiado detenidamente la situación cívica del inscripto

como peón jornalero o sirviente a sueldo en el período extraordinario y ha considerado si la ley de 12 de Mayo de 1916, dictada durante la vigencia de la Constitución de 1830, que suspendía la ciudadanía en los casos del individuo peón jornalero o sirviente a sueldo, puede surtir sus efectos después del 1.o de Marzo de 1919, en que está vigente una nueva Constitución que ha eliminado de sus preceptos esas causas de inhabilidad ciudadana, y opina resueltamente que hoy, después de regir el nuevo Código, esa ley no puede tener vigor.

Los inscriptos en esas condiciones que fueron eliminados antes del corriente año, rigiendo la Constitución de 1830, lo fueron legalmente, por que existía armonía entre el Código fundamental y una disposición legal, pero los que no fueron excluídos entonces, ¿cómo van a ser eliminados ahora en que la Constitución vigente no establece esas causales de la suspensión de la ciudadanía? No es posible admitir que una ley anterior a la nueva Constitución, que contraría sus preceptos, se sobreponga a la Carta Fundamental.

¿Cuál es la causa de nulidad que se aduce para los inscriptos de 1915 como peones jornaleros? La de que en esa época la Constitución de 1830 les suspendía la ciudadanía. Pero si esas inscripciones han subsistido en el Registro General, no han sido excluídas, ¿cómo es posible que, porque son de peones jornaleros, sean eliminados ahora rigiendo una Constitución que las ampara?

¿Cuál sería el fin de esa exclusión? Eliminarlas del Registro, impedir que voten en las próximas elecciones, por cuanto podrían volver a inscribirse declarando que son jornaleros, de modo que el resultado sería el de negar el ejercicio de sus derechos ciudadanos una cantidad respetable de individuos y causarles también una nueva molestia, obligándolos a que otra vez se inscriban. Con este aspecto antipático: que muchos jornaleros inscriptos en los distintos periodos hasta el extraordinario de 1915, ejercerían sus derechos políticos y lo mismo ocurriría con los jornaleros inscriptos en los períodos 1916 y 1918 en los seis Departamentos que eligieron senadores. Haciendo excepción estarían los jornaleros inscriptos en 1915, jornaleros en igual condición que los otros, con la agravante de que se pretende excluirlos bajo el imperio de una Constitución que no tiene esa causal de suspensión de la ciudadanía como la anterior de 1830.

La Comisión ha estudiado también este interesante asunto, considerando válida, es decir, que pudiera hacerse efectiva hoy, la ley de 12 de Mayo de 1916.

Es necesario tener presente que las inscripciones de los peones jornaleros en el período extraordinario de 1915 se hicieron intercaladas en los cuadernos generales del Registro Cívico, y que, en cambio, para los analfabetos se formaron registros especiales complementarios, por separado.

Las inscripciones, pues, de los peones jornaleros realizadas en ese año, están en los mismos registros que la generalidad, y no basta que una ley las haya mandado eliminar, sino que para excluirlas es necesario deducir la tacha y realizar el juicio de prueba, como se hace en todos los casos; y en este de los sirvientes a sueldo o peones jornaleros, probar que lo son tales por la presentación del contrato escrito debidamente autenticado, como lo establece el artículo 34 de la ley de Registro Cívico.

El proyecto del diputado doctor Bonnet perseguía esa finalidad, de que los inscriptos referidos, incluso los del año 1915, para ser eliminados, no fuesen mediante la prueba del contrato escrito debidamente autenticado.

La Junta Electoral de Montevideo, en sentencias dictadas por la misma causal de tacha a inscriptos del período extraordinario de 1915, ha establecido "que no existen inscripciones de "peones jornaleros" ni "sirvientes a sueldo", mientras no exista constancia escrita de los respectivos contratos".

La Comisión considera que no procede hoy la eliminación del Registro Cívico de ningún inscripto como peón jornalero o sirviente a sueldo, cualquiera que haya sido el período en que esa inscripción se haya realizado, conceptuando, por lo tanto, que el artículo 1.o de la ley de 12 de Mayo de 1916 no puede ser aplicado, por ser opuesto a la Constitución de la República.

Por las consideraciones expresadas, que serán ampliadas si es necesario, la Comisión de Legislación Electoral os aconseja el siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Septiembre 2 de 1919.

Arturo C. Pintos. — Julio E. Bonnet. — Luis Ponce de León (discorde). — Alberto Salvagno. — José Salgado. — José F. Arias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Interpretando las diversas leyes referentes a la inscripción de los peones jornaleros y sirvientes a sueldo, en relación con la Constitución de la República, declárase que no procede la eliminación de tales inscriptos de los Registros Cívicos, cualquiera sea el período en que hayan sido realizadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Bonnet. — Salvagno. Ponce de León (discorde en parte). — Pintos. — Salgado. — Arias."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Pérez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pérez — Como a mi juicio la ley en proyecto es innecesaria; le negaré mi voto en general y en particular, pues entiendo que no deben dictarse disposiciones con respecto a los inscriptos como jornaleros y sirvientes a sueldo, porque las causales de tachas que les son relativas han desaparecido ya y no tienen aplicación en el presente.

Rigiendo la Constitución de 1830, la condición de peón jornalero y la de sirviente a sueldo eran causa de suspensión de la ciudadanía, y por eso el artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente, armonizándose con el precepto constitucional respectivo, incluía entre las causales de tachas la de ser el inscripto peón jornalero o sirviente a sueldo; pero asimismo la ley apreciaba este hecho con cierta liberalidad, pues por el artículo 34 de la misma se exigía como única prueba de la tacha la presentación del contrato escrito debidamente autenticado.

Ahora, modificada la Constitución del año 30 por la que nos está rigiendo, ha desaparecido la disposición de aquélla que declaraba en suspenso la ciudadanía de los jornaleros y sirvientes a sueldo, pues el artículo 12 de la nueva Constitución ha levantado la restricción que pesaba sobre los ciudadanos que tienen tal condición.

Hace algunas semanas, la Comisión de Legislación, que estudió este asunto, dijo cuando se trató por primera vez, y lo repetimos también algunos diputados, que la ley proyectada es innecesaria, porque no existe la causal de tacha que se le relaciona, y en esa discusión quedó sentado que no podría impugnarse ninguna inscripción, por lo menos de las anteriores y de las posteriores al período extraordinario de 1915, porque ni la condición de peón jornalero y sirviente a sueldo son causales de tacha, ni ésta podría basarse en ningún precepto legal, circunstancias por las cuales las Comisiones Calificadoras tendrían que desechar de oficio las tachas que se dedujesen por tal concepto.

Quedó la duda, y por eso el asunto volvió a Comisión, de si los inscriptos en el período extraordinario de 1915 estaban o no en distinta situación.

Ahora bien: los jornaleros y los sirvientes a sueldo se inscribieron en el período extraordinario de 1915 sin que su inscripción diera lugar a tacha por ese motivo, en virtud de la ley de 18 de Noviembre de 1912, que autorizó su inscripción "al solo efecto" de la elección de Convención Nacional Constituyente y de la ratificación popular de la obra que esa Convención realizase.

Fué pues, condicional su inscripción y llenado su objeto especial y único, no tiene razón de ser, como lo establece la ley de 12 de Mayo de 1916, que al declarar incorporadas al Registro Cívico Permanente las inscripciones efectuadas en el período extraordinario de 1915, hizo excepción expresa de las que comprenden a los analfabetos, los jornaleros y los sirvientes a sueldo. De manera, pues, que esas inscripciones están anuladas por ministerio de la ley, y, tal vez, ni siquiera se requerirá tacha para eliminarlas, porque están eliminadas de pleno derecho.

La Comisión informante se ha colocado en el extremo opuesto del proyecto primitivo del doctor Bonnet, pues mientras éste admitía la tacha y dictaba reglas para probarla, la Comisión declara que no procede, en ningún caso, la tacha por peón jornalero o sirviente a sueldo, sea cual fuere la época en que la inscripción se haya realizado.

El argumento central de la Comisión,— aunque no armónico con la conclusión a que ella arriba, — es el de que los peones jornaleros y los sirvientes a sueldo incriptos en 1915 figuran en el Registro General, y, por tanto, para ser eliminados deben serlo como los demás inscriptos, es decir, en juicio de tachas y mediante la prueba del contrato escrito, no bastando, — dice la Comisión, — que una ley los haya eliminado, porque en el concepto de la Comisión la ley de 12 de Mayo de 1916 no tiene vigor por ser opuesta a la Constitución de la República...

Señor Bonnet — Ese criterio está robustecido por fallos de la Alta Corte de Justicia.

Señor Pérez — Este es un profundo error, señor Presidente...

Señor Bonnet—¿La Alta Corte de Justicia está equivocada también, entonces?

Señor Pérez — La Constitución de la República, en el inciso C del capítulo de las disposiciones transitorias, dice: "Que para las elecciones que se efectúen después del 1.o de Marzo de 1919 regirán la ley de 1.o de Septiembre de 1915 y sus complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916".

Como lo he dicho, la ley que deja fuera del Registro a los jornaleros y sirvientes a sueldo inscriptos en 1915 tiene fecha 12 de Marzo de 1916; es, por tanto,

de las complementarias de la del 1.o de Septiembre, y lejos de no tener vigor y de no ser opuesta a la Constitución, ha sido ratificada expresamente por ésta.

Señor Bonnet — En lo que no se oponga a la Constitución. Las leyes electorales anteriores al 30 de Julio de 1916 rigen en lo que no sea opuesto a la Constitución y a la ley de 1.o de Septiembre.

Señor Viera — La Constitución dice que no tendrán efecto las inscripciones de 1915 de peones jornaleros. Ha dicho todo lo contrario.

Señor Pérez — La Comisión arguye también con un fallo de la Junta Electoral de Montevideo en el cual se dice que "no puede hablarse de inscriptos jornaleros y sirvientes a sueldo mientras no se presentan los contratos escritos". Frente a ese fallo de la Junta Electoral de Montevideo pueden oponerse otros fallos de las Juntas Electorales de campaña, compuestas por elementos tan aptos como los que integran la de la Capital.

Frente a ese fallo podría oponerse también la opinión conteste de las autoridades directivas de todos los partidos políticos que han hecho capítulo especial de este punto, recomendando especialmente a sus correligionarios que se inscribieran de nuevo, pues la inscripción anterior era nula. Frente a ese fallo puede oponerse la jurisprudencia sentada por la Alta Corte de Justicia que, como todos los señores diputados lo saben, en el año 1918 excluyó del Registro a centenares de inscriptos én los Departamentos de Río Negro y Paysandú, siendo esa exclusión un factor importantísimo en la solución de los pleitos electorales que se resolvieron a favor del Partido Colorado.

La Alta Corte de Justicia dictó esos fallos sin exigir la prueba de contrato escrito porque, decía ella, bastaba en ese caso la manifestación del inscripto y de sus testigos en la inscripción, puesto que constaba en un documento oficial revestido de todas las formalidades de la ley.

Señor Bonnet—Y, precisamente, como consecuencia de esos fallos contradictorios, es que yo presenté el proyecto interpretativo para el caso de que esa causal de tacha subsistiese.

Señor Pérez—No, señor: los fallos contradictorios de la Alta Corte de Justicia no se refieren a los inscriptos de 1915. Los fallos contradictorios de la Alta Corte son en lo relativo a los inscriptos en los períodos anteriores, fallos en los cuales, una vez la Corte dijo, que se necesitaba la prueba del contrato escrito, y, en otra, que bastaba la manifestación del inscripto.

Señor Bonnet—Pero existía una contradicción.

Señor Pérez—Pero en cuanto al período extraordinario, siempre está conteste la Corte en que basta la simple manifestación del inscripto, por constar, repito, en un documento oficial, en el cual se habían llenado todas las formalidades de la ley. En uno de esos fallos decía la Corte que, "si bien de acuerdo con la ley especial de 18 de Noviembre de 1912 pudieron inscribirse en el Registro, aun cuando tuvieran la calidad indicada de peones jornaleros, esa facultad, sin embargo, sólo alcanza en sus efectos a los casos de excepción de que se ocupa dicha ley, es decir, "al solo efecto" de la elección de Convención Nacional Constituyente y de la ratificación popular de la obra que esa Convención realice.

Que precisa aun más la intención del legislador y fija la situación legal de los ciudadanos que se acaba de mencionar, lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 12 de Mayo de 1916, puesto que al declarar definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente, sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas, las inscripciones efectuadas durante el período extraordinario abierto de acuerdo con la ley de 1.o de Septiembre de 1915, excluyó expresamente las verificadas en virtud del artículo 19 de la ley de 18 de Noviembre de 1912, es decir, de los ciudadanos analfabetos, jornaleros y sirvientes a sueldo".

Y agregaba en otro fallo: "Y por lo que se refiere a las verificadas en el período extraordinario abierto en virtud de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, "fueron anuladas expresamente por el legislador", como ya se ha dicho". Pero, hay todavía algo más definitivo y es la historia de la ley de Mayo de 1916.

La Comisión de Legislación de esta Cámara, al aconsejar la sanción de esa ley, decía lo siguiente: "El Poder Ejecutivo en su mensaje de Febrero 15 de 1916 manifestaba que se ha suscitado la duda de si los ciudadanos inscriptos en el período extraordinario abierto en virtud de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 deberán inscribirse nuevamente en el período ordinario". Agregaba, asimismo, que: "a favor de una y otra solución podrían invocarse abundantes argumentos, por cuyo motivo consideraba prudente solicitar del Cuerpo Legislativo una interpretación auténtica.

"Vuestra Comisión entiende que el punto está realmente resuelto, sino por la letra, al menos por el espíritu de la ley, según se deduce de algunas de sus disposiciones.

"Es verdad que la ley no ha dicho "expresamente" que las inscripciones realizadas en el período extraordinario quedan definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente; pero es evidente que la ley lo ha dicho "tácitamente", desde el momento que ha dicho cuáles son las inscripciones que se incorporan al Registro "al solo efecto" de la elección de Convención Nacional Constituyente, lo que equivale a enumerar cuáles son las inscripciones hechas en el período extraordinario que no se incorporan al Registro en forma definitiva."

El artículo 19 de la ley de 18 de Noviembre de 1912, que introduce en la legislación electoral el principio del artículo 155 de la Constitución reformada en Agosto de 1912, dice: "Al solo efecto" de la elección de Convención Nacional Constituyente y de la ratificación popular de la obra que esa Convención realice, podrán inscribirse en el Registro Cívico, sin dar lugar a tacha por tal concepto, los ciudadanos analfabetos, jornaleros y sirvientes a sueldo.

"Estas disposiciones (sigue diciendo la Comisión), al usar las locuciones "a los efectos de esta ley" y "al solo efecto de la Convención Nacional Constituyente", establecen con precisión dos clases de inscripciones que no deben incorporarse definitivamente a los Registros y demuestran también con precisión que el legislador entendía que debían incorporarse al Registro las inscripciones del período extraordinario, salvo las excepciones que establecía en forma expresa.

"Si la mente del legislador hubiera sido la contraria,—cosa que no está autorizada por ningún antecedente legislativo,—no se comprendería la razón de establecer únicamente en algunos casos que las inscripciones sólo tenían valor para las elecciones de Convención Nacional Constituyente."

Este informe lo suscriben, entre otros, los doctores Rodolfo Mezzera, César Miranda y Francisco Alberto Schinca.

Por las razones que he expuesto y por los antecedentes de que he hecho mención, me afirmo en la opinión de que si bien los jornaleros inscriptos en los períodos ordinarios no pueden ser tachados, porque su tacha sería inconstitucional, en cambio los inscriptos en 1915 están ya excluídos por ministerio de la ley, y entiendo, además, que si este proyecto se sancionara importaría una modificación a las leyes electorales vigentes, y requeriría, por lo tanto, los dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara, como lo establece la Constitución.

Estas son las razones que tengo para votar en contra del proyecto.—(Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Pintos — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pintos — Yo empiezo por declarar que no participo de la creencia del señor diputado Pérez en lo referente a que esta sea una ley innecesaria. En confirmación de lo que digo, no tendría más que recordar que en el reciente período de calificación electoral se ha suscitado una serie de casos contradictorios precisamente por la falta de una norma exacta y categórica que sirva para armonizar todos los procedimientos y, en consecuencia, para dictaminar con verdadero acierto en todas las tachas opuestas por la causal a que se refiere el proyecto en debate.

Yo creo que el proyecto del señor diputado Bonnet tiende, por otra parte, a corregir una anomalía cual es la de establecer dos categorías de jornaleros dentro de los Registros Cívicos. Mientras que para una de esas categorías la ley exigía una serie de requisitos a fin de poder llegar a su eliminación, a la otra, a la de jornaleros inscriptos en el período de 1915, se la elimina lisa y llanamente invocando una ley que a mi juicio no tienen ya vigencia.

Se sabe que de acuerdo con la nueva Constitución ya no se puede eliminar inscripciones por la causal de ser peones jornaleros.

Ahora bien: siendo eso indiscutible, a mí me resulta un poco difícil pensar en qué forma se puede sostener que en contra del precepto constitucional que ampara la situación cívica de esos ciudadanos se haya proseguido hasta este período de calificación, eliminando de oficio aquellas inscripciones, invocando una ley que, como la de 1916, ya no tiene vigencia de ninguna especie.

Señor Pérez — Esa ley está vigente, es complementaria de la del 1.o de Septiembre de 1915.

Señor Pintos — Yo entiendo que no; entiendo que esa ley está plenamente derogada por la Constitución. De manera, que no puede argumentarse que sea en virtud de esa ley que pueda eliminarse a los inscriptos.

Señor Pérez — En el supuesto que estuviera derogada, ya había surtido sus efectos.

Señor Pintos — ¿Cómo decía el señor diputado?

Señor Pérez — Que en el supuesto de que estuviera derogada, ya hubiera surtido sus efectos.

Señor Pintos — No había surtido sus efectos...

Señor Pérez — Y ese es otro de los elementos de juicio que demuestran lo innecesario de esta ley, y que ya hay muchas situaciones de hecho establecidas.

Señor Pintos — ... y la prueba de que no ha surtido sus efectos está en esas soluciones diversas a que arribaron las corporaciones electorales en el reciente período de calificación, cuando se opusieron tachas por la causal expresada en este debate.

Señor Pérez — Pero la jurisprudencia sentada por la Corte es lo que ha llevado a todos los partidos a reputar nu-

las esas inscripciones y a recomendar a sus correligionarios que se inscriban de nuevo.

Señor Pintos — No me convence en absoluto el argumento que se invoca tomando por base el dictámen de la Alta Corte de Justicia.

Señor Pérez — ¿A que lo convenció al señor diputado cuando se trataba de Río Negro y de Paysandú, donde perdimos los nacionalistas las bancas por esa causa?

Señor Pintos — Yo entonces no estaba en la Cámara, señor diputado. Y si ahora sostengo que no me convence tal argumento es porque en contra de la opinión de aquella autoridad había disposiciones expresas en la ley. Precisamente al verificarse la elección de senador por Tacuarembó y al hacerse observaciones sobre esa causa, yo opiné lo mismo que ahora.

Señor Viera — En Tacuarembó se eliminaron todas las inscripciones que estaban en esas condiciones.

Señor Pintos — Pero se impugnó el fallo de la Alta Corte de Justicia. El señor diputado Viera lo recordará perfectamente.

Continúo, señor Presidente...

Señor García Morales — ¿Me permite?

Señor Pintos — Sí, señor.

Señor García Morales — Si se han respetado los términos establecidos por la ley para la sustanciación de los juicios de tachas, en el día de hoy deberán estar fallados todos ellos en primera y en segunda instancia.

Señor Pintos — Sí, señor.

Señor García Morales — De manera que parece indudable que esta ley llegaría tarde. Sólo tendrá aplicación para casos aislados.

Señor Pintos — Llega un poco tarde, pero es necesaria para establecer criterios de futuro.

Señor Bonnet — Para regularizar el procedimiento.

Señor García Morales — Habiendo sentencia confirmatoria, no queda ya nada que hacer.

Señor Pintos — No es para casos particulares, repito, sino para los casos de futuro. Lo lamentable es que esta ley no se haya sancionado antes.

Señor García Morales — Pero entonces habría que rehacer todos los procesos de tachas que se han efectuado en los años 16, 18 y 19. ¡Dónde iríamos a parar!

Señor Viera — La ley llega temprano únicamente para Rocha.

Señor Bonnet—El señor diputado Pérez puede informarle que para Rocha no llega ni tarde ni temprano. Es una ley que no tiene ese aspecto particular.

Señor Pérez—Ya que se me alude, tengo que decir que efectivamente en Rocha se están ventilando juicios de tachas de esta naturaleza, pero ocurre allí algo muy original: los dos partidos se tacharon recíprocamente a sus inscriptos; pero, mientras los nacionalistas consintieron las sentencias que excluían a sus correligionarios del Registro, los colorados apelaron de las suyas, después de haber tachado a los nacionalistas por esa misma causa!!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Quiere decir que los colorados son más vivos.

Señor Viera—Hay dos criterios entonces en Rocha.

Señor Pérez—Es claro.

Señor Bonnet—No, señor; no hay dos criterios; hay un solo criterio.

Señor Pintos—Pero se trata de casos aislados, que no tienen nada que ver con el fondo del asunto.—(Murmullos).

Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—El orador reclama no se le interrumpa.

Señor Pintos—Me parace que los precedentes citados por el señor diputado Pérez no tienen aplicación, porque, como lo he dicho ya, no se trata de resolver casos aislados, sino de establecer el criterio uniforme que debe regir para el futuro.

A mi entender, con este proyecto de ley se armonizan todos los procedimientos que se han de adoptar en el porvenir con respecto a estas exclusiones y se evitará que se siga manteniendo una situación irregular con respecto a las inscripciones de muchos cuidadanos a las que se les considera cívicamente en condiciones inferiores a otras, por cuanto se las elimina, lisa y llanamente, de los padrones electorales, sin llenarse los requisitos indispensables de la calificación.

Señor García Morales—Si esta ley fuera dictada, ¿podrían reverse las sentencias ejecutoriadas pronunciadas en juicios de tachas?

Señor Pintos—No, señor.

Señor Pérez—Del año 16, 18 y 19.

Señor García Morales—Y del año actual.

¿O sólo para los casos en que no haya recaído sentencia ejecutoriada?

Señor Pintos—Para estos casos no tendría aplicación, pues el verdadero espíritu del proyecto del señor diputado Bonnet es sentar criterio de futuro a fin de armonizar procedimientos y nada más. Se ha tenido en cuenta exclusivamente la necesidad de establecer una norma general.

Señor García Morales—Entonces, quizá lo conveniente sería aplazarla para el próximo período, porque sería injusto que sólo los juicios de tachas que se hubieran fallado el 31 de Agosto y el 7 de Septiembre pudieran quedar amparados por esta ley, si es que han llegado a poder de los Jueces Letrados, que son los Jueces de tercera instancia. Todos los demás juicios están ejecutoriados, de manera que es establecer una situación de desigualdades evidentes.

Señor Pintos—Mi opinión, señor diputado García Morales, es que este proyecto de ley tiende a contemplar una situación de futuro.

Señor Bonnet—No hay desigualdades evidentes.

Señor Pintos—De manera, señor Presidente, que yo apoyo el proyecto del señor diputado Bonnet, en la creencia de que es absolutamente necesario que la Cámara lo sancione para establecer de una vez la norma regular que debe regir la situación de las inscripciones a que se refiere el proyecto en discusión.

He terminado.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—El tiempo transcurrido desde la fecha en que presenté este proyecto a consideración del Cuerpo Legislativo hasta el día de hoy, no ha hecho sino confirmarme en su oportunidad y su razón de ser. Lo único sensible que hay es que este proyecto no haya sido discutido y sancionado un poco antes, porque así se hubiera evitado las opiniones contradictorias que han predominado en las distintas Juntas Electorales de la República, y la irritante injusticia de que un jornalero, por ejemplo, en Montevideo, pueda votar, y un jornalero de Minas, de Paysandú, o de cualquier otro Departamento, no pueda ejercer su derecho electoral.

El argumento fundamental que se hace para oponerse a la sanción de este proyecto es que la ley de 1916 eliminó estas inscripciones, pero el argumento no tiene más que una apariencia de fuerza, no es en realidad un argumento para excluir las inscripciones: no existe ninguna ley que pueda eliminar las inscripciones incorporadas al Registro Cívico.

Señor Pérez — La ley de 12 de Mayo de 1916, como lo dice la Comisión de Legislación en su informe, que yo he leído, no incorpora esas inscripciones al Registro.

Señor Bonnet—Permítame desarrollar mi argumento.

Podrá invocarse la ley, como puede invocarse una sentencia, como un medio de prueba para eliminar la inscripción, pero para ser eliminada una inscripción del Registro Cívico es necesario que se inicie el juicio correspondiente deduciéndose la tacha y luego presentándose la prueba ante las Comisiones Calificadoras...

Señor Pérez—Esta es una excepción.

Señor Viera—Estas inscripciones son distintas.

Señor Pérez—Es una excepción, porque estas inscripciones no existen realmente.

Señor Bonnet—... que son las únicas autorizadas por la ley para eliminar a los inscriptos. Y tan es así que este es el criterio que la ley de Registro Cívico establece, que para excluirse a una persona que por sentencia ha sido condenada a pena infamante, a un declarado ebrio, a un deudor moroso, aunque haya esa sentencia, no basta, sino que ella debe presentarse en el momento oportuno, en el juicio de tachas, y luego la Comisión Calificadora declarar la eliminación.

Señor García Morales—Para la ley, esas inscripciones no han formado parte nunca del Registro Cívico Permanente.

Señor Bonnet—Este criterio legal está robustecido en primer término por la Junta Electoral de Montevideo haciendo suyo el informe suscripto por el doctor Mario Berro, de filiación nacionalista, que establece lo siguiente:

"El registro para los "analfabetos" era especial, y quedó sin efecto al cerrarse este período extraordinario de la Constituyente, pero las inscripciones de los "peones", jornaleros y sirvientes a sueldo estaban y están intercaladas en los cuadernos generales del Registro Cívico.

"¿A quién le corresponde excluir del "Registro Cívico estas inscripciones? Se "dice que la ley es quien las excluye; pero Vuestra Comisión entiende que para "sacarlas de los cuadernos de los Registros Cívicos tiene que mediar la tacha, "puesto que la condición de "peón jornalero" o "sirviente a sueldo" no se consta con contrato escrito debidamente autenticado, no bastando la confesión del "inscripto. Para la Honorable Junta no "hay inscripciones de "peones jornaleros" "ni "sirvientes a sueldo", mientras no "exista constancia escrita de los respectivos contratos". Es por eso que entiende Vuestra Comisión que para el período especial de la Constituyente ha dejado de regir el artículo 19 de la ley 18 de Noviembre de 1912, que suspendía las causales de tachas, y estas causales revivieron. Es, pues, mediante la misma que debe procederse a la exclusión."

Señor Pérez—Está profundamente equivocada la Junta Electoral de Montevideo, porque se basa en una disposición que no existe, por estar derogada.

Señor Bonnet—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega no interrumpir al orador, que desea no ser interrumpido.

Señor Bonnet — Esta sentencia de la Junta Electoral de Montevideo, que fué apelada, fué considerada por la Alta Corte, y entonces el señor Fiscal de Corte, doctor Victoriano Martínez, se expresó en la forma siguiente:

"Si los peones jornaleros y sirvientes "a sueldo deben o no ser eliminados actualmente del Registro Cívico, es punto "que sólo puede ser resuelto con arreglo

"al procedimiento señalado por la ley, en "los juicios de tachas correspondientes; y "no resulta de este expediente que ellos "hayan sido deducidos ante las Comisio- "nes Calificadoras. En efecto, el artículo "31 de la ley de Registro Cívico Perma- "nente dice que las tachas se deduci- "rán "ante la Comisión Calificadora"; el "artículo 24 de la ley de 1.o de Septiem- "bre de 1915 dice también que termina- "dos los juicios de tachas, las Juntas Elec- "torales, previas las eliminaciones que "procedan, "con arreglo a lo resuelto en "aquéllos", publicarán el Registro Cívico "definitivo, etc., y el artículo 9.o de la "ley de Mayo 12 de 1916 agrega a su "vez que las "tachas se deducirán ante "las respectivas Comisiones Calificadoras". Lo mismo viene a decir el artículo 13 de la ley 31 de Mayo de 1901. Es, pues, evidente que el señor Zínola no ha debido presentarse ante la Junta Electoral de la Capital "pidiendo las eliminaciones en "cuestión, sino que ha debido presentar- "se ante las Comisiones Calificadoras com- "petentes promoviendo los juicios de ta- "chas, a fin de que aquellas Comisiones "resolvieran en primera instancia si pro- "cedía o no dichas eliminaciones, sin per- "juicio de los recursos legales que corres- "ponderá luego para ante la Junta Elec- "toral."

Este es el criterio del Fiscal de Corte...

Señor Pérez—Ese es un caso especial, porque un ciudadano pidió a la Junta Electoral que eliminara las inscripciones de los jornaleros.

Señor Bonnet—¿Cómo, caso especial? Un ciudadano se presentó, argumentando, como el señor diputado Pérez, que la ley de 12 de Mayo del año 16 eliminaba estas inscripciones. La Junta Electoral dice: "Para nosotros no hay ley que mande eliminar las inscripciones; dedúzcase el juicio ante la Comisión Calificadora respectiva."

Señor Viera — Es un criterio equivocado.

Señor Bonnet—Pasa el asunto a la Alta Corte. El señor Fiscal dice que deben deducirse los juicios de tachas ante las Comisiones Calificadoras y que éstas deben pronunciarse. Luego, la Alta Corte, al considerar la vista fiscal del doctor Victoriano Martínez, resolvió: "Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución, hágase saber"...

De manera que con esto quiero demostrar que el argumento que se hace de que la ley los elimina y que por eso están eliminados, no tiene fuerza ninguna.

Señor Pérez—Tiene fuerza.

Señor Bonnet — No, señor.

Señor Pérez — Está vigente esa ley por la Constitución.

Señor Viera — Permítame, doctor Bonnet. Entonces, ¿en qué condiciones quedan los ciudadanos eliminados de oficio por las distintas Juntas Electorales del país?

Señor Bonnet — Aún más...

Señor Viera — ¿Quiere contestarme el señor diputado Bonnet?

Señor Bonnet — ¿Cómo decía?...

Señor Viera — ¿En qué condiciones quedan, entonces, todos los ciudadanos eliminados de oficio por las Juntas Electorales del país, que son miles?

Señor Bonnet — Para subsanar el inconveniente que indica el señor diputado, yo voy a proponer un artículo aditivo referente únicamente a las inscripciones de este año, pues esta interpretación que daría el Cuerpo Legislativo es la única que podría amparar.

El argumento de los impugnadores de este proyecto se basa en el artículo 1.o de la ley de 12 de Mayo de 1916. Pues bien: este artículo dice lo siguiente: "Decláranse definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente "sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas"." ¿Qué quiere decir esto?

Señor Pérez — Por otras causas.

Señor Bonnet — No, señor; la condición es esta: "sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas", ¿qué quiere decir?

Señor Viera — Las inscripciones que se agreguen al Registro Cívico Permanente podrían, perfectamente, adolecer de un defecto de tacha.

Señor Bonnet — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Pérez — ¿Me permite?... Para aclararle eso, porque usted se equivoca.

Señor Bonnet — No, es imposible seguir así.

Señor Pérez — Para aclarar eso.

Señor Bonnet — No necesito que me lo aclare. Yo tengo bastante con la ley.

Señor Presidente — El señor diputado Bonnet desea no ser interrumpido.

Señor Pérez — Las "resultancias de los juicios de tachas" es para los que quedan en el Registro; pero éstas no quedaron en el Registro por disposición expresa de esa ley.

Señor Presidente — El orador desea no ser interrumpido.

Señor Bonnet — La ley dice: "Decláranse definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente, "sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas"." Este requisito de "sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas" debe aplicarse a todas las inscripciones.

Señor Pérez — A las que quedan incorporadas al Registro; pero éstas no fueron incorporadas por tratarse de jornaleros o sirvientes a sueldo.

Señor Bonnet — La Junta Electoral de Montevideo y la Alta Corte no lo entienden así.

Aplican este criterio a todas las tachas.

Señor Pérez — La Junta Electoral de Montevideo se equivoca también como todas.

Señor Bonnet — Las inscripciones de jornaleros están incorporadas al Registro General; las únicas que no se han incorporado son las de los analfabetos, para las que se hizo un Registro especial.

Señor Viera — Frente al criterio de la Junta Electoral de Montevideo está el criterio de todas las Juntas Electorales del país.

Señor Bonnet — Tan evidente es que los inscriptos como jornaleros en el año 15 no pueden ser legalmente eliminados, que yo presento este caso práctico a los señores diputados: un inscripto como jornalero antes del año 15, el año 13, por ejemplo, se inscribió como jornalero, y estaba bien inscripto. Por circunstancias cambió de sección, y en el año 15 tuvo que hacer su traslado de sección e inscribirse de nuevo. Se inscribió como jornalero en el año 15. Con el criterio de los señores diputados, debe ser eliminado.

Señor Pérez — No, señor; porque se va a las inscripciones de origen.

Señor Bonnet—Pero ¡cómo quiere recurrir a la inscripción de origen, si es un jornalero inscripto en el año 15! ¿Quiere decir que el mismo jornalero inscripto anteriormente estaba bien, y para excluirlo se precisaba la prueba del contrato, y el inscripto el año 15 estaba mal?

Señor Pérez — Porque la ley de 18 de Noviembre de 1912 hizo esa excepción "al sólo efecto" de la elección de Convención Nacional Constituyente; admitió la inscripción de los sirvientes a sueldo y jornaleros, para eso, nada más.

Hecha la inscripción y llenado su objeto práctico al ratificarse la Constitución, esas inscripciones quedarán fuera de Registro.

Señor Terra—Esa es la ley ratificada...

Señor Bonnet—Además, señor Presidente, el año 1912 fué modificada la Constitución de la República del año 30, mediante la ley de 28 de Agosto de ese mismo año, y entonces en la parte reformada que establece el procedimiento mediante el cual se reformaría la Constitución, se estableció el artículo que voy a leer, no de carácter provisorio, sino que la Constitución del año 30 sufrió en esa parte una verdadera reforma.

Estableció el artículo 155 reformado: "Esta Convención (se refiere a la Convención que debería más tarde reformar la Constitución de la República) será elegida popularmente. No será óbice al ejercicio de la ciudadanía, en la elección de la Convención Nacional Constituyente, "la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero", ni la circunstancia de no saber leer ni escribir."

Señor Pérez—"En la elección de Convención Constituyente"; de manera que especializa...

Señor Bonnet—Pero permítame. Fué reformada la Constitución de la República del año 30, que establecía como causal de suspensión de la ciudadanía la condición de peón jornalero.

Señor Pérez—Pero, para ese momento, para ese efecto único.

Señor Bonnet—Se inscribieron bien, y a ésta sucede, en el período de 1915, previo a la segunda reforma, la Constitución nueva, la vigente, que ratifica esa misma ley constitucional, eliminando esa causa de suspensión de ciudadanía.

Señor Pérez—La ley que reglamentó esa reforma, como lo digo, ya empieza diciendo así: "Al solo efecto de la elección de Convención Nacional Constituyente podrán inscribirse en el Registro Cívico los jornaleros y sirvientes a sueldo"...

Señor Viera—Lo que no ha probado es que esas inscripciones están incorporadas al Registro Cívico Permanente. Eso es lo que tiene que probar. Si no están incorporadas, yo no sé a qué viene esta ley.

Señor Presidente—Se ruega que no interrumpan al orador.

Señor Bonnet—Además, señor Presidente, robusteciendo el criterio que estoy exponiendo, la Comisión de Constitución de la Convención Nacional Constituyente, formada por los doctores Alfredo Vásquez Acevedo, Pedro Manini Ríos, Aureliano Rodríguez Larreta, Juan Blengio Rocca, Juan M. Gutiérrez, Antonio María Rodríguez (discorde en parte), Hugo Antuña, Juan A. Cachón, Rosalío Rodríguez, Duvimioso Terra, Carlos Berro, Germán Roosen, Ramón P. Díaz, Wáshington Beltrán, Hipólito Gallinal, Emilio Frugoni (discorde en parte), José Pedro Massera y Martín C. Martínez, al ocuparse del capítulo relativo a la ciudadanía, su suspensión y pérdida, decía: "La Constitución (se refería a la Constitución del año 30) declara en suspenso la ciudadanía de los sirvientes a sueldo y peones jornaleros. Esta limitación, que indudablemente se inspiró en la calificación de propiedad para el ejercicio de la ciudadanía, fué siempre combatida por los espíritus liberales."

Trae luego un juicio respecto del doctor Jiménez de Aréchaga, transcripto de "La Libertad Política", que dice: "¿Por qué motivo la condición de sirviente a sueldo o la de peón jornalero ha de ocasionar la suspensión de la ciudadanía? El único que podría invocarse para justificar esta disposición legal sería el de que los sirvientes a sueldo y los jornaleros carecen de independencia personal por estar sujetos a la voluntad de los que arriendan sus servicios."

Señor Viera—Nadie discute eso, señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet — Pero permítame que continúe.

... "Pero esto que acaso puede ser cierto en algunas sociedades del viejo mundo, en donde la densidad de la po-

blación y los efectos tristísimos de falsas y viciosas instituciones sociales y políticas han arrastrado a la miseria a las clases inferiores del pueblo, es enteramente falso en nuestro país. Aquí un sirviente y un jornalero son tan independientes como las personas que contratan sus servicios personales, y, en consecuencia, no hay razón para negarles el ejercicio de los derechos de la ciudadanía."

Luego agregaba: "Además la ley constitucional que reformó la Sección 12 de la Constitución del año 1830 estableció el artículo 155 en esta forma: "Esta Convención será elegida popularmente; no será óbice al ejercicio de la ciudadanía, en la elección de la Convención Nacional Constituyente, la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero"...

Y agregaba: "Y anticipándose a la ley constitucional, la ley del Registro Cívico desde largo tiempo atrás ha contenido disposiciones como la que consagra el artículo 34, inciso 2.o de la ley vigente, que refiriéndose a la tacha de los peones jornaleros o sirvientes a sueldo dice: "Y en el número 10 no se admitirá otra prueba de la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, sino contrato escrito debidamente autenticado".

Esta disposición ha importado siempre la imposibilidad de la tacha por esa causa, pues bien sabido es que los sirvientes y peones rara vez firman contrato de trabajo.

El verdadero motivo de esta reacción fué que por él se privaba del ejercicio de la ciudadanía, sobre todo en campaña, a la generalidad de los habitantes del país, pues sólo habrían podido votar los estancieros y sus pequeños medianeros, los modestos comerciantes rurales y algunos funcionarios.

Y ante el espectáculo poco democrático de que hubiera una verdadera casta privilegiada, a los efectos del comicio, "se optó sin vacilación alguna por derogar en el hecho el precepto constitucional, que no importa otra cosa la ley a que se refiere la Comisión".

Señor Viera—Pero nadie discute eso, señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet—Pero esto que he leído es precisamente para demostrar...

Señor Viera—Que está vigente esa disposición.

Señor Bonnet—... que el viejo precepto constitucional mediante el cual los señores diputados hacen tanto argumento para dar validez a la ley del 12 de Mayo del año 16, no tiene fuerza, cuando la misma Comisión de Constitución de la Honorable Convención Nacional Constituyente declara que en el hecho aquella disposición estaba derogada.

Señor Viera—¿Y en virtud de qué ley esa disposición está vigente?

Señor Pintos—Yo pregunto: ¿en virtud de qué proceso de calificación fueron eliminados?

Señor Viera—De ninguno. Son inexistentes, no están en el Registro Cívico Permanente.

Señor Pintos—Yo hago esta pregunta a los señores diputados nacionalistas...

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Bonnet.

Señor Pintos—¿Me permite una interrupción, señor diputado Bonnet?

Señor Bonnet—Sí, señor.

Señor Pintos — La simple declaración de ser jornalero hecha en la boleta, es condición bastante para acreditar la calidad de tal?

Señor Pérez—Según la Corte de Justicia es bastante esa manifestación, porque consta, como lo dije yo al hablar de este asunto en un documento oficial revestido de todas las formalidades de la ley. La manifestación del inscripto está abonada por los dos testigos de identidad y vecindad que la acompañan, que dicen que el inscripto es jornalero.

Señor Pintos—Pero, ¿yo le pregunto si se debe aceptar así en absoluto, cuando eso no está probado nada más que por la simple declaración del inscripto, siendo que la ley exigía expresamente la prueba única del contrato escrito?

Señor Bonnet—Pero sabe el señor diputado perfectamente bien que ese inscripto que se declaró jornalero, es tan buen ciudadano como los que se incribieron en el año 1917, de igual condición.

Señor Pérez—Perfectamente, pero la ley ha hecho distingo, y hay que atenerse a la ley. Además, están las opiniones de todos los partidos. ¿A qué se insiste, señor, cuando todos los partidos han estado de acuerdo en esto?

Señor Pintos—Yo insisto en este punto: si la simple declaración de un ciudadano de que es jornalero, es bastante para declarar la condición de tal.

Señor Viera—Recién se presenta este proyecto, después de haberse eliminado a muchos ciudadanos del Registro Cívico.

Señor Pérez—¿A qué insisten los señores diputados de la mayoría cuando yo he citado los antecedentes de Río Negro y de Paysandú, donde se nos quitó el triunfo por esa resolución dictada por la Corte de Justicia?

Señor Pintos—Pero pueden ser malos antecedentes, de manera que nuestro criterio no puede estar subordinado enteramente a éstos—(Murmullos).

Señor Bonnet—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Bonnet.

Señor Bonnet — El argumento que en su interrupción hizo el señor diputado Pérez de que la Corte declaró que bastaba la confesión del inscripto como jornalero para ser eliminado, precisamente, ese criterio que venía a ser contradictorio con el otro que siempre había imperado de que debía presentarse el contrato escrito...

Señor Pérez—Pero el caso es distinto.

Señor Bonnet — ... es lo que me dió base para la presentación del proyecto, con el objeto de restablecer el criterio jurídico que siempre había existido de la prueba del contrato escrito debidamente autenticado.

Señor Pérez — No puede ser, porque esas disposiciones ya no rigen.

Señor Bonnet — Por eso presenté el proyecto que discutimos, porque la Corte al declarar que bastaba la confesión, interpretaba la Constitución de la República, y la Corte no puede hacer esa interpretación, que es del resorte privativo del Cuerpo Legislativo, y el Cuerpo Legislativo se había pronunciado al dictar la ley de Registro Cívico Permanente en 1898 estableciendo que la tacha del jornalero debía probarse mediante la prueba del contrato escrito, así como estableció también que el inscripto probaba saber leer y escribir con el solo hecho de poner la firma.

Más aún, voy a recordarle al señor diputado Pérez, lo que ocurrió en Cámara anteayer, con motivo de la convocatoria del doctor Legnani como diputado por Paysandú. Dijo el señor diputado Pérez que la Comisión de Poderes debía averiguar si el doctor Legnani estaba en condiciones constitucionales para incorporarse a la Cámara, porque tenía noticias de que en la época de la elección era empleado público, y es claro que con arreglo a la Constitución de la República, entonces vigente, eso era causa de incompatibilidad. De las bancas nacionalistas partieron varias voces en el sentido que esa incompatibilidad, en el caso de que hubiera existido, ya no tendría valor, por la circunstancia de no estar establecida en la nueva Constitución, y que por lo tanto, el doctor Legnani, aunque hubiera estado en aquellas condiciones, con arreglo a la nueva Constitución podría incorporarse.

Señor Pérez—No es esa la cuestión; es muy distinta. La diferencia consiste en que ahora la Constitución dice que para ser miembro de la Cámara requieren tales y cuales requisitos, y antes se decía: "para ser electo representante". Ahí está la diferencia.

Señor Bonnet — Con un criterio análogo, aplicable a este caso, es como debe resolverse este asunto.

Señor Viera — No tiene nada que ver un caso con otro. Cito la ley en virtud de la cual están esos ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente.

Señor Pintos — Pero cite el señor diputado Viera la ley que los manda eliminar lisa y llanamente del Registro Cívico, sin previo juicio de calificación.

Señor Viera — Cito la ley que mandó excluirlas de oficio. Digo que los analfabetos y esos ciudadanos inscriptos como jornaleros, no están incluídos en el Registro Cívico Permanente, y las Juntas Electorales de todos los Departamentos, como lo sabe el señor diputado Pintos, los han eliminado de oficio. De manera que ésta es una ley odiosa, una ley únicamente para algunos casos aislados de Rocha.

Señor Pintos — Mal hecho, porque eso ha sido aceptar la simple declaración del inscripto, de acuerdo con el criterio defendido por la Alta Corte de Justicia; para mí, eso quiere decir que las Juntas Electorales que así procedieron, incurrieron en error, por cuanto debieron aceptar primeramente el juicio de calificación; y en su defecto, no tocar esas inscripciones, y menos aún cuando ya estaban amparadas por la nueva Constitución.

Señor Bonnet — ¿No le parece a los señores diputados Pérez y Viera que es una injusticia el que haya jornaleros inscriptos en el año 15, que quieren ejercer sus derechos electorales y no lo puedan hacer? ¿No les parece que no puede haber ley ninguna que lo declare así, cuando la Constitución de la República los ampara?

Señor Viera — Lo que es una injusticia, es que se hayan eliminado miles y miles, en virtud de una ley, y ahora quiera el señor diputado incorporarlos por este proyecto a unos pocos.

Señor Pérez — Pero permítame!...

Señor Bonnet — Pero yo estoy en el uso de la palabra, ¿por qué no voy a hablar?

Señor Pérez — Pero es tan larga la pregunta, que no voy a poder contestarla.

Señor Bonnet — ¿En virtud de qué ley que no sea opuesta a una disposición constitucional van a eliminar hoy a los que se inscribieron el año 15?

Señor Pérez — En virtud de la ley de 12 de Mayo de 1916, — se lo he repetido diez veces, — ratificada por la Constitución de la República que dice que para todas las elecciones a efectuarse después del 1.o de Marzo de 1919, regirán las leyes de 1.o de Septiembre de 1915 y sus complementarias dictadas hasta el 30 de Julio de 1916.

Señor Pintos — Pero hay que ver la ley de 1916, que está en contradicción con la Constitución.

Señor Pérez — Esta es de Mayo; está dentro del período de las leyes complementarias.

Señor García Morales — Y así han procedido algunas juntas electorales, eliminando los sin juicio.

Señor Viera — Todas, con excepción de la de Montevideo.

Señor Bonnet — El señor diputado Pérez se olvida de una cuestión fundamental: que ninguna ley electoral anterior al 30 de Julio de 1916, tiene vigencia en lo que se oponga a la actual Constitución.

Señor Ramírez — Pero, señor diputado: si esa ley forma parte de la Constitución.

Señor Bonnet — En lo que no se oponga...

Señor Ramírez — No; forma parte de la misma Constitución.

Señor Bonnet — Permítame!... La Constitución declara que rigen las leyes electorales en todo lo que sean aplicables. De manera que si hay un precepto que no es aplicable...

Señor Ramírez — Es aplicable.

Señor Bonnet — No es aplicable.

Señor Ramírez — Es aplicable, cómo no! a todo aquello a que se refiere la ley...

Señor Bonnet — Pero no puede ser aplicable cuando la Constitución vigente ..

Señor Ramírez — Pero, si la ley forma parte de la misma Constitución! Si se tratase de una ley dictada por el legislador, sí; pero es una ley dictada por la Convención Nacional Constituyente al hacerla suya.

Señor Bonnet — Yo no hablo del conjunto de la ley. La ley de 12 de Mayo tiene algunas disposiciones que armonizan con la actual Constitución, y, por lo tanto, rigen; pero aquellas otras disposiciones que son opuestas a la actual Constitución, no rigen.

Señor Ramírez — Restringen el artículo constitucional en esa parte

Señor Bonnet—Es lo que estoy diciendo.

Señor Ramírez—Pero lo restringen.

Señor Bonnet — En el conjunto rigen, pero en la parte de sus disposiciones que se opongan a la Constitución, no.

Señor Ramírez — No es que se opongan: es que restringen la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre ciudadanía.

Señor Pintos — Permítame, señor diputado.

Con todo el respeto que me merece la personalidad del doctor Ramírez...

Señor Ramírez — Muchas gracias.

Señor Pintos — ... le voy a hacer una pregunta: si la ley del año 16 está en la Constitución vigente y en la Constitución vigente no existe como causal de eliminación la de ser jornalero o sirviente a sueldo, ¿puede sostenerse que el vigor de la ley del año 1916 esté por encima de la nueva Constitución?

Señor Ramírez — Pero señor, sino está por encima. Si esa ley forma parte de la Constitución. Es un artículo constitucional opuesto a otro artículo constitucional que restringe por lo tanto el alcance del primero, respecto de determinada clase de inscriptos.

Señor Pintos — Pero la ley de 1916, según se está sosteniendo por nuestros adversarios en este debate, manda eliminar lisa y llanamente de los Registros por la condición de jornalero, y la Constitución ampara la situación cívica de esos ciudadanos.

Señor García Morales — Se refiere a las inscripciones que debían estar eliminadas de acuerdo con la ley del 12 de Mayo.

Señor Pérez — Es lo que decía el doctor Sorín, Presidente de la Comisión de Legislación, cuando se discutió por primera vez este asunto: que las tachas comprendían a las inscripciones que estaban en el Registro Cívico, no a las que no estaban, y estas no están, porque no fueron incorporadas por la ley...

Señor Bonnet — Está en un error. Cómo no están en el Registro si forman parte del padrón general!

Señor Pérez — No señor, permítame. Le voy a leer otra vez el párrafo del informe de la Comisión de Legislación que sirvió de base a esta ley, para ver si lo entiende mejor.

Señor Bonnet — En el hecho, señor Pérez, ¿forman parte del Registro o no?

Señor Pérez — Permítame, señor diputado, voy a leerle el párrafo...

Señor García Morales — En el hecho, no forman parte.

Señor Bonnet — Pero con[illegible]ste si en el hecho forman parte del Registro o no.

Señor Viera — Forman parte como todas las demás que están anuladas. Existen allí inscriptos, pero están anulados por una ley. — (Murmullos).

Señor Pintos — Cómo es que si la ley en unos casos exige un proceso regular para eliminar, ¿en otros va a eliminar lisa y llanamente sin previo juicio?—(Murmullos).

Señor Presidente — Para ordenar bien el debate, convendría que hablara uno solo y no todos a la vez.

Señor Infantozzi—Me parece muy bien, señor Presidente.

Señor Pérez—Quería contestarle al señor diputado Pintos.

Las tachas por peones jornaleros y sirvientes a sueldo existían en los períodos anteriores, y estaban reglamentados los medios de probarlas pero los jornaleros fueron admitidos en 1915 al solo efecto de la elección de Convención Nacional Constituyente. Son las palabras de la ley. Esto no deja lugar a duda, pues terminada la elección para la Asamblea Nacional Constituyente, esas inscripciones están fuera del Registro, como lo dice la ley, a que sirven de fundamento a estas palabras de la Comisión.

Señor Pintos—Sí, señor; pero hay que probar ahora que los jornaleros son tales por la simple declaración...

Señor Bonnet—Yo no creo que estén fuera del Registro.

Señor Pérez—Dice la Comisión: "Es verdad que la ley no ha dicho expresamente que las inscripciones realizadas en el período extraordinario quedan definitivamente incorporadas al Registro Cívico Permanente, pero es evidente que la ley lo ha dicho "tácitamente", desde el momento que ha dicho cuáles son las inscripciones que se incorporan al registro "al solo efecto" de la elección de Convención Nacional Constituyente, lo que equivale a ennumerar cuáles son las inscripciones hechas en el período extraordinario que no se incorporan al Registro en forma definitiva. Estas son las palabras de la Comisión de Legislación.

Señor Pintos—Yo insisto en mi argumento de que la simple declaración del inscripto no es bastante para acreditar la calidad cívica de jornalero, y por otra parte, si la ley ha establecido, un juicio previo a la eliminación, ese criterio debe seguirse siempre.

Señor Pérez—¿Me permite?... Si la simple manifestación de los inscriptos no sirviera como prueba de tacha, habría que utilizar en ese caso todos los medios de prueba, como el de contrato escrito, porque la disposición de la ley del año 98 que autoriza las tachas de los jornaleros está derogada, desde el momento que la Constitución ha declarado que ya no es causa de suspensión de la ciudadanía, la condición de peón jornalero o sirviente a sueldo; y por consecuencia, todas las disposiciones que se refieren a esa tacha están derogadas también.

Señor Pintos—Pero entonces no se puede prescindir de la prueba que exige la ley.

Señor Pérez—Por todos los medios de prueba...—(Murmullos).

Señor Bonnet—Reclamo la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Bonnet.

Señor Bonnet—Es curioso, señor Presidente, que para eliminar a un inscripto jornalero baste en un caso simplemente una ley, porque el individuo al inscribirse declaró, que era jornalero, y que en otros casos para eliminarse a ese mismo inscripto, haya sido necesaria la presentación de un contrato debidamente autenticado, como la ley de Registro Cívico Permanente lo ha exigido en el artículo 34.

De manera, que yo no concibo que en la legislación pueda haber una cuestión tan contradictoria como esta; que para el mismo caso se admitan dos pruebas de naturaleza distintas y dos procedimientos también completamente distintos.

El otro día leía en el diario nacionalista "El País" lo que constituye el programa de ese partido y en un capítulo 4.o titulado: "Sufragio universal", se decía: "Hemos abolido las prohibiciones que la Constitución del año 1830 tenía impidiendo al jornalero, al peón, al analfabeto el derecho del voto.

El analfabeto, el peón, el obrero, por el esfuerzo del Partido Nacional podrán presentarse ante las urnas, valiendo su voto tanto como el del universitario o el potentado".

Es sorprendente.

Señor Pérez—Estamos de acuerdo; hoy pueden votar.

Señor Bonnet—... que rigiendo una Constitución que ampara a esos inscriptos,—porque la única causa de su eliminación sería la de que son jornaleros,—argumentando en la existencia de una ley que va contra un precepto constitucional...

Señor Viera—No, señor; es porque no están en el Registro Cívico Permanente. Es una cuestión distinta.

Señor Bonnet — ... es sorprendente, repito, que rigiendo la nueva Constitución, se pretenda la eliminación de lo que es para el Partido Nacional, uno de sus capítulos de programa.

Señor Ramírez — No están inscriptos.

Señor Viera — ¿Los que fueron eliminados antes de ahora, por peones jornaleros, pueden revivir otra vez en los padrones electorales?

Señor Bonnet — Están inscriptos.

Señor Viera — ¿Pero los tachados y eliminados hasta ahora pueden ahora habilitarse?

Señor Bonnet — Los jornaleros inscriptos el año 1915, lo sabe perfectamente bien el señor diputado, han votado en la elección del 14 de Enero y sabe también perfectamente, el señor diputado, que han votado el año pasado en los seis departamentos donde se efectuaron elecciones de senador, y ahora los quiere eliminar!

Señor Viera — En las elecciones de senador no han votado.

Señor Bonnet — Voy a dejar el uso de la palabra, señor Presidente, anticipando como ya lo expresé en el curso del debate que si este proyecto es aprobado en general, en la discusión particular presentaré un artículo aditivo.

Señor García Morales — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — No tengo el ánimo de intervenir en el debate de una manera principal, pero quería presentar el caso, como yo creo que debe presentarse, y en pocas palabras. Cuando terminó el período de inscripción para la Convención Nacional Constituyente, fué opinión de la Asamblea, más que de la Asamblea, de la mayoría colorada de esa Asamblea, que aquellas inscripciones, es decir todas

las efectuadas durante el período de la Constituyente, no formaban parte del Registro Cívico Permanente, y así lo declararon los miembros más conspicuos del Partido Colorado. Fué necesario, pues, dictar una ley para que esas inscripciones efectuadas en el período de la Constituyente quedaran incorporadas al Registro Cívico Permanente, y esa ley es la que lleva la fecha de 12 de Mayo de 1916. De acuerdo con ella, las inscripciones efectuadas en el período de la Constituyente quedaron incorporadas al Registro Cívico Permanente, con una excepción: la de los analfabetos, los sirvientes y los peones jornaleros. Quiere decir, pues, que de acuerdo con la tesis que sostenía la mayoría de la Asamblea, todos los colorados, sin excepción, las únicas inscripciones incorporadas al Registro Cívico Permanentes son aquellas de los que no sean ni analfabetos, ni sirvientes, ni peones jornaleros. Estos últimos no forman parte del Registro Cívico Permanente, ni antes de la ley de 12 de Mayo de 1916, ni después de la ley de Mayo de 1916.

Señor Pintos — Pero previamente se debía haber probado que eran jornaleros.

Señor García Morales — No, porque la ley las excluye de una manera expresa. Jurídicamente, como decía en un aparte, son inexistentes esas inscripciones.

Señor Bonnet — Pero tiene que deducirse la tacha, ante la Comisión Calificadora.

Señor Pintos — Siempre que se haya probado la condición de peón jornalero, pero mientras tanto, no.

Señor García Morales — Aunque estén incluídas materialmente en los cuadernos del Registro Cívico Permanente, no por eso son inscripciones válidas. Esas inscripciones no existen jurídicamente...

Señor Pintos — No existen, siempre que se haya probado la nulidad.

Señor García Morales — ... aunque haya habido alguna Junta Electoral que, omitiendo cumplir la ley, y que vencido el período de la Constituyente y realizado los actos para los que se había efectuado la inscripción, haya dejado de eliminar dichas inscripciones. Esa es la situación jurídica, indiscutible situación análoga a la que planteaba hace un momento el señor diputado Viera.

Supongamos una inscripción mandada eliminar del Registro por sentencia ejecutoria dictada por una Junta Electoral, pero que, por la omisión de un simple acto material sin importancia, se olvidan de excluirla. Esa inscripción jurídimente no existe aunque como consecuencia de la omisión pueda su dueño utilizarla y votar con ella.

Señor Bonnet — ¿Me permite una interrupción?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Bonnet—El señor diputado García Morales debe saber que la ley de Registro Cívico Permanente establece que ninguna inscripción puede considerarse eliminada sino lleva la nota marginal de exclusión, firmada por la mayoría de miembros de la Comisión que ha decretado el fallo. De manera que si no tiene esa nota marginal de exclusión, esa inscripción subsiste.

Señor Pérez—Eso es un detalle.

Señor García Morales — Basta la sentencia ejecutoriada para que la inscripción no exista.

Señor Bonnet — ¡Como es un detalle! El ciudadano podrá ejercer sus derechos políticos.

Señor Pérez — Siempre que se pruebe por la sentencia habida en el juicio de tachas, que fué eliminada, se reputa eliminada la inscripción.

Señor García Morales — El error fundamental de los señores diputados es creer que esas inscripciones debieron desaparecer materialmente de los cuadernos del Registro Cívico Permanente para perder su valor...

Señor Bonnet — Llenándose las formalidades de la ley.

Señor García Morales — ... porque, lo repito, nunca han formado parte del Registro Cívico Permanente, pues la ley lo ha dicho así de un modo terminante.

Señor Bonnet — Llenándose las formalidades de la ley, no hay sentencia que valga.

Señor García Morales — No hay tacha que deducir desde que la ley dice que esas inscripciones no han quedado nunca incorporadas al Registro Permanente.

Señor Pintos — ¿Me permite?

Señor García Morales—Sí, señor.

Señor Pintos — Me voy a referir al caso que plantea el señor diputado Viera. En el caso mencionado, evidentemente se trata de una inscripción nula. La exclusión, a mi juicio, debe ser efectuada, — aunque haya padecido una omisión la Junta Electoral, — en razón de que está probada la razón de la tacha.

Señor Ramírez—Y aquí hay una ley, nada menos.

Señor Pintos — Pero esa ley, por sí sola, no prueba la calidad de jornalero, que es lo que hay que probar. Si la condición hubiera sido probada previamente, entonces sí, la inscripción estaría anulada, pero mientras no se pruebe eso, no se puede excluir.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Viera — Voy a ser muy breve porque los señores diputados Pérez y García Morales han agotado el tema en contra de la pretensión de los señores diputados.

Quiero dejar expresa constancia de mi voto en contra porque esta es una ley que modifica la ley electoral...

Señor Pintos—No la modifica, la aclara.

Señor Bonnet — Apoyado.

Señor Viera — ... en una forma odiosa... — (No apoyados).

... porque todas las Juntas Electorales del país, con excepción de la de Montevideo, han excluído de oficio...

Señor Pintos — Mal hecho.

Señor Viera — ... las inscripciones que se encontraban en estas condiciones, en cumplimiento de la ley de 1916.

Señor Pintos — Han cumplido mal con la ley.

Señor Viera — De manera que si se aprobara esta ley, no sólo modificamos la ley electoral vigente, sino que se haría en una forma odiosa, porque sería únicamente para el Departamento de Rocha.

Señor Bonnet — No, señor; está equivocado!

Señor Viera — Es por estas consideraciones, señor Presidente, que yo voy a votar en contra de esta ley.

Señor Pintos — No, señor; no se trata de hacer una ley ocasional, sino de sentar un precedente para el futuro.

Señor Viera — No, señor; sólo en Rocha ha ocurrido eso.

Señor Bonnet — No, señor, está equivocado en esa apreciación: el señor diputado Pérez, su correligionario, puede informarlo.

Señor Pérez — Yo sé que hay juicios de tachas pendiente por esta causal, pero sé también que en el Departamento de Rocha, como en todos los demás Departamentos, tiene que ser escasísimo el número de ciudadanos que se encuentran en esta situación, porque ellos han sido previsores y se han inscripto de nuevo. De manera que no le veo objeto a esta ley. Se va a favorecer a media docena de ciudadanos en cada Departamento.

Señor Viera — Y justamente, porque los demás ya están bien inscriptos.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Viera — Quiero que quede constancia que no ha habido los dos tercios de votos. Que se verifique el número, porque a mi juicio esta ley es modificativa de la Constitución.

Señor Bonnet — Si no reforma ninguna ley electoral. Es un proyecto aclaratorio.

Señor Viera — Se reforma una ley electoral, y se ha hecho por simple mayoría.

Señor Bonnet — No reforma ninguna ley electoral, ¿por qué va exigir los dos tercios de votos?

Señor Viera — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Señor Arias — Yo creo que no corresponde hacer constar esto, como no se hizo constar tampoco al abrirse nuevo período de inscripciones en el departamento de Treinta y Tres.

Señor Viera — Es un asunto viejo.

Señor Arias — Es un hecho completamente semejante, de manera que basta la simple mayoría.

Señor Viera — Es una modificación a la ley 12 de Mayo de 1916. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo quiero recordarle al doctor Arias que los representantes de los partidos han votado un acuerdo en el cual se establece que todas las leyes de carácter electoral, sean las que fueren, necesitarán dos tercios de votos para ser sancionadas.

Señor Bonnet — Para las leyes electorales; pero esta no es una ley electoral.

Señor Viera — En que se trata de incorporar unas cuantas inscripciones al Registro Cívico, que están anuladas! — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden señores representantes!

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pérez — Yo insisto, señor Presidente, en que esta ley es innecesaria y que sancionarla, es establecer una diferencia en favor de los jornaleros y sirvientes a sueldo que permanecen aún en el Registro Cívico y en contra de los cientos de ciudadanos que han sido excluídos por la misma causal.

Es necesario, si se sanciona esta ley, que se contemple la situación de los ciudadanos que han sido tachados por jornaleros y sirvientes a sueldo, tanto en los años 16, 18, como en el actual, en todos los Departamentos de la República.

Señor Pintos — Pero si los procesos se han seguido normalmente, no hay porque volver atrás.

Señor Viera — Se hace para un par de docenas de individuos!

Señor Bonnet — Entonces no regía la Constitución actual.

Señor García Morales — ¡Cómo no regía! Este año ha regido y se han eliminado centenares en esas condiciones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o, leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bonnet — Voy a hacer moción

para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este asunto.

Señor Viera — Pero si ya está terminado.

Señor Bonnet — Pero, sin embargo, hago moción, por si no alcanzara la hora para la conclusión del asunto.

Señor Viera — Pero si no queda más que un artículo: "Comuníquese, etc."

Señor Bonnet — Pero es que yo voy a presentar un artículo aditivo.

Señor Otero — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Bonnet? — (Apoyados).

Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor representante Bonnet.

Señor Bonnet — De acuerdo con las manifestaciones que hice en la discusión general, voy a presentar un segundo artículo que dice lo siguiente: "En consecuencia del artículo precedente, considéranse subsistentes las inscripciones de los sirvientes a sueldo y peones jornaleros que hayan sido excluídos en el período de calificación del presente año."

Señor Ferrería — El verdadero secreto del asunto está ahí, porque el señor diputado Bonnet tiene en Rocha jornaleros excluídos hace cuatro años, y los quiere incorporar al Registro...

Señor Bonnet — No, señor Presidente.

Señor Ferrería — Se destapó ahora. Quiere incorporar al Registro a los jornaleros tachados hace diez años en el Registro de Rocha.

Señor Bonnet — No, señor.

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Bonnet — Es extraño que el señor diputado Ferrería me haga una inculpación de la clase que formula cuando, en realidad, no se sabe a quien favorece...

Señor Ferrería — Una inculpación muy justa y muy seria.

Señor Bonnet — Es una cuestión muy difícil saber si favorece a determinado partido, pues tanto un partido como otro tienen inscriptos peones jornaleros.

Señor Cortinas — ¡Inocente!

Señor Ferrería — Es una enormidad lo que quiere hacer ahora.

Señor García Morales — Es una cuarta instancia de los juicios electorales.

Señor Bonnet — Es una disposición justa, es una disposición equitativa, para que nadie sea eliminado; es una ley de garantía que ampara a todos por igual, con un mismo criterio legal.

Señor Pérez — De manera que la Cámara va a reveer todos los juicios ya concluídos. Hay cientos de casos fallados por las Comisiones Calificadoras, por las Juntas Electorales, por la Alta Corte de Justicia, por los Jueces Letrados Departamentales.

Señor Sánchez — No es posible venir a reveer los procesos aquí, cuando hay sentencias dictadas, en forma legal. Venir a dictar leyes con efecto retroactivo, es una enormidad, señor Presidente. — (Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de alarma).

Señor Otero — Señor Presidente: que se ordene la discusión.

Señor Presidente — Pero si todavía no está en discusión el asunto.

Señor Cortinas — ¿Cómo no está en discusión? — (Murmullos).

Un señor representante — ¡Se quiere votar una ley por sorpresa!

Señor Otero — Siendo un artículo aditivo, no puede haber sorpresa...

Señor Bonnet — Es sorprendente la actitud de algunos señores diputados.

Señor García Morales — Lo que es sorprendente es que el señor diputado Bonnet que es miembro de la Comisión, no haya propuesto ese artículo en el seno de ella para que todos los diputados lo hubieran podido estudiar y discutir ampliamente.

Señor Otero — ¡Porque recién se le ocurrió! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — En esta forma no se puede seguir discutiendo.

Señor García Morales — Pero los juicios están fallados en toda la República.

Señor Pérez — Que se deje en suspenso la discusión de la ley y que ese artículo se trate en otra sesión.

Señor Bonnet — Dejo formulado el artículo en esa forma.

Señor Ramírez — ¿Por qué no presentó el doctor Bonnet ese artículo antes en la Comisión?

Señor Bonnet — Es una cuestión lógica. ¿Cuál es el efecto o consecuencia de la ley?

Señor Presidente — Orden, señores representantes. Se va a dar lectura del artículo aditivo propuesto por el señor representante Bonnet.

Léase.

(Se lee):

"En consecuencia del artículo precedente considéranse subsistentes las inscripciones de los sirvientes a sueldo y peones jornaleros, que hayan sido excluídos en el período de calificación del presente año".

En discusión el artículo leído.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Ramírez — No tiene ningún otro artículo, doctor Bonnet?

Señor Bonnet — "Comuníquese, nada más.

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que este artículo debe pasar a Comisión.

Señor García Morales — Donde debió ser presentado.

Señor Berro (don Emilio) — Naturalmente. Dado el alcance que tiene este proyecto que derechamente reforma la ley electoral vigente, entiendo que no puede votarse sin que se estudie en Comisión y se vea todo el alcance que pueda tener.

Por otra parte esta ley no se puede cumplir, porque es una reforma a la ley electoral, cosa que no puede hacerse de acuerdo con la Constitución sino por dos tercios de votos.

Señor Ferrería — Es una verdadera reforma de la ley.

Señor Bonnet — No hay tal reforma: ese es un argumento como tabla de salvación.

Señor Cortinas — La tabla de salvación es el artículo aditivo del señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Bajo esa bandera de la ley interpretativa puede caber toda reforma.

Señor Pérez — La reforma consiste en esto: que la ley del 12 de Mayo de 1916 declaró fuera del Registro a los jornaleros y sirvientes a sueldo inscriptos en 1915, y esta ley declara subsistentes esas inscripciones.

Señor Pintos — Y la Constitución de 1917 los ampara.

Señor García Morales — La ley ordinaria dice que los juicios terminan ante la Alta Corte de Justicia o ante los Jueces Letrados, y esta ley diría que la Cámara dicta la última sentencia.

Señor Berro (don Emilio) — Formulo moción para que este artículo pase a Comisión, a fin de que ella lo estudie, porque hay una reforma a la ley electoral que creo necesario votar en la forma... — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿La moción es para que pase a Comisión?

Señor Berro (don Emilio) — Para que pase a Comisión este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción previa formulada por el señor representante Emilio Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Con eso no se perjudica a nadie.

Señor Pintos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Pintos.

Señor Pintos — Señor Presidente: consecuente con el criterio que expuse en el sentido de que esta ley va a regularizar puramente una situación de porvenir, yo acompaño al señor diputado Berro en la moción que acaba de formular.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Andreoli.

Señor Andreoli — Debe pasar conjuntamente con el proyecto. — (No apoyados).

Varios señores representantes — El proyecto ya pasó.

Señor Andreoli — Es un artículo complementario del 1.o.

Señor Presidente — Se va a votar la moción previa del señor representante Emilio Berro.

Si pasa a Comisión este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa en discusión el artículo.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Es para manifestar, señor Presidente, que no voy a votar el artículo propuesto por el señor diputado Bonnet.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero eso ya lo sabíamos.

Señor Sánchez — Esto no tendrá ninguna importancia, indudablemente, desde que es cosa vista que ya tiene mayoría asegurada.

Señor Ferrería — No hay mayoría porque requiere dos tercios de votos.

Señor Bonnet — Si no hay reforma de la ley!

Señor Sánchez — Pero quiero manifestar, señor Presidente, que me parecen de la mayor gravedad el artículo propuesto por el señor diputado Bonnet y la forma en que lo presenta. Me parece de la mayor gravedad un artículo que viene a dar efecto retroactivo a una ley, que viene a hacer algo más que eso: a rever los procesos fallados...

Señor Berro (don Emilio) — De acuerdo con la ley.

Señor Sánchez — ... de acuerdo con la ley, y legítimamente, sin que quede para ellos otra instancia, que viene a sentar el precedente funesto, que varias veces se ha intentado anteriormente, de dictar leyes destinadas a sancionar maniobras que no han podido tener éxito frente a los textos legales. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Y agregaba que no sólo iba a votar negativamente por esas razones, sino también por la forma en que lo ha presentado el señor diputado Bonnet. Ese artículo tiene un alcance mucho mayor y más grave que la ley misma que se ha votado, y el señor diputado Bonnet, autor de ese proyecto de ley y miembro de esa Comisión, ha debido presentarlo en tiempo, para que la Cámara y la opinión conocieran el proyecto que venimos a votar hoy.

Dejo así fundado mi voto, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo no voy a repetir los argumentos del doctor Sánchez, pero sí le voy a pedir al señor diputado Bonnet, que ya que nos viene con una reforma de esta clase, traída por debajo del poncho, como quien dice, tenga el valor de fundarla en Cámara, que diga cuáles son los fundamentos de carácter legal que tiene para presentarla en esa forma.

Señor Sánchez — Eso no tiene defensa ni tiene fundamento. Es un atentado, simplemente.

Señor Bonnet — A mí me sorprende el alboroto...

Señor Sánchez — Alboroto, no. Es el respeto de la ley que reclamamos. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Déjenlo que hable. Vamos a ver lo qué va a decir.

Señor Uriarte — A nosotros nos sorprende la frescura.

Señor Bonnet — No se ofusquen. Aquí no hay nada debajo del poncho, señores diputados!

Señor Viera — ¿Por qué no dejaron que pasara a Comisión? Quieren hacer sancionar esto a tambor batiente como todas las maniobras!

Señor Bonnet — Digo que me sorprende el alboroto que ha producido en las bancas nacionalistas este proyecto, cuando me consta que hay diputados nacionalistas que participan de mi criterio, que lo consideran un proyecto justo, equitativo y constitucional.

Señor Pérez — No conocerán el asunto en todas sus faces.

Señor Sánchez — No puede haber ningún diputado nacionalista que lo acepte, ni puede pasar eso en el Senado tampoco, salvo que ya estén olvidados todos los principios...

Señor García Morales — Esta ley no podrá ser discutida.

Señor Cortinas — Déjenlo hablar.

Señor Bonnet — Considero, señor Presidente, que si la Cámara declara...

Señor Berro (don Emilio) — Por dos tercios de votos.

Señor Bonnet — ... con arreglo a la nueva Constitución de la República, que no puede ningún inscripto ser eliminado del Registro por la condición de peón jornalero, y esa Constitución rige en su integridad desde el 1.o de Marzo de este año, yo creo que los peones que hayan sido eliminados en este período, lo han sido inconstitucionalmente.

Señor Viera — Pero el señor diputado quiere incluir en el Registro a los que ya no lo están.

Señor Bonnet — Permítame, señor diputado. Déjeme hablar.

Señor Viera — Es que no se pueden modificar las cosas.

Señor Bonnet — Eso ya lo hemos discutido.

Señor Pérez — Plantea mal la cuestión el señor diputado.

Señor Bonnet — Conceptúo que con arreglo a la nueva Constitución, y declarando la Cámara que nadie puede ser eliminado, aún los inscriptos en el año 1915, lo lógico es que los excluídos ahora sean amparados por el criterio que la Cámara tiene. De ahí la razón del segundo artículo.

Señor Pérez — ¿A pesar de las sentencias judiciales dictadas ya?

Señor Bonnet — Pero qué sentencias judiciales, si precisamente...

Señor Pérez — Pero si ya está terminado el período de calificación!

Señor Bonnet — ¿Le parece lógico, legítimo, que haya un criterio en Montevideo, otro criterio en Canelones, otro criterio en Tacuarembó, otro en Rivera? ¿No es mejor que exista un criterio único para toda la República? O todos son peones y sirvientes, a los cuales se les niega el voto, o todos pueden ejercer ese derecho por igual. — (Murmullos e interrupciones).

Los señores diputados que se oponen a este proyecto quieren que haya hijos y entenados, y lo que yo deseo es que todos sean hijos y no haya entenados.

Señor Sánchez — Convertirnos en jueces de última instancia, y falsear el proceso electoral dictando leyes a última hora con este carácter, eso es lo que es ilegítimo.

Señor Bonnet — No se falsea nada.

Señor Cortinas — Yo pido que conteste al argumento de la retroactividad.

Señor Sánchez — El señor diputado Bonnet se ha mostrado extrañado de que ningún diputado nacionalista haya querido votar su proyecto, y yo me muestro complacido por eso, y hago constar, también, que todos los diputados colorados de todas las tendencias, que se han manifestado, están dispuestos a votarlo.

Señor Bonnet — Porque no hemos dejado nunca de ser colorados. ¿Ustedes quieren que estemos divididos, entonces?

Señor Cortinas — Pero, conteste el argumento de la retroactividad.

Señor Berro (don Emilio) — Conteste a eso que se llama efecto retroactivo.

Después de dictada una sentencia y eliminado del Registro a un ciudadano, el dejarlo votar significa darle efecto retroactivo a la ley.

Precisamente eso es lo que no puede contestar. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Cortinas — Pero conteste ese único argumento.

Señor Bonnet — Yo presenté este proyecto interpretativo hace ya varios meses y he demostrado interés para que se trate, precisamente para que hubiese un criterio uniforme y evitar más adelante encontrarnos con dificultades. De manera que presenté el proyecto a su tiempo y pedí a la Cámara repetidas veces se avocara el estudio del mismo. — (Murmullos).

Es bastante sensible no lo hubiese hecho antes y que la Cámara recien lo considere ahora en sus últimas sesiones, cuando ya el período de calificación está terminado.

Yo he tratado...

Señor Cortinas — ¡Retire su artículo, señor diputado!

Señor Bonnet — ... de que hubiese predominado un criterio único en la ventilación de estos juicios durante su período legal y no lo he podido conseguir.

Creo, por consiguiente, que es oportuno el artículo.

Señor Cortinas — Después que están terminados los juicios!

Señor Bonnet — Si este asunto hubiese sido considerado un mes antes, yo no habría presentado el artículo 2.o, que por otra parte se refiere únicamente a los excluídos en el período de calificación actual y no a los de los años anteriores.

Señor Cortinas — Pero es retroactivo, señor diputado!

Señor Pérez — Es para el futuro, no para los casos ya fallados.

Señor Bonnet — Las leyes se dictan cuando hay necesidad de dictarlas.

Señor Pérez — Pero así no se dictan las leyes.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — He votado en contra del proyecto que se ha sancionado; pero en cuanto al artículo aditivo propuesto por el doctor Bonnet, no tengo una opinión definida. Me inclino a dudar, sí, de su legitimidad; y, puesto que la mayoría de la Cámara no quiere permitir que el asunto se estudie a conciencia, pues es lo que importa no haber permitido que pase a Comisión, votaré en contra.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo, señor Presidente, desearía conocer antes de que se proceda a la votación de este 2.o artículo propuesto por el doctor Bonnet, si en realidad este proyecto de ley reforma la ley electoral vigente.

Señor Infantozzi — Ya se dijo que no.

Señor Viera — Se dijo que sí.

Señor Bonnet — No reforma.

Señor Andreoli — Varios señores diputados manifestaron — y yo estoy de acuerdo con ellos — que esta ley modifica la legislación electoral vigente y se han hecho argumentos sobre el particular. Me parece, pues, que no hay por qué insistir otra vez sobre lo mismo. En cambio, el señor diputado Bonnet dice que no modifica la ley.

Señor Bonnet — Como creí también que el período extraordinario de inscripción para el Departamento de Treinta y Tres no modificaba tampoco la ley electoral. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Andreoli — Yo, señor Presidente, planteo esta cuestión. Deseo que la Cámara resuelva previamente, antes de que se vote este artículo 2.o, si en realidad esta ley importa una modificación o no a la ley electoral vigente.

Señor Viera — Eso es indiscutible.

Señor Andreoli — He terminado, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa entiende que no hay cuestión previa; que está indicado en la discusión del artículo.

Señor Andreoli — No, señor; porque nosotros no podemos tratar una ley que reforma la ley electoral vigente. Ni la mayoría ni la minoría podemos votar leyes de esta naturaleza, por resoluciones anteriores.

Señor Ramírez — Pero la mayoría de la Cámara al votar el proyecto ha declarado que le da carácter interpretativo, puesto que el proyecto lo dice. Luego es inútil repetir la votación.

Señor Sánchez — Pero este artículo 2.o modifica la ley desde el momento que le da una intervención a esa ley que no tenía antes en los juicios de tachas.

Señor Viera — Y modifica también la ley electoral.

Señor Bonnet — No modifica, es un artículo consecuencia del primero.

Señor Viera — Modifica completamente, porque esos inscriptos estaban eliminados en virtud de sentencias judiciales.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Andreoli?

Señor Andreoli — Sí, señor Presidente; pero propongo que la Cámara se pronuncie sobre la cuestión que yo planteo.

Señor Almada — No tiene por qué pronunciarse. Se ha pronunciado al votar.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Pérez — Tiene que pronunciarse, desde el momento que se trata de una modificación. La ley de Registro Cívico dice que causarán ejecutorias dos sentencias conformes en los juicios de tachas por voto unánime de las Juntas Electorales. De manera que todos los juicios fallados hasta el presente, en esas condiciones, van a ser destruídos por esta ley. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo declaro,

con toda franqueza que este debate que acalora tanto, a mí no llega a producirme excitación de ninguna especie, porque no puedo apreciar qué importancia práctica puede tener.

Señor Cortinas — Pero debe suponerla el señor diputado por la forma en que se presenta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tal vez, como la gente es muy desconfiada...

Señor Viera — Es con razón que se desconfía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...: supondrá que el doctor Bonnet tiene alguna cosita ahí... — (Hilaridad).

... Pero yo, francamente, no lo creo.

Señor Bonnet — Hace bien en no creerlo el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Fundamentalmente, yo entiendo que un peón jornalero y un sirviente a sueldo, si están inscriptos, en cualquier forma deben tener derecho a votar...

Señor Viera — Si están inscriptos, sí; pero es que no lo están.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y me sorprende que cuando se dictaron las leyes a que se han referido el señor diputado Pérez y otros colegas, no se hiciera una manifestación también, con respecto a los peones jornaleros y sirvientes a sueldo, etcétera, sin obligar a esos ciudadanos a inscribirse nuevamente, desde que ya lo estaban. — (Apoyados).

Bien. Pero tengo otra opinión, que en el caso es muy grave. Creo que la ley, en la parte que se ha sancionado, y en la que se quiere sancionar ahora, no teniendo dos tercios de votos no es ley... — (Apoyados).

Señor Andreoli — Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que el Senado, probablemente, la va a rechazar por ese motivo, y si no la rechaza el Senado, la va a vetar el Consejo Nacional de Administración, porque los hombres que están en el Consejo Nacional de Administración representan los dos grandes partidos del país, y todos ellos opinan que ninguna ley electoral puede tocarse, de ninguna manera, ni aún a pretexto de interpretar las leyes electorales vigentes, sino por dos tercios de votos.

Señor Cortinas — Y en último caso, la Junta Electoral no la acatará.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A tal punto, señor Presidente, que el proyecto que firmaron los delegados de los partidos, en ese sentido, para que no hubiera duda ninguna al respecto en el futuro, fué propuesto a los delegados de los partidos, por el delegado del Partido Colorado, el señor Sosa, que fué el primero que habló del asunto...

Señor Bonnet — No es una reforma la que presentó.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... fué apoyado por todos, y se estableció con una rotundidad categórica que no se podía dictar ninguna ley de carácter electoral, cualquiera fuera su índole, ya fuera interpretativa o no, sino por dos tercios de votos.

Señor García Morales — Es interesante hacer notar que ese agregado a la ley interpretativa fué propuesto por el doctor Espalter.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consecuencia, si no hay dos tercios de votos no es ley; nadie tiene la obligación de acatarla, porque nosotros no tenemos más facultades que las que nos ha dado la Constitución, y para dictar leyes de esta índole, la mayoría simple no es bastante; se necesitan dos tercios de votos. Hago, pues, esta observación y me reservo, cualquiera que sea la resolución de la Cámara, insistir, para hacer saber al Senado, al comunicar esta ley, que ha sido sancionada por simple mayoría. — (Apoyados).

De manera que aprecie el caso y resuelva si esta ley se puede hacer en esa forma.

Señor Cortinas — Y que se acuerde el doble voto simultáneo.

Señor Tiscornia — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tiscornia — Yo voté negativamente, señor Presidente, en general, el proyecto de ley que está en debate. Después voté afirmativamente para que se pasara este asunto a Comisión, porque creía que el artículo sustitutivo, propuesto por el señor Bonnet, merecía ser estudiado; pero declaro que voy a votar afirmativamente ese artículo, porque la razón primordial para negarle mi voto, en general, al proyecto, era la desigualdad en que iban a quedar, frente al precepto constitucional, los que con arreglo a la Constitución tienen el ejercicio de la ciudadanía, y sin embargo, por resolución de las autoridades electorales y aún de la Alta Corte de Justicia, alguno de estos ciudadanos quedaron en suspenso en su ciudadanía. El artículo propuesto, remedia, en parte, esa desigualdad, y por eso le daré mi voto.

Pero yo declaro que me parece incontrovertible que la sanción de esta ley reclama los dos tercios de votos. Sea por vía interpretativa, sea entendiendo que hay una modificación a la ley electoral, el precepto constitucional y el pacto que han suscripto los miembros del Cuerpo Legislativo, — con excepción mía, porque yo nó he firmado, ni lo firmo,—obliga a que quede bien establecido que toda reforma, ampliación o interpretación de leyes electorales reclaman los dos tercios de votos.

Expreso, pues, mi opinión de que se necesitan los dos tercios de votos y manifiesto que voy a votar afirmativamente el artículo del doctor Bonnet.

Señor Presidente — La Mesa hace presente que la indicación del señor representante Rodríguez Larreta debería concretarse, porque reglamentariamente la Mesa no puede hacer la comunicación al Senado en esa forma, si no se aprueba un proyecto.

Señor Cortinas — Es una moción de carácter previo.

Señor Presidente — Se podría votar antes o después. La Mesa cree que debería votarse después, por si no se aprueba el proyecto.

Señor Berro (don Emilio) — En primer lugar, habría que esperar a ver si se vota este artículo, porque puede ser que no sea votada una vez oídas las manifestaciones que han hecho los señores diputados preopinantes; puede ser que los señores diputados hayan cambiado de opinión, y en ese caso, ya no se votaría el proyecto.

Señor Arias — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Ya que los señores diputados Rodríguez Larreta y Tiscornia han hablado sobre la aplicación e interpretación hecha por los delegados de los distintos partidos, yo también me veo en la obligación de declarar que efectivamente estoy de acuerdo en que las interpretaciones de las leyes electorales, deben hacerse por dos tercios de votos de las Cámaras, pero conceptúo, y es por esto que firmé este proyecto como miembro de la Comisión informante, que de lo que trata esta ley es de la aplicación de un precepto constitucional.

Por otra parte, cuando la Comisión informante redactó este proyecto, no se había hecho ninguna cuestión de este arreglo efectuado entre los distintos partidos, que ocupan posiciones dentro de la Cámara.

De manera pues,...

Señor Cortinas — Con ese criterio, no hay compromisos posibles entre los hombres de honor.

Señor Arias — Permítame, señor diputado. De manera, pues, que no es que haya compromisos imposibles, señor diputado; el señor diputado no ha interpretado mis palabras. He manifestado que cuando la Cámara estaba estudiando este proyecto y la Comisión también, no se había hecho ningún acuerdo. Pero más: decía que lo he votado en general, y no he tenido inconveniente en acompañar la sanción del artículo 1.o, como miembro de esa Comisión, por conceptuar que se trata de la aplicación de un principio constitucional.

El mismo doctor Ramírez, que es indudablemente una autoridad indiscutible en esta materia, señala sus dudas respecto a la interpretación y a la aplicación de este proyecto. El señor diputado Cortinas no tiene, pues, por qué señalar esta opinión de comodidad.

Señor Cortinas — El doctor Ramírez, por lo pronto, no ha suscripto ninguna clase de convenios en ese sentido.

Señor Ramírez — Yo he dicho que no voto el proyecto.

Señor Arias — Pero señalaba sus dudas. De manera que no es tan terminante en las conclusiones como lo quiere ser el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Está en libertad de acción, lo que no está el señor diputado.

Señor Arias—Considero, pues, que aún de acuerdo con esas ideas de carácter general, no existe ningún inconveniente en acompañar la aprobación general del proyecto.

Señor Bonnet — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Ante las manifestaciones que se han hecho por algunos señores diputados, creyéndose que en el artículo aditivo propuesto pueda haber algo escondido, alguna cosita, como decía el señor diputado doctor Rodríguez Larreta...

Señor Ramírez—¡La gente es tan mal pensada!

Señor Bonnet — La gente piensa siempre más bien lo malo que lo bueno.

... voy, en mi carácter de autor de ese artículo, a proponer que pase a estudio de la Comisión y que se sancione el proyecto en la forma en que está propuesto. — (Apoyados).

Señor Coronel — Que pase al archivo. —(Hilaridad).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si el artículo aditivo del señor Bonnet pasa a la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

79.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 23 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 5 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Stirling, Ramasso, Freire, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Mendívil, Sosa, Roxlo** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal** (don Hipólito), **Abellá y Escobar** y **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se amplía el número de miembros del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se modifica la forma de integración del Comité Ejecutivo de la misma."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir trescientos ejemplares de la obra "Legislación Aduanera"."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para donar al "Yacht Club Uruguayo" el pontón denominado "Tres Marías", y el proyecto de decreto que acuerda pensión a los hijos del ex tenor uruguayo don José Oxilia y el que computa servicios al señor Sirio Oliver Arce."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite varios proyectos de decreto que acuerdan cómputos de servicios a los señores José Pol Santandreu, Roberto Peixoto de Abreu Lima, Enrique Pollero y licencias para residir en el extranjero a las señoras Clara Cabrera de Segura, Isabel Olivera Calamet y Servanda y Dolores Gómez."

—A la Comisión de Peticiones.

"Santos Castromán solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"María y Silvia Araújo solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se declara que la Asistencia Pública Nacional será la institución encargada de dar cumplimiento a la de 12 de Julio de 1916 sobre alimentación a los menesterosos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Carolina A. de Arizaga solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Héctor J. Astorga solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un petitorio de la Asociación Nacional de Avicultura, en el que solicita sea subvencionada por el Estado la revista de dicha institución, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo remite los informes solicitados por Vuestra Honorabilidad relativos al cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, correspondiente al año 1918."

—A sus antecedentes.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley que lo autoriza para invertir hasta la cantidad de $ 49.481.02 para sufragar los gastos de recepción y alojamiento de las Embajadas Extranjeras."

—Archívese.

"María Balaguer Andreu solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el Tratado de Paz con Alemania y Protocolo anexo, suscriptos en Versailles el 28 de Junio último por las llamadas potencias aliadas y asociadas, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de las señoritas Ermilia y Carolina Lagomarsino, Isabel Ayala de de León, Juan Timonel, Manuel Collazo, Aureliano Calleriza, Samuel Vergara, Juana Vásquez, Zelmira O. de Ipar, Catalina Alzugarat de Alcatearena, Anselmo Gaván Benítez, Ricardo Olivencia, Concepción Barboza y Luis Paysse."

—Repártanse.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley por el que se refuerza con la cantidad de once mil pesos el rubro "Leyes dictadas", para atender los gastos que demande el reempatrio de los restos de José Enrique Rodó."

—Repártase.

3

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hace próximamente dos meses, señor Presidente, por indicación de la Comisión de Hacienda, se puso en la orden del día, para ser discutido en primer término, un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se exonera del pago de impuestos a los específicos destinados a combatir la sífilis.

Por indicación de la propia Comisión, hago ahora una moción análoga: solicito del Honorable Senado quiera colocar ese asunto, para ser tratado en primer término y en ambas discusiones, previo informe verbal de la Comisión, en la sesión del viernes próximo, si no hay preferencias votadas, que creo no las hay.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por la Florida.

¿Consiste la moción en que se trate el asunto a que se ha referido el señor senador en la sesión del viernes, aunque no hubiese concluído la discusión del Canal Zabala?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Tengo entendido que el Senado resolvió que el Canal Zabala se tratara en sesión permanente en la sesión de hoy.

Señor Presidente — A veces las sesiones permanentes duran varios días.

¿En qué concepto es? ¿En el concepto de que se hubiera sancionado el asunto del Canal Zabala?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es.

Señor Presidente — Se va a votar si se

aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Se va a pasar a la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley sobre el Canal Zabala.

Está en discusión el artículo 19 del proyecto, que pasa a ser 20.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 20. El Poder Ejecutivo podrá pedir a la Empresa, siempre que a su juicio lo exigiese el tráfico, que aumente el número de buques de carga o pasajeros que estén en servicio, y si ésta se negara a ello, podrá hacer navegar buques propios en el canal, del mismo tipo que los de la Empresa, y con las mismas tarifas.

Si la Empresa empleara la electricidad, el Estado podrá usar sus mismas instalaciones gratuitamente. La electricidad que pueda ser requerida para este fin, será suministrada por la Empresa al precio de un centésimo el k. w. h. El Estado tendrá, además, el derecho de adquirir, desde el comienzo del funcionamiento del canal, hasta la cantidad de cien mil k. w. h. (100.000) por día, puestos en la Usina del Arroyo Seco, al precio de un centésimo el k. w. h., y podrá también, cuando sea necesario, requerir de la Empresa que aumente el suministro de electricidad por cantidades de cincuenta mil k. w. h. (50.000) por día, hasta llegar a un total de trescientos mil k. w. h. La demanda máxima instantánea no podrá exceder de diez y siete mil k. w. h. (17.000) por cada cien mil k. w. h. (100.000) que se consuma por día. Igualmente podrá derivar de cualquier punto del canal hasta un máximum de 200.000 m3 de agua diarios, al precio de dos centésimos el metro cúbico."

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor senador Sosa, y que estaba en discusión.

(Se leyó):

"Después de diez años de explotación la Empresa del Canal Zabala se compromete a suministrar al Estado la energía eléctrica a un 20 o|o menos del precio que costara la generación, por vapor, en las Usinas Eléctricas del Estado.

"Este costo de generación sería determinado por árbitros, nombrados uno por el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, otro por la Empresa del Canal Zabala y el tercero por ambos, y, en caso de disidencia, por la Alta Corte de Justicia."

Este inciso aditivo ha sido aceptado por la Comisión.

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Aquí, en la primera parte del artículo 20, se dice que el Estado, si lo creyera conveniente, podrá hacer navegar buques propios en el Canal, del mismo tipo que los de la Empresa y con la misma tarifa.

Me ha parecido una demasía que se establezca que, necesariamente, deben ser los buques del mismo tipo. En cuanto a que tengan la misma tarifa, me explico, porque quizá el espíritu de esa disposición es seguramente evitar una competencia que podría entablarse por parte del Estado.

Yo creo que pueden ser del mismo tipo o de distinto tipo; en una palabra: que no es indispensable esa condición, y por eso voy a proponer que se supriman las palabras que establecen que los buques que emplee el Estado en la navegación del Canal han de ser del mismo tipo que los que emplee la Empresa.

Señor Sosa—¿Me permite?

El artículo, tal como está redactado, puede aceptarlo el señor senador, a pesar de sus manifestaciones, porque no se trata de que sean buques iguales, de las mismas dimensiones, del mismo tonelaje, sino de las mismas condiciones estructurales; llamémosle así, para la navegación del Canal.

No es posible admitir buques de ciertas condiciones constructivas que no puedan navegar eficazmente dentro del Canal o que perjudiquen las propias obras; por eso es que se establece que sean del mismo tipo, del tipo de navegación del Canal.

Así que yo creo que conviene mantener esa disposición.

Señor Etchevest — Estoy conforme con las explicaciones que acerca de este asunto ha dado el señor senador.

En la segunda parte de este artículo, donde dice: "El Estado tendría, además, el derecho de adquirir desde el funcionamiento del Canal, etc.", yo propondría que se dijera: "El Estado adquirirá desde el comienzo del funcionamiento del Canal, hasta la cantidad", etcétera, etcétera.

No se trata de una modificación que varíe en ninguna forma los términos de la concesión. Desde luego, es indudable que por las ventajas que ofrecen los precios de esos servicios que promete hacer la Empresa sobre los que actualmente rigen, el Estado tendrá absoluta conveniencia de tomar estos servicios de la nueva Compañía.

Se trata simplemente de lo siguiente: de que en Europa, ante el grupo financiero que ha de tomar estos títulos o valores que se emitieran, produzca mejor impresión en el sentido de que se trata de una garantía efectiva, que el Estado no va a tomar de otra parte (nosotros sabemos que no los puede tomar de otra parte y no los podría tomar tampoco), que necesariamente los ha de tomar de esta Empresa. Esta cláusula representa una garantía para el servicio de la deuda y para su debido financiamiento.

Yo desearía conocer la opinión del señor miembro informante.

Señor Sosa — La Comisión considera que no se debe modificar las cláusulas, porque éstas son plenamente favorables para el Estado. Entiende que si los concesionarios del Canal las han aceptado en esta forma, la Cámara no tiene por qué modificarlas en un sentido favorable a los concesionarios. Por lo demás, no puede haber ningún perjuicio para la financiación de las obras en que se deje en esta forma establecido el derecho del Estado a tomar los cien mil kilowatts, porque de todas maneras el Estado, por otras prescripciones de esta ley, garante a la Empresa el 6 o|o de interés. Y esa es la verdadera garantía para los tomadores de títulos, es el verdadero estímulo que la ley ofrece para que se pueda obtener el capital necesario a fin de que se pueda realizar la obra.

Señor Etchevest—Unicamente yo había hecho esta objeción con el fin de obviar una posible dificultad, en la interpretación, al estudiarse este asunto por quien corresponda, por quien tenga interés en la adquisición de títulos. Efectivamente, el Estado garante con el seis por ciento las obligaciones en el servicio de la deuda; y en ese sentido, se constituye la garantía efectiva.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay observación, se va a votar el artículo 20 que se ha leído, con la ampliación propuesta por el señor senador Sosa y aceptada por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se leyó):

"Artículo 21. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Empresa practicará los estudios necesarios para proveer de agua potable, procedente del Canal, a las poblaciones que estén en condiciones de recibir ese beneficio."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Otero — ¿Constituye una obligación esta cláusula, de proveer de agua a las poblaciones?

Señor Sosa—No, señor.

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. Las sumas que el Estado adeudara a la Empresa por concepto de suministro de energía y agua, serán liquidadas semestralmente, al mismo tiempo que la garantía establecida en el artículo 13."

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se leyó):

"Artículo 23. La Empresa hará correr por el lecho del río Santa Lucía, a la salida de la represa y en todo tiempo, un volumen de agua no menor de mil litros por segundo. En el caso que se agote, en el suministro de agua a la ciudad de Montevideo y sus alrededores, todas las aguas que pasen por el río Santa Lucía frente al punto de toma de la Compañía que actualmente realiza esos servicios, la Empresa del Canal Zabala deberá dejar correr gratuitamente y con preferencia a cualquier otro de los usos a que las aguas del Canal estén destinadas, la cantidad de agua complementaria para el abastecimiento de dicha ciudad y sus alrededores."

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 24.

(Se leyó):

"Artículo 24. El Estado tiene el derecho de exigir, cuando lo considere conveniente, de la Empresa del Canal, la construcción de las instalaciones requeridas para que pueda suministrarle en el punto que determine, en las inmediaciones del Canal, el agua que necesite para el abastecimiento parcial o total de la ciudad de Montevideo y sus alrededores. Por esa agua, el Estado abonará el precio de "tres centésimos" el metro cúbico. Si el Estado expropiase las instalaciones, el precio será sólo de "dos centésimos" el metro cúbico.

En caso de requerirse la construcción de filtros y otras obras complementarias, éstas serán de cargo del Estado."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Otero—Yo no me propongo seguir discutiendo este asunto, pero deseo dejar constancia de que, expresamente sobre este artículo, voto en contra.

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se leyó):

"Artículo 25. La Empresa será responsable de las irregularidades que se produzcan en el funcionamiento del Canal y de sus dependencias, y en tales casos el Estado podrá imponerle multas hasta de dos mil pesos diarios, que se graduarán por los perjuicios que esas irregularidades originen, y no obstante la responsabilidad que establece el artículo 17."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Otero — Como anteriormente se dijo que si se produjeran interrupciones

o irregularidades en el servicio, o no funcionara el Canal, esta concesión cesaría, parece que hubiera una doble sanción o que estuviera excluido eso a que acabo de referirme.

Señor Sosa—Es que no se puede concebir que por una interrupción en los servicios, en cualquier momento, cese po ese solo hecho la concesión. Cesarían los derechos que esta concesión apareja, en el caso que el Canal no pudiera funcionar por haber sido mal construído o por cualesquiera otras circunstancias fundamentales, pero nunca por interrupciones, que son posibles en cualquier obra pública. Para los casos generales, no fundamentales, de imposibilidad de funcionamiento del Canal, es que se prevén estas disposiciones del artículo 24.

Señor Otero—De manera que si fuera por deficiencias de las obras, entonces habría lugar a la nulidad de la concesión.

Señor Sosa—Eso lo sabrán los técnicos, señor senador. Si hay deficiencias, y son de una importancia tan extraordinaria que malogren la finalidad del canal, el Estado,—por otra parte, hay dos artículos expresos en esta concesión,—no puede recibir el Canal desde que, no estaría perfectamente construído y en funcionamiento.

Señor Otero—Es decir que este artículo se referirán, entonces, a la época posterior a la realización y al funcionamiento regular del Canal?

Señor Sosa—Es natural: cuándo el Canal empiece a prestar sus servicios.

Señor Otero—No tengo nada más que agregar.

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Efectivamente, como lo ha recordado el doctor Otero, en la discusión pasada hubo un diálogo entre el señor senador que acaba de hacer uso de la palabra y el señor senador Sosa, a este respecto.

En este diálogo quedó virtualmente establecido que se suspendían los servicios del pago de la garantía de intereses, en el caso de que los servicios no se realizaran por cualquier accidente de esos que pueden sobrevenir en una empresa u obra de esta naturaleza.

El doctor Otero recalcó, precisamente, esta cuestión, habiéndose llegado a conclusiones, á mi modo de ver, equivocadas.

Con motivo de la disposición que examinamos, yo anoté igualmente cierta anomalía de criterio que me llamó la atención, como al propio señor senador Otero.

A mi modo de ver, aquí hay una confución, explicable, por otra parte, tratándose de cuestiones un poco complejas, y sobre las cuales es difícil y peligroso en la mayoría de los casos improvisar opiniones.

Efectivamente; habría, — si aceptáramos el criterio de que se suspendan los servicios de la deuda, — habría una doble sanción, una doble pena, la que importaría la suspensión de los servicios de la deuda y también la multa que, según el artículo que se acaba de leer, podría ascender hasta dos mil pesos diarios.

Yo, para concretar este asunto, y a propósito de este artículo, le preguntaría al señor senador Otero: ¿por qué razón es que el artículo que estudiamos establece la multa en la forma que lo ha prescripto?

Esta pregunta es necesaria, a fin de poder encauzar la discusión y llegar a conclusiones verdaderas.

Señor Otero — ¿Me pregunta eso a mí? Yo no he redactado el proyecto de ley.

Señor Etchevest — Pero, sin embargo, el doctor Otero formuló una serie de oposiciones tendientes a dejar establecido el criterio de que se suspenda el servicio de los intereses en el caso que ya he citado. Pues bien: la multa se aplica por una razón fundamental, que es la suspensión de los servicios a que se ha comprometido la empresa.

Señor Ramasso — La irregularidad de los servicios, dice el artículo.

Señor Etchevest—Como le parezca, señor senador.

Señor Ramasso — Es distinto.

Señor Etchevest — No hay inconveniente en que sea la irregularidad. Puede haber irregularidad que importe suspensión.

Señor Ramasso — Suspensión quiere decir inutilización, por lo menos, larga. Irregularidad puede ser un funcionamiento anormal.

Señor Sosa — Prevé también la suspensión, porque dice que pagará tanto por día.

Señor Ramasso — Yo creo que el distingo está ahí: la suspensión de la garantía se refiere al no funcionamiento del canal. Este artículo se refiere simplemente a irregularidades en el funcionamiento del mismo, es decir, al canal existente, funcionando, pero que en un momento dado no pueda proveer de corriente eléctrica: el canal que funciona, pero que en un momento dado no pueda regar o no pueda dar la cantidad de riego que se solicita; esa es la irregularidad y esos son los casos que prevé el artículo.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Ramasso — Y lo que se habló respecto de la garantía es una cosa distinta, fundamental. Es el no funcionamiento total del canal y la inutilización total; de modo que esta es una inutilización parcial de los servicios, accidental, de segundo orden.

Me parece que son cosas distintas. Yo lo entiendo así, y creo que no estoy equivocado.

Señor Etchevest — De manera que, según el criterio del señor senador, en el caso del funcionamiento irregular...

Señor Ramasso — Es la multa.

Señor Etchevest — ... simplemente, de la empresa.

Señor Sosa — O la suspensión temporal del funcionamiento.

Señor Etchevest — En caso de suspensión temporal del funcionamiento se usará el procedimiento de la multa y pagándose los intereses.

Señor Ramasso — Pagándose los intereses.

Señor Etchevest — Y en el caso de un cataclismo que inutilizara completamente las obras, — porque no es posible que siendo obras aprobadas por los técnicos, sus planos, vigilada su ejecución y recibida después por las autoridades competentes, ésta no fuera utilizable para el fin que se ha propuesto, repito, sería únicamente en el caso de que un cataclismo destruyera el Canal Zabala.

Señor Ramasso — O por una serie de errores, que, por lo mismo que son humanos, son posibles.

Señor Etchevest — Pero no son concebibles los errores...

Señor Ramasso — Son poco probables.

Señor Etchevest — ... desde que los planos, así como la ejecución de las obras y la recepción misma de ellas, está establecido expresamente que serán hechos con la intervención de los técnicos del Estado.

En ese caso el error sería disculpable también, porque estaría fuera del alcance del saber humano.

Indudablemente el criterio del señor senador se aproxima mucho a la verdad.

A mi modo de ver, la cuestión radica en lo siguiente: se aplica la multa por la suspensión de los servicios...

Señor Ramasso — Que pueden ser parciales.

Señor Etchevest—...que puede ser parcial, que generalmente es parcial, es temporal. El servicio del capital se sigue haciendo por una razón fundamental: porque el capital no se ha suspendido; el capital existe en potencia. De manera que hay que servir esa deuda, hay que servir ese capital.

Señor Sosa — Existe el capital, en realidad...

Señor Etchevest — Exacto.

Señor Sosa — ... en las obras mismas. Por eso hay que servirlo.

Señor Etchevest — Efectivamente, el capital esta invertido en las obras, el capital no se ha suspendido; lo que ha desaparecido son los servicios.

Señor Sosa — No han desaparecido.

Señor Etchevest — El capital no ha desaparecido; lo que ha desaparecido son los servicios, y por eso se sirve la deuda. Es lo que tenía interés en dejar establecido.

Señor Sosa — En el caso de no cumplimiento de las disposiciones de la ley se aplica la disposición relativa a la caducidad.

Señor Otero — ¿Me permite?

Yo me apercibo que mi distinguido colega no penetró el alcance de mi pregunta. La pregunta no tenía tanto por objeto averiguar en qué casos se aplicaba la multa y en qué casos se aplicaba la suspensión de la garantía, sino que tenía otra extensión, — a mi modo de ver, más importante,—que no tenía por qué expresar, porque, como dije, no deseo, propiamente, discutir un proyecto de ley que tiene mayoría hecha. El alcance fundamental de mi observación era este: que desde el momento en que el Estado garantiza un servicio de intereses determinado, poco le importa a la Compañía que le apliquen o no multas, porque, virtualmente, las multas repercuten sobre el propio Estado que las impone. La Compañía carga con una cantidad de dinero por concepto de multas, pero, viene el fin de año, presenta sus cuentas, y si esas multas le han ocasionado déficit, no le importa.

Señor Ramasso — ¿Y si no se los ha ocasionado?

Señor Otero — Hace un momento, cuando se trataba del agua, se admitía que para la Compañía era suficiente la garantía de intereses; a tal extremo, que se decía que el mayor precio del agua no le importaba, y que le era indiferente suministrarla gratis (lo que yo no creo).

Se adoptó el criterio, pues, que está en el mensaje y en los antecedentes de este asunto, de que la utilidad de la compañía estaba encerrada dentro de la garantía de intereses, y que poco le importaba vender el agua por más o por menos. Ahora establecemos, en principio, lo contrario...

Señor Ramasso — Pero eso lo dirán los accionistas oportunamente.

Señor Otero — Las multas, no repercuten sobre la Compañía, sino en el caso en que la garantía esté totalmente cubierto. Así se las den todas.

Aceptará todas las multas posibles, desde que está asegurada perfectamente, por el Estado mismo, contra ellas.

De manera que estas multas, en el fondo, si es que la garantía es suficiente para levantar el capital y es la base real de la existencia de la Compañía, son ineficaces.

Señor Sosa — ¿El señor senador cree que una Empresa de esta índole se conforme con ganar un 6 o|o de interés?

Señor Otero — Yo no creo.

Señor Ramasso — La garantía es una base de tranquilidad para el tomador de títulos...

Señor Sosa — ¿Cómo se va a conformar por ganar el 6 o|o, cuando lo gana colocando su dinero en títulos de deuda, en cualquier parte, sin ningún riesgo?

Señor Otero — ¿Me permite?

El señor senador me pregunta si la

Compañía se va a conformar con ganar un 6 o|o. La pregunta me sorprende...

Señor Ramasso — Habría que hacérsela a los accionistas futuros.

Señor Otero — ¿Cómo voy a tener la ingenuidad de creer que la Compañía se conformará con ganar sólo el seis por ciento?

Señor Sosa—Ganará todo lo que pueda.

Señor Otero — ¡Cobra el capital, cobra la construcción, cobra la idea, es decir el proyecto y, para terminar, se queda con la concesión por 90 años!

Señor Etchevest—Eso es en el supuesto de que proceda mal.

Señor Sosa — Es según el criterio del señor senador Otero. Pero el señor senador empezó por decir que habiendo obtenido la Empresa el 6 o|o, no le importan nada las multas...

Señor Otero — No lo dije yo: eso se dice en el mensaje o en el informe — en algún documento está, y es fácil encontrarlo. Dice, al referirse al precio del agua, que, teniendo su capital garantido, no le importa que el agua hasta se dé gratis. De modo que teniendo garantido su capital, ha hecho su negocio.

Pero, de todos modos, a mí me es igual que el artículo se vote o no se vote.

Señor Ramasso — Yo creo que la Empresa va a hacer empeño en ganar más del 6 o|o y entonces las multas van a ser eficaces.

Señor Sosa — Claro, es lógico...

Señor Otero — No me he explicado bien.

Yo entiendo que la Empresa, con el 6 o|o de la garantía de los títulos, gana de sobra.

Veamos. ¿Qué caracteres tiene la Empresa?

1.o El de inventora de un proyecto.

2.o El de financiadora del mismo proyecto.

3.o El de constructora de la obra.

4.o El de administradora.

Ella está ampliamente paga con la simple garantía y una amortización razonable, porque el capital se ha aumentado de tal manera que, con el aumento, paga el primer rubro, paga el segundo, paga el tercero y paga el cuarto.

El Estado carga con los descuentos al emitirse los títulos. La invención y la construcción se pagan porque una y otra van dentro del Presupuesto. La administración es aceptada por el Estado como gasto, a descontar de los intereses.

Se puede hacer la cuenta de todo eso y se verá que queda todavía exceso de remuneración.

Señor Sosa — Pero el señor senador parte de una suposición arbitraria: de que el capital fijado como máximum por la ley da margen para todo eso.

Señor Otero — Pero ¿cómo no va a dar margen?

Señor Sosa — Eso es lo que no ha demostrado el señor senador: que la obra cueste mucho menos que eso.

Señor Otero — No discuto cuánto cuesta la obra.

Señor Sosa — Entonces ¿cómo puede tener margen para todo eso que acaba de enumerar el señor senador?

Señor Otero — Consta de los antecedentes de este asunto.

Señor Ramasso — Pero, si la Compañía va a ganar más del 6 o|o del capital!...

Señor Otero — Con el servicio no más de los títulos, la Empresa tiene su negocio hecho, porque en la cantidad garantida está todo capitalizado ya, desde ahora.

Desde ahora están capitalizadas ya las ganancias de todo el mundo, y además de esa capitalización, ha venido a concederse el tiempo, es decir, la concesión casi de un siglo, de noventa años.

Señor Ramasso — La Compañía tiene una ganancia segura, y si tiene una ganancia segura, no va a cobrar la garantía; y las multas van a pesar sobre esas ganancias.

Señor Otero — La ganancia segura la tiene en la garantía; está en los títulos que recibe de antemano.

Señor Sosa — Pero esos títulos hay que invertirlos, hay que venderlos para hacer las obras.

Señor Otero — Precisamente; al venderse los títulos, la parte financiera queda liquidada, los títulos quedan reducidos al valor real; y ese valor efectivo sobra para pagar todo lo demás.

Señor Sosa — Eso lo afirma el señor senador, sin demostrarlo. Habría que demostrar que las obras que se van a hacer de acuerdo con esta ley valen muchísimo menos que el capital autorizado por la ley.

Señor Etchevest—Lo probable es que valgan más.

Señor Otero—Yo me admiro que el señor senador plantée la cuestión en esa forma. No tiene más que leer el informe del Departamento de Ingenieros.

Señor Sosa—Es respecto de otro proyecto.

Señor Etchevest—Los materiales y la mano de obra han encarecido.

Señor Sosa—El antiguo canal, que era la mitad de éste, el señor senador decía que valía ocho millones.

Señor Otero — El canal primitivo del señor Huergo costaba un millón de libras. Los movimientos de tierra estaban avaluados por el señor Huergo en diez o quince centésimos, no me acuerdo bien. Y viene el proyecto del señor Wilson y lleva el precio del movimiento de tierra a cincuenta y tres centésimos. Yo hago notar esto para observar...

Señor Sosa — El señor senador podrá averiguar lo que vale hoy.

Señor Otero—... que esa gran confianza que se tiene en el ingeniero, esa delegación absoluta que se hace así, a ciegas, no debe hacerse tratándose de obras tan importantes, y menos aún cuando existen diferentes criterios sobre precios unitarios entre diversos ingenieros. No son puntos tan fáciles ni tan simples, ni tan absolutos.

Este canal, cuyo presupuesto, al principio, estaba en un millón de libras; se vino a aumentar, por la razón A o B, a ocho millones.

Debo observar que en esos ocho millones de pesos el Departamento de Ingenieros había incluído el 25 o|o de utilidades, es decir, dos millones para el contratista, y el 15 o|o, es decir, un millón doscientos mil pesos, para imprevistos. De modo que estaba todo ampliamente pago.

Se fué luego de los ocho millones a catorce millones y medio.

El señor miembro inforomante me decía hace un momento: "es que el canal es el doble del otro".

Señor Sosa—En capacidad.

Señor Otero—Lo que ha habido es un aumento en la cantidad de agua sobre el proyecto anterior; creo que antes había unos diez y seis metros, o cosa así.

Señor Sosa—Y en éste, treinta y dos.

Señor Otero—No me acuerdo con exactitud, porque después de tantas interrupciones y aplazamientos de la discusión, voy olvidando los detalles; pero, observando los planos y la exposición del ingeniero Wilson, se ve bien que ese aumento de agua no importa una duplicación de las construcciones. A lo más, podría ir a un millón más sobre el cálculo anterior, porque el ingeniero Wilson aumentó la capacidad de agua elevando apenas muy poco la represa. Y, en cuanto al canal, aumentando su profundidad, pero ese aumento de profundidad no se hizo haciéndolo más hondo, excavando más tierras, sino poniéndolo a un nivel superior, y excavando menos.

Por consiguiente, hubo, como lo dice ese ingeniero una compensación en el sentido de que se alzó la represa y se disminuyeron los movimientos de tierra. Todo eso consta en la memoria de Wilson y en los planos.

De modo que ese aumento de la cantidad de agua no importa un aumento real del doble en cuanto al presupuesto de la obra; es un aumento relativamente pequeño.

Conviene precisar esto, porque aclara...

Señor Etchevest—El Estado, por la intervención que tiene, puede limitar donde le parezca, la cantidad a invertirse.

Señor Sosa—Esa cantidad de catorce millones es el máximum.

Señor Otero—Esa es otra cuestión.

Señor Etchevest—Es el máximum.

Señor Otero—Estamos de acuerdo.

Yo no discuto que el Estado pueda, como dice el señor senador, limitar la cantidad a lo justo; no discuto nada de eso; pero entre las posibilidades de que lo hagan, la realidad, hay mucha distancia.

Señor Etchevest—Si no se confía en los técnicos...

Señor Otero—Yo confío en los técnicos; pero la realidad es que no tenemos un solo ejemplo, en todas nuestras empresas de ferrocarriles, en que se haya procedido disminuyendo la cantidad autorizada por la ley de garantía.

En general, por una razón o por otra, siempre se va hasta el extremo de la suma garantizada por el Estado; y en este caso se irá hasta esa suma; y no sólo se irá, sino que se irá mucho más allá.

Señor Sosa—Eso es otra cosa: los ferrocarriles establecen la garantía sobre tal número de libras esterlinas; aquí no; aquí hay límite.

Señor Etchevest — Esa no puede ser una razón para que no se haga nada.

Señor Otero—Permítame.

Ni yo pretendo que no se haga nada, ni sostengo que la suma no se pueda reducir o aumentar. Soy justo en todos los casos.

Yo no quiero llegar a sostener en absoluto que el canal cueste menos de los tantos millones, porque podría llegar el caso de que costase más de lo mismo que se autoriza,—eventualidad que prevé también esta ley, de que haya necesidad de obras supletorias. Y lamento tener que seguir con este asunto, sin quererlo, nuevamente,—pero conste que lo hago más por el interés general del país, refiriéndome a todas las obras públicas, que refiriéndome propiamente al Canal Zabala, —que yo considero concluído, dado el espíritu que hay en el Senado de aceptarlo.

Debo volver a tomar el hilo de este asunto, y el punto de partida en que estábamos.

Decía yo, pues, que en la suma de los tantos millones a que se refiere esta ley, estaba incluído el costo del canal, es decir, los ocho millones que admitía, en general, el Departamento de Ingenieros, más el millón que podría agregarse por el aumento de obras hecho en el proyecto Wilson. Iríamos a los nueve millones.

¿Por qué se acepta, entonces, toda esa diferencia, hasta los catorce y medio? Parece ser por varias razones.

Primero, por la diferencia en la colocación de los títulos; segundo, por los intereses durante la construcción; tercero, por el riesgo, en la misma parte financiera, de que se haga o no la obra.

Con este riesgo debió correr el Estado, si las cosas se hubiesen hecho bien, haciendo estudios previos, o tomando in-

formes técnicos completos antes de dar la concesión; y no dejarlo sobre los empresarios, que siempre los cobran lo más caro posible.

Este es un punto elemental en materia de obras públicas, que está tratado en los autores americanos y que se enseña en las clases universitarias,

No debe dejarse riesgos, y menos la totalidad de ellos, sobre los empresarios; porque los empresarios cobran el máximum del riesgo siempre, y lo cargan en el precio. Así se explican esos precios altos.

Es un error decir: "Nosotros no corremos ningún riesgo; los corre todos el empresario".

El que el Estado no corra riesgo aparente no supone que el Estado no pague todo el riesgo, porque indirectamente se lo cobran en mucho más.

Ese elemento de riesgo, real o aparente, en la construcción, es el que sirve de pretexto para exagerar las sumas y las condiciones a favor del empresario o de los inventores del asunto.

Y es ese uno de los motivos por los cuales yo he dicho antes, — y entonces no había la inconsecuencia que se me atribuyó, — que si se quería hacer el canal de cualquier manera, bueno o malo, — sin discutir posibilidades e independientemente de esas posibilidades, — era preferible que el Estado lo construyera y pagara el esfuerzo de los inventores del asunto independientemente, para evitarles así a éstos todos los riesgos, y con ellos los motivos reales o aparentes que sirven de pretexto para exagerar las condiciones de la concesión.

Si de todos modos, indirectamente, va el Estado a pagar "lo más", es preferible que reserve para sí la eventualidad de pagar "lo menos".

Decía, pues, señor Presidente, que dentro de los catorce millones quinientos mil pesos de deuda va todo incluído, absolutamente todo: riesgos y compensaciones de todo orden; y que con el servicio garantido está todo pago.

Por consiguiente, — volviendo ahora a las multas, — si las multas se producen, no pesan sobre la Compañía, sino que pesan indirectamente sobre el Estado, que las paga en forma de servicios de intereses garantidos.

La observación que me hacía el señor senador Ramasso, sería muy justa si la Compañía necesitara, para servir su capital, de una suma mayor que la del servicio de intereses garantidos. Si estuviera en el caso de los ferrocarriles, por ejemplo, a los cuales se les da un tres y medio, y se les dice que completen el servicio con las ganancias. Pero en este caso, en que el seis por ciento asegura el capital, no tienen eficiencia, y sólo importan la aceptación final de un servicio irregular.

Yo pido perdón al Honorable Senado por esta digresión, un poco desordenada, porque ha venido mezclada con diversas cuestiones.

Este mismo punto, — y perdóneseme la insistencia en aclararlo, — yo lo tenía anotado con motivo del precio del agua.

Lo que voy a leer, sacado del mensaje que acompaña al proyecto, aclara el punto.

(Lee):

"Respecto de la provisión de agua, dice el mensaje, al precio estipulado en el primer proyecto, era de cinco milésimos el metro cúbico, y ahora se eleva a dos centésimos. Ha sido un punto materia de larga discusión con el concesionario señor Steer, el cual demuestra que hay un profundo error en exagerar el abaratamiento del agua, al extremo de irrogar pérdidas a la Empresa del Canal, gravando al Estado con el pago de las consiguientes garantías."

(Véase ahora): "A la Empresa puede serle indiferente proveer el agua, aún en forma gratuita, teniendo su capital garantido por el Estado...".

Vea el señor senador que es lo mismo que yo observaba hace un momento.

Por lo mismo que le es indiferente perder el agua, le es indiferente que le apliquen multas.

Señor Etchevest — ¿Si me permite...?

Señor Otero — Permítame concluir la lectura del párrafo.

(Lee):

"Hay entonces un interés solidario del Estado en que los precios, siendo todo lo reducidos que sea posible, respondan al resultado financiero que ha de hacer viable la obra del canal."

Se ve por esto que el interés del empresario descansa propiamente en la garantía del capital y no en las ganancias de otro orden, desde el momento que le es indiferente perder o no perder con el agua; parece preocuparse simplemente de la financiación.

El razonamiento expuesto por el concesionario, y que convenció al Poder Ejecutivo, descansaba en la eventualidad de que el precio anual del agua que la Empresa suministrara, fuera inferior a la importancia de los servicios de garantía.

Sin embargo, no es así.

Se hacía un sofisma para subir el precio del agua.

Los doscientos mil metros cúbicos de agua diaria representarían, al precio de dos centésimos, cuatro mil pesos diarios, o un millón cuatrocientos sesenta mil pesos anuales. El servicio de interés de seis por ciento sobre el capital garantido de catorce millones quinientos mil pesos, representaría un total de ochocientos setenta mil pesos.

Podría serle indiferente a la Empresa el precio si el agua no excediera a la garantía, porque, en resumen, lo recibiría en una forma o en otra, pero no puede pretenderse que le sea indiferente si es mayor.

Con precios bajos o nulos recibiría sólo ochocientos setenta mil pesos por concepto de garantía, y con el precio de dos centésimos por metro cúbico, vendría a recibir un millón cuatrocientos sesenta mil pesos.

Resulta irrisorio el fundamento, porque si la garantía llegara a cubrirse con la electricidad o el riego, lo del agua sería ganancia.

Por otra parte, si el Estado adquiriera trescientos mil metros cúbicos diarios a un centésimo, es decir, un millón noventa y cinco mil pesos anuales, descontando los gastos (diez y siete por ciento, según el señor Carreras), resultaría que hay casi un millón libre para la Empresa, proveniente del agua e independiente de la garantía del agua sucia que no es potable, que hay que purificar todavía por cuenta del Estado, que en el fondo es garante, es capitalista indirecto, — porque el canal se hace con su crédito, — y es el pagano de lo que es suyo, y por lo tanto, digno de ser calificado con el superlativo bíblico, como el más ingenuo pagano entre los paganos.

Hace un momento...

Señor Sosa — ¿Por qué no dijo eso cuando discutimos el artículo 23, que es el referente a eso, y entonces le hubiera contestado?

Señor Otero — Yo no tenía estas notas hace un momento; el Senado ve que me las ha traído el Oficial de Sala.

Señor Sosa — Así desordenamos la discusión.

Señor Otero — Lo que resulta es que todo ese fundamento traído para aumentar el precio del agua era un sofisma, y nos demuestra, por sí mismo, que el Estado ha aceptado, con una candidez inconcebible, el aumento del precio del agua, y también resulta ahora que, con igual candidez, acepta la multa, fundado en un criterio opuesto, como si fuera una sanción seria.

Candidez en un caso como en el otro.

En el caso del agua, la Empresa descansaba en la garantía, y el precio del agua le era indiferente, es decir, "le eran indiferentes" (¡) las ganancias superiores a la garantía...

Señor Ramasso — Le era "relativamente" indiferente...

Señor Otero — El asunto no tiene vuelta: es un dilema.

Una de dos: o el negocio del empresario descansaba en la garantía y, como él decía, le era indiferente el millón que pudiera dar el agua en más; o no descansaba en la garantía, y entonces le afectaba cualquier diferencia que pudiera producirse.

Otro dilema:

Una de dos: si la garantía es el fundamento del negocio de la Empresa, las multas son indiferentes, y sólo así tendría razón de ser aquel argumento sobre la indiferencia del precio del agua.

Señor Sosa — El señor senador olvida la función misma de la garantía.

La garantía es para asegurar el capital, para poder financiar la obra, pero no quiere decir que el importe de la garantía o de las garantías sea lo que la Empresa se propone ganar con la explotación de la obra.

Son dos cosas completamente distintas. Esto es tan elemental que me parece extraño que el señor senador insista.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Otero — Le voy a contestar al señor senador sobre el punto concreto, y al distinguido colega también que dijo "apoyado".

Señor Etchevest — Yo tengo una interrupción pendiente, todavía.

Señor Otero — Les voy a contestar con hechos positivos y me van a disculpar la disgresión que voy a hacer.

Cuando cayó en el Brasil la explotación del azúcar, se quiso levantar la industria estableciendo ingenios centrales, por medio de la garantía de intereses.

Se votó, pues, una ley, otorgando una fuerte garantía.

Fueron acordadas concesiones a Compañías inglesas, en diversos estados del Norte.

Se fundaron las Compañías, y al poco tiempo se notó el fenómeno curiosísimo de que fabricaban estrictamente el azúcar necesario para llenar las formas, y percibir la garantía. Ninguno de ellos trabajaba realmente en serio; eran simplemente colocadores de capital.

Señor Sosa—Pregúntele a las Compañías de tranvías y ferrocarriles si proceden de la misma manera.

Señor Otero—Eso indica que el capital europeo puede presentarse en dos formas: en la forma industrial y en la forma de simple colocación de dinero, cuando no sólo no se preocupa de la industria, sino que trata de evitarla, porque la industria tiene sus grandes riesgos y la colocación garantida los tiene menores.

En este caso complicadísimo del Canal Zabala, en el que hay, no sólo una industria, sino unas cuantas industrias mezcladas, pues hay la irrigación, que no se entiende, que no está clara; en que hay la electricidad; tampoco clara; la provisión de agua para Montevideo, menos clara todavía, y la navegación, además, cosas que unas se contradicen con las otras, y entre las cuales hay una verdadera obstrucción recíproca, se comprende perfectamente que el que dé el dinero no vaya a contar con el resultado de todas estas industrias incoherentes entre sí. Lo único que mirará será la garantía.

La República del Uruguay nos garante el seis por ciento, dirán los tomadores de títulos, lo cobramos, y lo demás, que marche como marche, nos es indiferente.

Ese es el fondo; es con el crédito de la República que se financia este asunto.

Señor Sosa—Naturalmente, por eso se garante.

Señor Etchevest—Y ¿cree el señor senador que se puede hacer una operación de esta naturaleza sin la garantía del Estado?

Señor Otero—No, señor, ¡cómo se va a hacer!

Señor Ramasso—¿Y qué haría el señor senador si fuera el gerente de la Empresa? ¿Contentarse con tener la garantía o tener ese beneficio de un millón de que hablaba? ¿Se contentaría con el seis por ciento?

Señor Otero—Si a un comerciante en vez de pagarle el seis por ciento, que le basta, le pagan más, es natural que reciba el seis por ciento y lo que le dan de más. Eso no se discute.

Señor Ramasso—De modo que la Empresa tendría interés...

Señor Otero—No es eso.

Si el Estado es el que da indirectamente el elemento capital, ¿qué necesidad tiene de dar otras cosas más? Esa es la cuestión.

El señor senador reconocerá conmigo que el capital se levanta con la garantía del Estado.

Señor Ramasso—Porque no puede levantarse de otra manera.

Señor Otero—Porque no puede levantarse de otra manera sino con ese seis por ciento que el Estado garante.

El capital se levanta para el canal, como para construcción de otras obras públicas, como para ferrocarriles, para puertos, como para cualquier otra cosa; eso es indiferente; pero, si el Estado levanta un capital con su crédito y lo levanta en cantidad suficiente para pagar y paga todo, ¿qué necesidad tiene, después de pagar todo, de decir a estos señores: ustedes pueden seguir con las utilidades durante noventa años? Eso es lo que no puedo comprender que sea razonable.

Señor Sosa—El señor senador está tratando otra vez, en general, este asunto. Así, lo que hará es que no se concluya nunca...

Señor Otero—¡Pero si yo deseo concluir!

Señor Sosa—... porque nos viene con observaciones de carácter general cuando estamos discutiendo un artículo determinado.

El Estado quiere que se haga el Canal Zabala, garante el capital que se emplee en las obras del canal, y nada más, absolutamente nada más. Es estar complicando el asunto con cosas que no tienen nada que ver...

Señor Ramasso—Con ese criterio el Estado haría Compañías de navegación, Empresas de tranvías, fábricas particulares...

Señor Sosa—Lo que tenemos que saber ahora es si se aplican o no las multas. Si el señor senador cree que es una candidez aplicar las multas, suprímase las multas; pero sigamos adelante.

Señor Otero—¡Pero si a mí me es indiferente lo de las multas!

Señor Sosa—Entonces, ¿por qué está discutiendo?

Señor Otero—Porque el señor senador Etchevest me hizo una pregunta y me interpeló.

Señor Sosa—El señor senador le hizo una pregunta concreta, que el señor senador Otero no ha contestado todavía.

Señor Otero—¿Cuál es la pregunta?

Señor Etchevest—Por otra parte, si no fuera por prolongar el debate con estas cuestiones que son de carácter general, yo le demostraría que la cuestión de la multa no es indiferente, como lo sostiene el señor senador Otero.

Señor Otero — Para mí, es indiferente.

Señor Etchevest—Para el Estado, no.

Señor Ramasso — Si no hay inconveniente, vamos a votar.

Señor Otero — Por otra parte, el artículo lo considero de tan pequeña importancia y de trascendencia tan pequeña...

Señor Sosa — Para eso tanta cosa!

Señor Otero — ... que dejo la palabra. Lo que hay es que las cosas se ligan unas con las otras y cada materia particular se transforma en discusión general, necesariamente por la trabazón que tienen.

Señor Sosa — Cuando se quiere.

Señor Otero — Yo deseo hacerle el gusto al señor senador, de que esto se vote ligero.

Señor Sosa — A mí, no. El Senado no puede seguir así, discutiendo en cada artículo todo el proyecto. Para algo se establece en el Reglamento que hay discusión general y discusión particular.

El señor senador dejó pasar el artículo 23, sobre el precio del agua sin decir nada; consideró que no tenía mayor importancia, no fundó su voto, y ahora viene a discutirnos el precio del agua, caducidad, término del contrato, todo en el artículo 24, que se refiere a los multas!

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Montevideo?

Señor Otero — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a votar si se aprueba el artículo 25.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se leyó):

"Artículo 26. La Empresa queda obligada a principiar las obras dentro de los quince meses siguientes a la promulgación de esta ley, y deberá terminarlas dentro de los cuatro años y medio siguientes a su comienzo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o huelga general de gremios en la región en que se efectúen los trabajos, que no sea ocasionada por desavenencias entre la Empresa y sus obreros. En este caso, la terminación de las obras no podrá demorarse por más tiempo que el que haya durado la huelga. La Empresa abonará trescientos pesos ($ 300.00) por cada día de demora en la terminación de las obras."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se leyó):

"Artículo 27. Durante treinta años la Empresa podrá introducir libre de derechos aduaneros todas las maquinarias y materiales destinados a la construcción, funcionamiento y conservación del Canal Zabala."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se leyó):

"Artículo 28. El Canal Zabala será considerado de utilidad pública y exento del pago de todo impuesto por el término de treinta años. La Empresa gozará, además, durante la construcción, de los privilegios y franquicias que acuerda el artículo 584 del Código Rural a los concesionarios de canales de riego."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se leyó):

"Artículo 29. Serán aplicables a la presente concesión las disposiciones de los artículos 534, 535, 536, 537, 542, 586, 586 y 587 del Código Rural, en cuanto no se opongan a lo que estatuye la presente ley."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se leyó):

"Artículo 30. El concesionario podrá transferir la concesión de esta ley, previa autorización del Poder Ejecutivo y con las formalidades establecidas en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Otero — Pido la palabra.

Este ha sido siempre un punto muy delicado. Yo no sé si en otros casos se ha establecido la necesidad de la autorización del Poder Ejecutivo para transferir las concesiones. Si no hay un caso anterior, yo reconozco que este artículo representa un gran progreso, porque hasta hace poco los concesionarios en el país se consideraban autorizados a disponer como de cosa propia de los contratos que habían hecho con el Estado y a sustituir sus personas por otras, que venían después, como si fuera completamente indiferente al tratar con A, B, o C.

Yo había observado ya que en otros países, por ejemplo, en el Brasil, el Estado no toleraba esas transferencias de persona a persona, sin su intervención, porque siempre había entendido que había contratado con persona conocida antes de hacer el contrato, y que no le era indiferente que apareciera otra persona, después, a hacerse cargo del asunto, con o sin responsabilidad. De manera que debo aplaudir esta medida.

Veo que por el proyecto se deja librado el cambio de persona al criterio del Poder Ejecutivo; pero deseo preguntar si esto es realmente así en un todo, si el Poder Ejecutivo puede oponerse al cambio de personas, si no lo considera conveniente.

Señor Sosa — Lo dice el artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Resulta del texto mismo.

Señor Otero—Si ese es el espíritu del artículo...

Señor Sosa—Es claro. Para eso se establece la condición de que el Poder Ejecutivo es el que resuelve el cambio.

Señor Otero—Yo me alegro que sea esta la interpretación clara.

Señor Sosa—Esta es una modificación que la Comisión de Fomento introdujo, precisamente de acuerdo con las ideas emitidas por el señor senador.

Señor Otero—Hay que reconocer que es un progreso.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar el artículo 30.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se leyó):

"Artículo 31. La presente concesión durará por el término de noventa años, transcurridos los cuales pasará a ser propiedad del Estado, sin erogación de ningún género, el canal y todas las obras agregadas a él para conservar, mejorar y facilitar su funcionamiento, así como también el material flotante y todos los útiles de explotación, a cuyo efecto podrá el Estado intervenir directamente en la Administración, durante los últimos quince años, con el objeto de asegurarse del buen mantenimiento de las obras y materiales pertenecientes al canal."

En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Ahora viene la observación que yo hacía hace un momento y que fué, en realidad, anticipada, respecto a los noventa años.

Si se paga en realidad el canal con los catorce millones y medio, ¿por qué se dan los noventa años? Ese es el punto que quería ver aclarado.

Yo creo que pagándose todo cuanto hay que pagar, con el dinero efectivo resultante de la venta de los títulos garantidos por el Estado, no hay para qué otorgar la propiedad durante casi un siglo. Me parece que esto ha sido una copia hecha, por analogía, del viejo sistema de nuestros ferrocarriles.

Ahora si se demuestra que el capital ese no alcanza para cubrir las obras, entonces, dentro del criterio de las concesiones, se puede dar un tiempo razonable para que el empresario se cobre de lo que ha hecho.

Yo recuerdo haber aprendido en Goyena, en un libro viejo español, (debe ser probablemente el Febrero reformado, al tratar de la manera de pagar las obras públicas) que el Estado puede hacer las obras públicas de dos maneras: o pagándolas en efectivo o, en el caso en que no pueda pagar, dándole al empresario el usufructo por un cierto tiempo, para que se vaya pagando.

En este caso, la suma de catorce millones y medio yo entiendo que alcanza para cubrir todos los gastos.

Si alcanza, no hay para qué pagar doblemente al empresario, dándole el usufructo de la obra durante tanto tiempo.

Ahora, si no alcanza, es preferible aumentar la suma y pagar lo que sea justo, desde el momento en que el Estado tiene dinero para, de una vez por todas, librarse de esas concesiones larguísimas y onerosas que después tiene que rescatar.

Señor Ramasso — ¿Me permite?

Señor Otero — Un instante más.

No está de más hacer presente que esto que yo observo está dentro del criterio general admitido por el Senado y por el público, según el cual se considera más adelantado y preferible, que las obras pertenezcan al Estado.

Hace ya bastante tiempo que una de las preocupaciones nacionales consiste en rescatar los ferrocarriles, en rescatar las aguas corrientes, en rescatar todas aquellas concesiones que se han dado antes.

Por consiguiente, sería razonable en este caso no olvidarse de esto.

Lo oiré ahora con mucho gusto al señor senador por Soriano.

Señor Ramasso — Quería hacer una pequeña aclaración.

Me parece que las ventajas que el señor senador atribuye en favor del empresario, están equivocadamente atribuídas al mismo. Este no es más que un intermediario. El verdadero interesado es el que dá su dinero; es el tomador de los títulos; aquel a quien el empresario va a vender los títulos. Por consiguiente, las ventajas de usufructo de esa concesión durante noventa años, no son para los empresarios: son para el público tomador de títulos; para el que da su dinero.

Señor Otero — Mi observación es esta: si el dinero se puede conseguir con el 6 por ciento y el 1 por ciento de amortización...

Señor Ramasso — Y noventa años de concesión.

Señor Otero — No; voy a eso. Con el 6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización en treinta y tantos años — si el capitalista está conforme, si con el crédito del Estado se levanta el capital, ¿qué objeto tiene entonces esa larga concesión?

Señor Ramasso — Dar más alicientes para encontrar tomador.

Señor Otero — ¡Si a los 30 y tantos años puede estar todo amortizado y concluído!

Yo no sé, a qué viene esta manera de desparramar...

Señor Sosa — Aquí no hay ningún desparramo.

Señor Otero — Hay desparramo.

Señor Sosa — No hay nada.

El señor senador, al asombrarse de este artículo, parte de un error evidente: parte del error de considerar que es el Estado el dueño de la idea de construir el Canal Zabala.

Señor Otero — Está equivocado.

Señor Sosa — El dice: "Si con la garantía del Estado se van a obtener los 14 millones que se consideran necesarios para construir esta obra ¿por qué el Estado no la hace por su cuenta y se evita esta explotación por noventa años de parte de los particulares?".

Pues, señor; porque la idea del Canal Zabala no le pertenece al Estado; porque es un particular el que se ha presentado, a él, exponiéndola, pidiéndole una concesión para explotarla, etc., etc. Entonces el Estado ¿qué tiene que resolver? Si conviene o no conviene a los intereses públicos. Si conviene a los intereses públicos que esa obra se realice dentro de determinadas condiciones, el Estado da la concesión; si no conviene a los intereses públicos, el Estado la niega; pero el Estado no puede hacer suyo lo que no le pertenece!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya hace bastante en reservarse el derecho de expropiar a los diez años.

Señor Sosa — Voy a eso.

Este artículo no tiene la gravedad que parece imputarle el señor senador, porque el Estado se ha reservado la facultad de expropiar el canal transcurridos diez años, en condiciones muy favorables, por el precio mismo de las obras, con una pequeña indemnización. Si de acá, a diez años, el Estado se convence de que ese canal debe explotarlo él mismo, precisamente en beneficio del público, el Estado lo expropiará.

Señor Narancio — Es la diferencia que hay con las concesiones actuales de los ferrocarriles.

Señor Sosa — No soy partidario de las concesiones. Yo no votaría ninguna ley más que estableciera concesiones en favor de ferrocarriles, tranvías o de cualquier otra cosa, cuando el Estado, por sí mismo, pudiera realizarlas, aún pidiendo el concurso del capital ajeno, y explotarlas por su cuenta. Pero en este caso del Canal Zabala yo acepto la concesión: primero, porque hay un elemental deber de equidad, de justicia en resolverlo de una vez, desde que hace 30 años que está corriendo por las carpetas parlamentarias, sin que ni siquiera las expectativas de derechos, creadas por la propia discusión, se hayan colmado; segundo, porque a mí me parece que no es posible,— en estos momentos, después de 30 años, durante cuyo transcurso se han creado estas expectativas, — venirle a decir a los iniciadores: "El Estado puede hacerlo y no les da esta concesión por 90 años". Eso debió pensarse antes; debió discutirse antes, y entonces, no hubiéramos cometido la iniquidad que importaría decirles eso hoy a los concesionarios!

Yo creo, pues, que este artículo debe quedar tal como está y que, si al Estado le conviene, en cualquier momento, después de los 10 años, lo anulará, expropiando las obras del Canal Zabala, administrándolo y explotándolo por su cuenta. Es lo que tenía que decir.

Señor Otero — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo lamento que mi distinguido colega no me haya comprendido claramente y haya llegado a hablar de iniquidad, en este caso.

Señor Sosa — Yo digo que sería una iniquidad que el Estado se constituyera en legítimo dueño de la iniciativa de construir el Canal Zabala.

Señor Otero — Pero ¿qué iniquidad hay, señor senador?

Señor Sosa — La iniquidad de haberlos hecho esperar durante 30 años, para darles una ley, que, al fin...

Señor Otero — Yo no hablo de eso. No hablo de hacerlos esperar. Esa es otra cuestión.

Señor Sosa — ... que, al fin, no se les daría.

Señor Otero — Es otra cosa.

Hace un momento el señor senador decía que yo trataba en general y hace lo mismo.

La cuestión de si han esperado o no, no se discute. Eso me llevaría a otro terreno más largo y tendría que ir a los antecedentes para demostrar que la culpa es de ellos, de los proyectistas.

No hay iniquidad cuando se le paga a una persona lo que le corresponde, lo que es justo.

Yo no pretendo que el Estado saque a estos señores su idea, que construya el Canal, que no les pague nada; todo lo contrario.

Lo que sostengo es que debe pagárseles lo justo y no que se le pague una, dos tres veces, exageradamente.

Señor Sosa — Nadie pretende eso.

Señor Otero — Se lo voy a demostrar con la más perfecta claridad.

Aquí hay la idea de la construcción de un canal, más o menos brillante, más o menos aceptable; no discutimos la idea: reconocemos que hay un valor positivo en ella; que estos señores han creado algo y han dicho: ofrecemos una idea, que es aceptable.

Ahora bien; si viene una persona y se presenta con una idea, como se presenta con una casa y la ofrece al Estado, o con cualquier otro valor, etc., diciéndole: yo la ofrezco en venta; el Estado que hace? Piensa si le conviene o no.

¿Cuánto debo pagar? ¿Lo justo o más de lo justo? ¿Lo que quiere esa persona? No. Debe pagar lo que debe pagarse comercialmente.

Señor Sosa — ¡Si aquí nadie ha ofrecido nada!

Señor Otero — Déjeme concluir mi argumentación el señor senador y verá que es muy clara.

La idea de construir un canal, de poner una represa en un río, de llevar el agua por las alturas para la irrigación, para una ciudad, es cosa antigua. Ya lo la vez pasada. Desde que existen las civilizaciones existe ese asunto. Habría que ir a Babilonia y a Nínive. No quiero hablar del tiempo de los romanos.

Señor Sosa — Es demasiado sabido. Pero el Canal Zabala no lo va a encontrar en Babilonia!

Señor Otero — No hay propiamente una invención original; es simplemente aplicación de una vieja idea de represar el agua, conducirla por las alturas, y después, por gravitación, llevarla a un parajo o a otro. Es una idea de aplicación normal de ingeniería.

Un proyecto de esa naturaleza es como cualquier otro proyecto de construcción corriente.

Veamos lo que se le paga a un proyectista por su idea, aunque sea original, aunque envuelva genio.

Tómese a Guadet, obra de arquitectura utilizada en la Facultad de Ingeniería, y que existe aquí, en la biblioteca del Senado, y se encontrarán en ella los fundamentos para hacer una avaluación.

A un ingeniero, proyectista de cosas como éstas, que son de aplicación, se le

paga, como máximo, un cinco por ciento cuando ha hecho el proyecto, ha hecho todos los planos y sigue la dirección de las obras.

Señor Sosa — Cuando se le ha encargado.

Señor Otero — Es lo mismo.

Señor Sosa — No es lo mismo.

Señor Otero — Es la misma cosa.

Señor Sosa — No tiene nada que ver.

Señor Otero — ¿Cuánto vale este trabajo? Se tasa... ¿O no es susceptible de tasación?

Señor Sosa — Hay trabajos que no se pueden tasar. Hay iniciativas que no tienen valor, en realidad, y que lo tienen considerabilísimo, de otro orden, que no se puede cotizar. La iniciativa de construir el Canal Zabala en determinadas condiciones no es un trabajo de proyectistas, de ingenieros. El ingeniero viene después a aplicar la idea de la persona que ha ideado el canal.

Yo lo vería al señor senador tratando de tasar la iniciativa del Canal Zabala; no el proyecto de Wilson o de Huergo.

Señor Otero — No señor senador.

Estamos en un país en que no hay canales y miramos esto de los canales como una cosa de otro mundo.

Señor Sosa — El señor senador es el que parece que está tratando esta cuestión como si fuera del otro mundo. Una cuestión fácil, que en los países europeos tratarían las Municipalidades, y que nosotros estamos hace treinta años tratando en el Parlamento, lo que revela el espíritu retardatario que predomina...

Señor Otero — Permítame continuar. Lo que yo sostengo es que dadas las condiciones de mentalidad de este país, que no tienen canales, el proyecto del Canal Zabala aparece como una cosa extraordinaria.

Señor Sosa — Para el señor senador, para mi no.

Señor Otero — Le ruego que no me interrumpa, siño, no concluimos.

Si fuéramos, por ejemplo, a cualquiera de los países del Pacífico o a otros países que tienen canales; si fuéramos por ejemplo a Estados Unidos donde hay una división administrativa que se ocupa del mejoramiento de las regiones áridas, veríamos que estos proyectos son cosas de todos los días y que no tienen nada de particular.

Señor Sosa — Y que no se gastan tantas palabras en discutir. — (Interrupciones y diálogos).

Señor Otero — Es justo que se pague. Yo protesto contra el término "iniquidad", se pagará más o se pagará menos.

Señor Etchevest — Es una usurpación.

Señor Otero — ¡Cómo va a ser usurpación! El Estado tiene derecho a expropiar ideas como tiene derecho a expropiar una casa. No hay usurpación de clase alguna...

Señor Sosa — No he visto la ley de expropiación de ideas.

Señor Otero — ... desde que el Estado si le conviene la idea de una persona, una idea que ya se ha hecho pública, un invento cualquiera lo paga por lo que vale.

La diferencia de criterio que hay entre nosotros dos es esta: Es que yo sostengo que esa idea valdrá mucho o valdrá poco, pero que al Estado le conviene hacerla tasar por un especialista y expropiarla por lo que vale; se le paga y está concluído. Lejos de haber iniquidad, es lo más perfecto y lo más justo.

Señor Sosa — Eso debió sostenerlo en el artículo 1.o.

Señor Otero — ¡Si lo he sostenido desde el principio!

Señor Etchevest — ¿Por qué no ha presentado un proyecto en ese sentido?

Señor Otero — ¿Por qué he de presentar proyectos, si desde el principio sostuve yo qué lo que debía hacerse, lo más conveniente, era que el Estado pagara la idea? Desde que empecé a hablar, en este asunto, no he dicho otra cosa.

Señor Etchevest — Con ese procedimiento el Uruguay será borrado del mapa financiero del universo.

Señor Otero — Está equivocado...

Señor Etchevest — Porque nadie vendría aquí a emplear sus iniciativas, sus energías, y acaso su capital, sabiendo, conociendo, cuáles son los procedimientos que se ponen en práctica.

Señor Sosa — Que el Estado está a la caza de ideas ajenas.

Señor Etchevest — Que se les deja gestionar tranquilamente veinte o treinta años a una Empresa, sin que nadie se alarme, y que de buenas a primeras le salgan tomando la idea y le imponen precios y condiciones. Seríamos especuladores de mala fe.

Señor Otero — Está equivocado. Yo no he dicho esto.

Señor Ramasso — Yo creo que nos estamos alejando del artículo en discusión.

Señor Otero — Yo no pretendo que se usurpen las ideas de nadie o que se les imponga precio; lo que sostengo es que es más amplio, más llano, más equitativo, más natural, tasar el valor de la idea de una persona; yo no quiero que se le pague un centésimo de menos; lo que digo es que si hay interés público en que se lleve a efecto la obra, y el que tiene esa idea pretende más de lo que corresponde al valor de esa idea, debe procederse a la expropiación.

Lo que puede avaluarse en tiempo, se puede avaluar en dinero.

El Estado avalúa razonablemente y dice: yo no quiero nada de lo suyo, señor: expropio en su caso, como expropio la casa de la viuda, o del huérfano, — con el cual no voy a especular, — con usted quiero hacer lo mismo.

Se nombra una Comisión arbitral de ingenieros, de técnicos, especialistas, que estén acostumbrados a tratar estos asuntos, y se les dice: ¿cuánto vale la idea de fulano, que yo quiero aprovechar?

Señor Sosa — A los diez años puede hacer mejor negocio, porque no tiene que expropiar la idea y ve la industria desarrollada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y evita todos los riesgos de la expropiación.

Señor Otero — Lo que sucede, es que con las interrupciones, volvemos a la discusión de carácter general, como decía el señor senador.

Señor Sosa — Pero el señor senador no debe ir a la discusión general ni con las interrupciones.

Señor Otero — Lo que yo quiero es que en vez de pagar en tiempo, se pague en dinero; que en vez de pagar con lo incierto, — porque en este caso el tiempo es incierto, — se pague en efectivo, con dinero, que es lo cierto.

¡Se paga con 90 años! A nadie se le ha ocurrido averiguar cuanto valen...

Señor Ramasso — Pero es más cierto pagar el canal hecho que la idea.

Señor Otero — En vez del tiempo que es indefinido, yo quiero que se pague en dinero, que es preciso, es claro, y es justo, y es con lo que se pagan todas las cosas: las materiales y las intelectuales, porque con dinero se pagan los honorarios a los abogados, a los médicos, a los ingenieros y a todo el mundo. El dinero es el término medio que permite las transacciones; no es el tiempo. El tiempo se admite cuando no hay posibilidad de pagar con dinero.

Yo sostengo, — y ahora vuelvo a la palabra iniquidad, — que lejos de haber iniquidad en lo que yo digo, de pagarles a estos señores en dinero, hay justicia y hay conveniencia para el Estado. Y hay conveniencia dentro del criterio mismo que sostienen los señores senadores, de que no conviene dar concesiones.

Ahora se dice: "¿por qué no dijo usted eso antes y lo viene a decir después de 30 años?"

Pero yo no tengo la culpa de esos 30 años...

Señor Sosa — En parte la tiene, porque el señor senador ha dificultado durante muchos años la sanción de este proyecto.

Señor Otero — Al contrario; si yo he facilitado la discusión de este asunto...

Señor Sosa — Vaya una manera de facilitar!

Señor Otero — Voy a demostrarle, contestando a su interrupción, que he facilitado la discusión de este asunto.

Cuando la primera vez se trató el Canal Zabala, yo lo voté favorablemente porque era un asunto simpático de irrigación.

Señor Sosa — ¿Dónde? Yo estaba en la Cámara y oí sus discursos oponiéndose.

Señor Otero — Permítame. No me interrumpa, porque después dice que entro a la discusión general.

Cuando yo intervine estos señores se presentaron con una obra de irrigación diciendo que tenían el capital y los elementos, como dicen hoy; se votó la ley, se les otorgó la concesión;—al poco tiempo dijeron que no podían hacerlo y transformaron la irrigación en servicio de agua corriente.

De modo que ya hubo una primera informalidad de parte de los primeros individuos que intervinieron en el asunto. Y debo decir, de paso, que era gente perfectamente honesta, perfectos caballeros, pues conocía a los dos. Con toda buena fe quisieron hacer esa irrigación, y si hubieran pedido mayores garantías, yo hubiera contribuído a que se les dieran, porque era una obra de positivo progreso.

Pero, habiendo fracasado en la irrigación, cometieron el error de oponerse a la Empresa de las Aguas Corrientes, no comprendiendo...

Señor Sosa — Eso es lo más patriótico que hicieron: ir contra la Empresa de Aguas Corrientes!

Señor Otero — ... no comprendiendo que si es difícil hacer pasar un asunto y convencer a todo el mundo cuando no hay adversarios, es mucho más difícil cuando hay intereses creados, y sobre todo intereses creados como los de la Compañía de las Aguas Corrientes.

Señor Sosa — Pero con ese criterio, dejamos a la Compañía de Aguas Corrientes que ejerza el monopolio de la provisión de agua cara y deficiente durante toda la vida!

Señor Otero — No me interrumpa el señor senador. Después dirá que entro a la discusión general.

Señor Sosa — Yo no salgo de la discusión como la plantea el señor senador.

Señor Otero — Yo estoy hablando del tiempo...

Señor Sosa — ¡Cómo no, si dice que fué un error ponerse contra la Empresa de Aguas Corrientes!

Señor Otero — Fueron los mismos concesionarios que transformaron su proyecto de irrigación en servicio de agua para la ciudad de Montevideo.

Señor Sosa — Eso no fué un error; al contrario.

Señor Otero — Desde el punto de vista de los adversarios de las aguas corrientes, de los que pagaban el agua cara, sería una gran ventaja, pero desde el punto de vista de la marcha fácil del asunto y

del interés de los propios concesionarios, no lo veo.

Señor Etchevest — El interés público está sobre el interés particular.

Señor Otero — No se trata de que el interés público esté sobre el interés particular: estamos discutiendo ahora sobre quién enredó la cuestión del Canal Zabala.

Yo, que en la Cámara había aceptado la cuestión de irrigación, estaba, cuando se agregaron las Aguas Corrientes, en el Departamento de Ingenieros, y de ahí viene mi intervención contraria.

Al Departamento de Ingenieros no le pareció bien la concesión, y me encargó de la redacción del informe; no fuí yo solo el opinante; fué unánime la opinión en contra del proyecto; yo redacté el informe en contra y quedó paralizada la segunda faz del asunto, es decir, la de Aguas Corrientes. Pero vino después la energía eléctrica, y, como las Aguas Corrientes no habían dado resultado, se le agregó al proyecto energía eléctrica.

Señor Ramasso — La Empresa marchaba con el progreso.

Señor Otero — De modo que no es un proyecto de 30 años; hubo un primer proyecto de irrigación, un segundo con suministro de agua, y después vino el tercero con energía eléctrica.

Señor Ramasso — Y si éste lo demoramos, tendremos para 20 años más, y entonces le agregarán la explotación del radium...

Señor Otero — Permítame, señor.

Señor Sosa — Es que a los otros proyectos se les encajonaba.

Señor Otero — Ahora yo tengo que explicar por qué el asunto se alargó. Cuando vino con la energía eléctrica,—asunto del cual yo no entendía nada,—se discutió en la Cámara, donde yo me encontraba.

Lo que yo pedí entonces fué que informaran las oficinas técnicas, sobre el valor del canal, nada más. Lo único que pedí fué un buen informe previo de las oficinas técnicas, para no hacer tecnicismos en la Cámara, tecnicismos en los cuales yo me encontraba débil frente al señor ingeniero Soudriers, que era quien defendía el asunto. Era justo, pues, que yo mismo me refiriera a las oficinas técnicas. Mi papel, entonces, fué el papel que desempeña ahora el señor senador Sosa. Decía: "vengan los técnicos y hablen del asunto". Me ví obligado a una extensa discusión y concluí por obtener el pedido de los informes técnicos.

Señor Sosa — Pero a la vez analizó todo el proyecto de ley.

Señor Otero — Como lo analizó el señor senador.

Señor Sosa — Yo no analicé nada.

Señor Otero — ¿Qué resultó? Que había mayoría hecha por el asunto, y con toda sorpresa, un miembro de la Comisión, hombre correctísimo y honrado, el doctor Alfredo Vidal, mudó de opinión, votó conmigo y, con su voto, decidió que el asunto fuera al Poder Ejecutivo para que reclamara el informe previo de las Oficinas Técnicas.

Dieron las Oficinas Técnicas su informe y resultó que el asunto no volvió al Congreso con el informe de las Oficinas Técnicas, sino que vino otro proyecto nuevo. Cuarto proyecto.

¿Cuál es mi situación ahora? ¿Pedir que las Oficinas Técnicas informen sobre el nuevo proyecto, o seguir discutiendo, como la vez pasada, o callarme la boca definitivamente y decir: "pase esto de cualquier manera, que yo no me ocupo más del asunto"?

Ya ve el señor senador que mi actuación no fué de obstruccionismo; fué más de órden que de otra cosa; y, ahora, con un poquito de experiencia en cuestiones de obras públicas, veo bien el fondo del asunto...

Señor Sosa — El señor senador dijo una vez, en antesalas, que si nosotros agregábamos la cuestión de la irrigación,—que era lo fundamental para él,—no tendría sino objeciones de detalle que formular.

Señor Otero — Algunas preguntas.

Señor Sosa — Pequeñas preguntas. Sin embargo, el señor senador nos ha hecho observaciones fundamentales, tan fundamentales que nos dice que no está de acuerdo con el proyecto; que debe ser el Estado el que haga el Canal. ¿Por qué no lo dijo entonces el señor senador?

Señor Otero — Yo dije: "tengo que hacer varias preguntas".

El primer punto de todos, que mi distinguido colega me parece que olvida, es que las cuestiones de Comisión son privadas y particulares; no quiere decir esto que yo pretenda que no se traigan al Senado.

Señor Sosa — No era nada privado.

El señor senador no me pidió que reservara nada. Todavía nos preguntó al doctor Rodríguez y a mí cuáles eran las modificaciones que nosotros introducíamos sobre la irrigación y sobre algunas otras cosas que no recuerdo ahora, y dijo: "entonces estoy conforme; sólo haré algunas observaciones de detalle". Así, textualmente. Recuerdo bien.

Señor Otero — Me parece que dije al señor senador que el capital garantido era en mucho superior a la obra...

Señor Sosa — Del capital no nos habló nada.

Señor Otero — Yo creo haberlo dicho al señor senador.

Señor Sosa — El señor senador no nos dijo tampoco que él prefería que lo hiciera el Estado, que es la observación fundamental que puede formularse a este proyecto.

Señor Etchevest — En ese caso hubiera presentado un proyecto sustitutivo.

Señor Otero — En síntesis, señor Presidente, contestando a lo que acaba de decir el señor senador, yo debo manifestar, en primer término, que creo no haber asistido a ninguna reunión de la Comisión...

Señor Sosa — No fué en Comisión; fué en antesalas. Estando presente el señor Rodríguez y yo.

Señor Otero — Hemos hablado algo, hemos cambiado algunas palabras de paso. Lo único que recuerdo que manifesté fué que la parte de irrigación seguiría siendo para mí...

Señor Sosa — Todavía me dijo: "Si son como mínimum cuarenta mil hectáreas, a mí me parece muy bien. Las demás serían observaciones de detalle..."

Señor Otero — No; eso dependía de las preguntas que yo tenía que hacer al señor senador.

Señor Sosa — ... Eso quería decir que fundamentalmente estaba de acuerdo con el proyecto; si no, hubiera dicho que lo iba a votar en contra.

Señor Otero — Eso de interpretar las ideas ajenas es una cosa muy curiosa.

Señor Sosa — Las ideas no, las palabras.

Señor Otero — Las palabras mismas. ¿El señor senador entonces se imaginó que yo estaba de acuerdo completamente con este proyecto?

Señor Sosa — Dijo simplemente que tenía que hacer observaciones de detalle.

Señor Otero — ¿Cómo iba a estar conforme con todo esto, si acabo de decir que es un contrato que está calcado dentro de ideas antiguas?

Señor Sosa — No es ninguna idea antigua; es la concesión que se hará en mejores condiciones en este país. Se ha estudiado con un alto criterio de previsión y patriotismo. Se lo garantizo al señor senador; y desafío al señor senador a que presente otro proyecto, sobre concesión, en que se hayan previsto tan bien todas las garantías en favor del Estado. —(Apoyados).

Señor Otero — Ya le he oído decir varias veces eso al señor senador.

Señor Sosa — Y lo repetiré siempre, porque es la verdad...

Señor Otero — Cada uno piensa de sus obras lo mismo.

Señor Sosa — ... y el señor senador no ha demostrado lo contrario.

Señor Otero — Sin embargo, vea el señor senador una cosa curiosa...

Señor Sosa — Hay muchas cosas curiosas!

Señor Otero — Creo que este proyecto fué esencialmente hecho por el señor Batlle...

Señor Sosa — Este proyecto fué hecho por la Comisión de Fomento del Senado. Se modificaron casi todos los artículos que vinieron del Poder Ejecutivo y se agregaron otros muchos.

Señor Otero — Bueno, señor Presidente: a mí me parece que este artículo ya está casi suficientemente discutido, porque el punto que yo deseaba precisar, es decir, que no considraba regular que se pagase en tiempo lo que se puede pagar en dinero, y menos regular que se pagase en tiempo y dinero, es decir, que se pagase doblemente; ese punto creo que queda aclarado.

Señor Sosa — Es claro, porque no se paga nada. Se garante un interés sobre el capital invertido.

Señor Otero — Yo he sostenido, señor Presidente, el criterio de que el Canal Zabala representa una idea, que en caso de ser conveniente al Estado y aprovechable, puede ser expropiada y abonada en dinero, sin que se cometa ninguna injusticia. Deseo que ese punto quede completamente claro. Yo no he pretendido lo que mi distinguido colega consideraba una iniquidad; es decir, que se le quitase a una persona su trabajo intelectual para aprovecharlo de una manera cualquiera. Entiendo que debe ser satisfecho el importe de él de una manera justa, y que teniendo el Estado recursos, no tiene por qué hipotecar una obra pública durante un siglo, que es lo que pasa con estas concesiones de 90 años.

He sostenido que entre el criterio exacto de apreciación, hecha por hombres competentes, del valor de una idea que se paga en efectivo, y el otro criterio que responde a una apreciación vaga, es preferible el criterio exacto, que es más simple, más comercial y más lógico.

Señor Ramasso — Pero menos vaga y más exacta que expropiar la idea, es expropiar la obra, a los diez años.

Señor Otero — Me alegro que el señor senador me lo haya recordado lo de la expropiación. porque sobre eso iba a contestar al señor senador Jiménez de Aréchaga.

Esa expropiación se produce con una bonificación de un 20 por ciento.

Yo decía, hace un momento, que la ingeniería francesa admite como máximum del valor del proyecto y dirección de las obras, el 5 por ciento.

En este caso lo natural y lo justo sería que el Departamento Nacional de Ingenieros o el Ministerio respectivo, al hacer la avaluación total de las obras, en el momento de hacerlas, dijese: "Incluyo en el precio, tanto por ciento para el proyectista", y se pagará conjuntamente con la construcción. Eso sería lo regular.

¿Por qué razón, entonces, señor, en vez de ese 5 o|o que se admite para la idea (esa idea es independiente de las

utilidades del constructor) se eleva la remuneración a 20 por ciento?

Señor Ramasso — Por la misma razón porque la ley de expropiaciones de la propiedad privada otorga el 15 y el 20 por ciento sobre el avalúo de la propiedad.

Señor Otero — Le parece muy bien el caso de analogía al señor senador; pero no es aplicable; el 20 por ciento sería bonificación sobre el 5 por ciento, sólo en último caso.

Cuando el señor senador expropia una casa que vale 5 (porque en este caso la idea vale 5 o/o como máximum), lo que le agrega no es cuatro veces el valor de la casa, es decir, cuatro veces cinco. Una casa de $ 5.000 no la paga cuatro veces.

Señor Ramasso — La expropiación se paga sobre el valor de la casa. No es sobre ningún 5; es sobre el valor de la casa.

Señor Etchevest — Es exacto.

Señor Otero — No me comprende entonces; voy a tener que hacer números. Una casa vale 5.000 pesos: ¿cuánto se paga después como bonificación?

Señor Ramasso — El 15 o el 20 por ciento sobre el valor total.

Señor Otero — En este caso la idea vale cinco, ¿cuánto corresponde pagar?

Señor Ramasso — Lo que se expropia a los diez años, es la obra realizada ya; no es la idea.

Señor Otero — Ahí está el error precisamente.

El señor senador está haciendo lo que llamamos una petición de principios; está considerando como propietario de la construcción al qué no es más que dueño de la idea.

Señor Ramasso — Ni más ni menos que dueños son los tenedores de títulos.

Señor Otero — Son cosas diferentes.

Señor Ramasso — Lo que vamos a expropiar no es la idea; es la idea realizada ya; es la obra, la obra tangible.

Señor Otero — Permítame. Estoy analizando esto y lo voy a llevar a los términos precisos. El señor senador está confundiendo la propiedad que tiene el inventor, que es lo suyo, lo que expropiamos, con la obra construída.

Señor Ramasso — Pues la obra construída es lo que vamos a expropiar por esta ley.

Señor Otero — Se llama expropiación; pero la obra construída, en realidad, no se ha hecho con la idea, cuando la idea se paga aparte. La obra construída pertenece al Estado, porque se hace con su crédito. La único que ha dado el inventor es la idea.

Señor Ramasso — En todo caso pertenece a los accionistas, que son los que han dado el dinero.

Señor Otero—Y la bonificación, en todo caso, sería del 20 por ciento sobre el 5 por ciento, pero no sobre el total.

Señor Ramasso — Sobre el valor de la obra. Es el mismo caso de la ley de expropiaciones.

Señor Otero — Ahora vamos a ver.

Supongamos que una persona posee un terreno y que resuelve construir en él una casa; y que esa persona dueña del terreno le dice a un arquitecto: "Vamos a hacer una construcción de tales y cuales condiciones; le pago el cinco por ciento". ¿Puede llamarse dueño de la propiedad, después de concluída, ese arquitecto? No señor, es dueño de la idea.

Señor Ramasso — Es una cosa completamente distinta: la expropiación no se le hace al arquitecto: se le hace al dueño de la casa, al que dió su dinero; al accionista en este caso; no al arquitecto en el caso que presenta el señor senador.

Es que el señor senador se ha encariñado tanto con la expropiación de la idea, que continúa expropiando la idea; pero la ley expropia la obra, no la idea: la obra realizada con idea y todo.

Señor Otero — Vamos despacio; no me interrumpa, que le voy a aclarar las cosas todavía más. El señor senador está con la obsesión de la expropiación de la obra.

Señor Ramasso — Me parece que el obsesionado es el señor senador, con la expropiación de la idea.

Señor Otero — Permítame; óigame con calma.

Parte de la base de que la propiedad ha sido dada ya al concesionario, entonces hay expropiación, y yo parto de la base de que la propiedad no ha sido dada, de que el concesionario es un simple proyectista y un simple constructor. De modo que no siendo propietario todavía, no hay lugar a la expropiación, y el señor senador lo considera propietario.

Señor Ramasso—Pero el propietario es el tenedor de las acciones, de los títulos que se han emitido.

Señor Otero—Porque entiendo que no debe ser propietario, no hay para qué darle la propiedad. Basta con pagarle su trabajo.

Señor Ramasso—No hay que confundir al empresario con el tenedor de los títulos. Y es a los tenedores de los títulos a quienes se les va a pagar, por las mismas, que representan los derechos sobre la obra ya realizada y en funcionamiento. No hay que confundirse.

Señor Otero—No hay confusión de clase alguna. Cuando estos casos se analizan y se tratan con calma y precisión, todos los elementos se separan en tales condiciones, que se separan como en un análisis químico. No hay confusiones de clase alguna. El trabajo que representa una empresa de éstas, se puede analizar perfectamente y descomponerlo en sus elementos: fulano dió la idea, fulano dió el capital, fulano fué el constructor. Cada uno de los que colaboraron, puede ser separado y puede analizarse.

Señor Ramasso—Pero lo que no se puede separar es el título de las manos de quien dió el dinero, y a ese es a quien hay que ir a expropiárselo.

Señor Otero—Ahora no es la idea, es el capital. Quien está haciendo la confusión es mi distinguido colega.

Señor Ramasso—Es posible, pero yo lo veo muy claro. Así es la ley.

Señor Otero—El tenedor de títulos no quiere más que el interés de su dinero.

Señor Ramasso—Y el valor del título.

Señor Otero—Y el valor del título. Todo está concluído.

El valor del título, todo lo que quiera el señor senador. El que posee el título, lo que quiere es tener la seguridad, nada más. Poco le importa lo que va a hacerse de aquí veinte años.

Señor Ramasso—¿A quién les va a expropiar el Estado esas obras, sino a los que tienen los títulos?

Señor Otero—El Estado no debe dar la propiedad a nadie.

Señor Ramasso—El señor senador desea eso, pero la ley dice otra cosa.

Señor Otero—Deseo saber si hay número para votar.

Señor Presidente — Sí, señor senador. Hay número.

Señor Otero—A mí me es suficiente con dejar constancia de estas afirmaciones para lo futuro, y además porque las creo útiles, independientemente del Canal Zabala. Después serán meditadas con calma.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 31.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se leyó):

"Artículo 32. Transcurridos diez años después que haya principiado a funcionar el Canal, el Estado podrá expropiar todas las obras y los derechos de la Empresa, sin tomar en cuenta para nada el lucro cesante, mediante el pago del capital garantido de catorce millones quinientos mil pesos ($ 14.500.000) como máximo, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 por ciento de la cantidad restante. Si la expropiación se efectuase transcurridos más de diez años, se deducirá de la suma garantida (artículo 13) las amortizaciones hechas y se abonará la cantidad restante, más un 20 por ciento. Las obras de ampliación que la Empresa quisiera ejecutar deberán ser autorizadas por el Cuerpo Legislativo, y serán indemnizadas separadamente por su precio de costo, aceptado por el Poder Ejecutivo al ser terminada la obra, más un 10 por ciento de su valor. Si el Poder Ejecutivo considerase, al terminarse la obra, que su valor real no correspondiese al valor estipulado, se determinará ese valor por tasación, y se abonará el que resulte de la tasación si fuese menor. No quedan sujetos a la expropiación los terrenos que adquiera la Empresa en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 16."

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Aquí en el artículo que estudiamos, dice: "Mediante el pago del capital garantido de 14.500.000 pesos como máximum."

Ahora bien: el artículo 4.o dice que las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto Wilson, y en ese proyecto estaban incluídos los intereses de las obras durante la construcción.

Señor Sosa — Están incluídos.

Señor Etchevest — Están incluídos, desde que es la base sobre la cual se ha desarrollado el plan financiero que estudiamos. Y de acuerdo con el presente artículo no se relacionan esos intereses que deberían devengarse, como en todas las obras de esta naturaleza, durante la ejecución del plan que se propone.

De modo que yo propondría el siguiente agregado a la parte a que acabo de referirme: "Quinientos mil pesos como máximum, capital en el cual están incluídos los intereses sobre las sumas invertidas durante la construcción", y después, lo que sigue.

Señor Presidente — Está en discusión la enmienda propuesta por el señor senador, conjuntamente con el artículo.

Señor Sosa — ¿En qué forma quedaría?

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Señor Sosa — Se evitaría la repetición de la palabra "capital" diciendo "comprendiendo los intereses de la suma invertida durante la construcción de las obras".

Señor Ramasso — Me parece más clara la redacción primera.

Señor Otero—Es decir que queda comprendida dentro de ese máximum.

Señor Sosa —Es simplemente para que quede aclarado en la misma ley.

Señor Otero — Es mejor la redacción.

Señor Ramasso — No me parece que quede suficientemente claro.

Señor Sosa — Quiere decir que en esta cantidad también están incluídos los intereses de la suma aplicada en la construcción.

Señor Ramasso — Mejor quedaría: "comprendiéndose dentro de este máximo", porque parece que podría interpretarse que se da la suma de catorce millones quinientos mil pesos como máximo, sin estar comprendidos los intereses en ese máximo.

Señor Sosa — O "hallándose comprendido en ese máximum".

Señor Ramasso — Bien.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo tendría que hacer una observación, que es la

siguiente: me parece que el segundo párrafo es una redundancia, por lo siguiente: porque las condiciones que establece para la expropiación, en el caso de efectuarse ésta después de los 10 años de realizadas las obras, son las mismas que establece el párrafo anterior para el caso en que la expropiación se haga 10 años después de iniciadas las obras.

Señor Sosa—No es la misma.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es exactamente la misma; porque el Estado deberá pagar siempre el capital garantido, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 o|o de la cantidad restante.

Señor Otero—A mí me pareció al principio eso mismo. Después ví que había una diferencia.

Señor Sosa—Hay una diferencia.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Cuál es?

Señor Otero—Hay una diferencia. Antes de los diez años se paga lisa y llanamente 14.500.000 pesos, menos las amortizaciones efectuadas...

Señor Ramasso—Como máximo. Puede pagarse menos si se ha invertido menos.

Señor Jiménez de Aréchaga—A los diez años se paga 14.500.000 pesos, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 o|o sobre lo que resta.

Señor Ramasso—O se paga menos de catorce millones y medio si se ha invertido menos. Catorce millones y medio es el máximo.

Señor Sosa—Se descuenta el porcentaje de la garantía, cosa que no se hace en los primeros diez años.

Señor Otero—¿Cómo decía el señor senador?

Señor Sosa—Se descuenta el porcentaje de la garantía, que no se hace en los diez primeros años. Transcurridos los diez años, se deducirá de las sumas garantidas las amortizaciones hechas.

Señor Otero—Al principio me pareció, como al señor senador Aréchaga, que eran dos cosas iguales.

Señor Jiménez de Aréchaga—Como en el caso anterior.

Señor Sosa—Y se abonará la cantidad restante, más un 20 o|o.

Dice: "... podrá expropiar todas las obras y los derechos de la Empresa, sin tomar en cuenta para nada el lucro cesante, mediante el pago del capital garantido de catorce millones quinientos mil pesos como máximo, menos las amortizaciones efectuadas, más el 20 o|o de la cantidad restante"... Y nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga—Nada más. Dice exactamente lo mismo.

Señor Sosa—Es verdad.

Señor Otero—La diferencia parece ser ésta: antes de los diez años...

Señor Jiménez de Aréchaga—Antes de los diez años: no hay nada que hacer.

Señor Otero—Antes de los diez años la base de la expropiación, como máximo, son catorce millones quinientos mil pesos, y el máximo quiere decir que no se podrá pagar más. No quiere decir que eso sea bastante.

Y en el segundo caso la suma que sirve de base a la amortización es el valor real de la obra. No son catorce millones quinientos mil pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga—A mí me parece que no.

Señor Otero—Si no es así, hay la redundancia que decía el señor senador Aréchaga.

Señor Ramasso—A mí me parece que es como dice el señor senador Otero.

Señor Sosa—Lo que hay es una confusión en todos nosotros. Antes de diez años no se podrá expropiar la obra. Eso es evidente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo he admitido eso, que no se puede expropiar.

Señor Sosa—Muy bien. Así que el segundo párrafo, es el que se aplica después de los diez años.

Señor Jiménez de Aréchaga—Después de los diez años se aplica todo el artículo. Esto parece suponer que a los diez años puede hacerse la expropiación en condiciones determinadas, y pasados los diez años debe hacerse en otras, pero se me ocurre que en las condiciones establecidas para los diez años justos, para un período mayor de tiempo son exactamente las mismas.

Señor Sosa — Aunque sea redundante, no vale la pena...

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no insisto. Era una simple aclaración.

Señor Sosa—Ha habido el propósito de establecer una diferencia.

Señor Ramasso—A mi modo de ver, la diferencia consiste en esto: transcurridos los diez años puede ocurrir el caso de expropiación. La Empresa atribuye a las obras realizadas el valor X, que pueden ser los catorce millones quinientos mil pesos, y el Poder Ejecutivo dice esto: "creo que el valor real de esa obra es menor", y entonces dispone la tasación. Es distinto. La tasación no va a resultar necesariamente...

Señor Jiménez de Aréchaga — No vale la pena hacer cuestión. Si es redundante, no va a causar perjuicio.

Señor Ramasso — Yo entiendo que no es redundante, porque el capital invertido en la labor de la Empresa es una cosa y la tasación y el estudio prolijo y detallado de las obras es otra, que determinará su valor.

Creo que ese es el alcance del artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — No insisto en mi observación.

Señor Otero — Para que quede de un modo más claro esto. ¿Qué es lo que se paga en el caso de expropiación? El valor de las obras de tasación, no pudiendo exceder de 14.500.000 pesos...

Señor Sosa — No podrá exceder. Es evidente.

Señor Otero—Se paga siempre en cualquier caso de expropiación el valor de tasación dentro de esa suma.

Señor Sosa — Eso es lo que dice la ley.

Señor Otero — Hay que ponerlo claro en la ley.

Señor Sosa — Está puesto; habría que leerlo otra vez.

Señor Otero — Mi observación es para no alterar el artículo.

Señor Sosa — Leyendo el artículo, se verá.

Señor Otero — Ahí parece que hay una redundancia.

Señor Ramasso — La redundancia en ningún caso perjudicaría la interpretación del artículo.

Señor Etchevest — Lo que sobra no daña.

Señor Otero — El señor senador admite esa interpretación en caso de expropiación. Se paga el valor, más el veinte por ciento, no pudiendo exceder de 14.500.000 pesos.

Señor Otero — Lo dice el artículo, pero es vago y confuso.

Señor Sosa— No tiene nada de vago ni de confuso.

Repite las mismas condiciones en otras circunstancias, pero las condiciones están perfectamente claras.

Señor Otero — ¿Son estas las condiciones? Esa es mi pregunta.

Señor Sosa—Que lea el señor Secretario el artículo y verá el señor senador.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 32.

(Se leyó).

Señor Jiménez de Aréchaga — Siempre quedaría en pie mi observación al artículo 12, que se refiere a la suma garantida: ¿rige esta suma en el máximum de catorce millones y medio de pesos?

Pero no vale la pena, si tiene otro alcance...

Señor Sosa — Es sobre esa cantidad que se va disminuyendo las entregas por amortización.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... como se dice en el párrafo anterior.

Señor Ramasso — Donde yo creo que debe hacerse una aclaración, porque no entiendo bien lo que se quiere decir, es aquí: "El Poder Ejecutivo no puede expropiar sino después de transcurrido el plazo de diez años". Pero dice: "Si el Poder Ejecutivo considerase al terminar la obra, es decir, en el primer año, que su valor real no correspondiese al valor estipulado, se determinará ese valor por la tasación y se abonará el que resulte de la tasación si fuese menor."

Es decir, al terminarse la obra, el Poder Ejecutivo tiene que hacer la tasación sobre el valor, sin que hayan transcurrido los diez años.

Señor Sosa — Es claro, porque los catorce millones quinientos mil pesos son el máximum que el Estado puede garantir...

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo mismo que debe garantir.

Señor Sosa — ... al terminarse la obra, se tasará, y se sabrá, dentro de esos catorce millones, cuál es el valor real, y sobre ese valor real es que girarán después todas las operaciones de expropiación, intereses, etcétera.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 32 con la modificación propuesta por el señor senador por el Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se leyó):

"Artículo 33. Expropiado el canal, pasarán a ser también propiedad del Estado los canales secundarios, las acequias y demás obras que se hayan efectuado para el riego. En ese caso, el Estado se responsabilizará del servicio de interés y amortización estipulado en los artículos 13 y 15."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se leyó):

"Artículo 34. La Empresa estará obligada a mantener constantemente en el país persona jurídica que la represente, con poder bastante para entender en todas las cuestiones relacionadas con esta ley."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se leyó):

"Artículo 35. El Estado, por medio de la Contaduría General o de las Oficinas de Control, tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad de la Empresa en todos sus detalles, adoptando a su costo las medidas que considere adecuadas, y dicha Empresa deberá propender a que la fiscalización se haga en la más perfecta forma posible."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

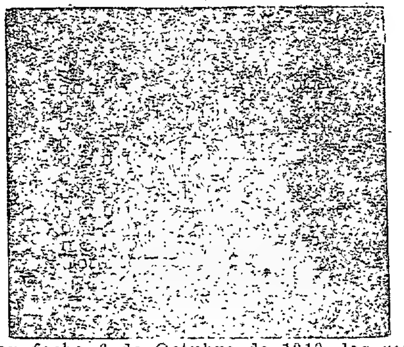
Montevideo, Martes 7 de Octubre de 1919

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

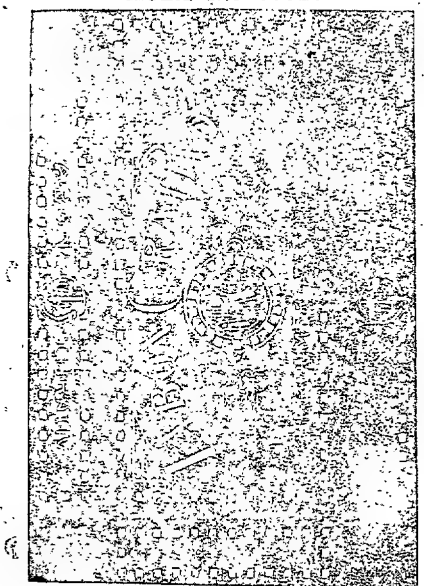
ACTA N.o 6603



Con fecha 6 de Octubre de 1919, los señores Silvio Grossi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETAS ESPECIALES" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 53.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-1838-v.oct.23.

ACTA N.o 6604



Con fecha 6 de Octubre de 1919, los señores Silvio Grossi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "DIRCE" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-1839-v.oct.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ELLAURI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Quito número 1637, y doña DOLORES VARELA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Quito número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

852-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO COSTAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña TERESA VIGNOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

851-v.oct.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BRUGAT, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1276, y doña LUISA SOLLA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorritis número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.

856-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL LOPEZ, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Lugo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFA PARADA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.

857-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARIA PREGLIASCO, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Herrera y Espinosa sin número, y doña SABINA ROMAN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Herrera y Espinosa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.

858-v.oct.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO MARTINEZ de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida España número 363, y doña ALIDA MACIEL, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida España número 370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

854-v.oct.14.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARTINIANO CODEVILA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Frigorífico Montevideo, y doña ERMILIA DE LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Italia número 170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

853-v.oct.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña ELISA CAMBON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle República número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Deux, Oficial del Estado Civil.

855-v.oct.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Staricco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-1829-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Rodríguez de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-1828-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-1821-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Soledad Villar de Castro, ci-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

tándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1819-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Venditto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1818-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Castelo de Musso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1817-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cristóbal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1816-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1815-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Arias de Rouco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1814-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Amantea de Colistro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1813-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Luis Rossa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1812-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lombardero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1811-v.oct.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefa Dominzain de Indart, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de fecha 13 de Septiembre del corriente año se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Josefa Martina Indart, donde la madre de ésta aparece con el apellido Domizain, debe decir Dominzain. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.7-1820-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 25 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1830-v oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges doña Celestina Bongignio de Borré y don Antonio Burré o Borré, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 11 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1831-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Susana Berger de Rameau, a doña Margarita Berger de Bonjqur y a doña Magdalena Berger de Berger, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Juan Esteban Berger, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente en este juicio. — Colonia, Septiembre 13 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.7-1833-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Perdomo y Hermilindra Sánchez de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 30 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.7-1822-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Fiori de Bocchi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-1833-v oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Lombardi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 30 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-1827-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Belermina Constancia Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 30 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.7-1823-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Plácido Zárate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 27 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.7-1824-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.7-1834-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Héctor y Olga Corina Senosiain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-1825-v.oct.16.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Muebles

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos sucesión Clara De Escarza, venderemos al mejor postor, el jueves 16 del actual, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala número 1371, juego de sala, 2 muletas, aparadores, roperos de espejo, biblioteca, loza surtida, libros, lámpara, cómodas, escritorio, espejos, camas, mesas, cuadros y otros artículos, que estarán a la vista el día de la venta.

Oct.7-1152-v.oct.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan José de Souza, ha constituído una sociedad comercial comanditaria simple con los señores Umberto y Fernando Porta, aportando la que suscribe el comercio que en esta localidad tengo establecido en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. Los que se consideren, pues, mis acreedores, deberán presentarse con los justificativos del caso en mi domicilio de esta localidad. — Tomás Gomensoro, Septiembre 16 de 1919. — Juana S. de Porta.

Oct.7-1836-v.oct.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Compraventa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el que suscribe, Manuel Perea, ha prometido vender a doña Cándida Quevedo de García y ésta comprar la empresa de "La Revista Blanca", que ve la luz en esta Capital, quedando la expresada adquirente a cargo de los créditos a cobrar y con la obligación de servir las suscripciones satisfechas por adelantado. — Maldonado 1187. —Manuel Perea. — Cándida Quevedo de García.

Oct.7-1837-v.oct.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores López y Ramos el comercio que en el ramo de barraca tenemos establecido en la calle Durazno número 1622. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 6 de 1919. — Olarte y Compañía.

Oct.7-1826-v.oct.28.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que hemos prometido vender a don José Gurascier el biógrafo instalado en el Teatro de la Comedia, calle Florida números 1270 y 1272, con todas las existencias. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 7 de 1919. — Elena, Florencia y Pepa Adroher.

Oct.7-1835-v.oct.28.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, se presentarán en esta oficina el día quince del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o sus representantes. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.25-1565-v.oct.14.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solictud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Mackling" por el de "Angela". — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Sep.30-1240-v.oct.16.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 28

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos que se detallan, para atender la provisión reglamentaria de dos trimestres para la Armada Nacional:

Grupo número 1

1.540 (mil quinientos cuarenta) kilogramos aceite "Colza".
1.892 (mil ochocientos noventa y dos) kilogramos aceite linaza, crudo.
957 (novecientos cincuenta y siete) litros aguarrás.
9 (nueve) kilogramos aceite de oliva.
6 (seis) kilogramos aceite extra para lubrificadores.
66 (sesenta y seis) kilogramos aceite para limpieza.
1.742 (mil setecientos cuarenta y dos) kilogramos minio.
484 (cuatrocientos ochenta y cuatro) kilogramos pintura blanco zinc.
167 (ciento sesenta y siete) kilogramos ripolín blanco.
20 (veinte) kilogramos azul de ultramar.
358 (trescientos cincuenta y ocho) kilogramos pintura blanco plomo albayalde.
22 (veintidós) kilogramos pintura amarilla.
27 (veintisiete) kilogramos pintura roja.
70 (setenta) kilogramos pintura verde.
4 (cuatro) kilogramos ripolín azul.
2 (dos) kilogramos ripolín gris.
3 (tres) kilogramos bermellón.

Para pintura gris reglamentaria:

867 (ochocientos sesenta y siete) kilogramos pasta zinolín.
200 (doscientos) kilogramos aceite crudo.
40 (cuarenta) kilogramos aguarrás.
67 (sesenta y siete) kilogramos negro orgánico.
67 (sesenta y siete) kilogramos ocre amarillo.
27 (veintisiete) kilogramos óxido de hierro.
67 (sesenta y siete) kilogramos gol-size.

Grupo número 2

57 (cincuenta y siete) kilogramos barniz "Garriadge", número 1.
305 (trescientos cinco) agujas surtidas para velas.
35 (treinta y cinco) brochas para cal.
330 (trescientos treinta) kilogramos cabo de esparto.
550 (quinientos cincuenta) kilogramos cal viva.
1.076 (mil setenta y seis) hojas tela esmeril, surtidas.
1.170 (mil ciento setenta) kilogramos estopa algodón blanco.
1.111 (mil ciento once) kilogramos estopa algodón color.
165 (ciento sesenta y cinco) drizas para bandera.
1 (un) kilogramo estopa de alambre.
70 (setenta) kilogramos estopa cáñamo alquitranada.
30 treinta) kilogramos hilo algodón para vela.
25 (veinticinco) kilogramos hilo de cáñamo.
55 (cincuenta y cinco) kilogramos meollar cáñamo blanco.
37 (treinta y siete) kilogramos merlín, cáñamo blanco.
79 (setenta y nueve) kilogramos merlín, cáñamo alquitranado.
176 (ciento setenta y seis) kilogramos meollar, cáñamo alquitranado.
57 (cincuenta y siete) kilogramos piola de algodón.
22 (veintidós) kilogramos piola algodón alquitranada.
103 (ciento tres) kilogramos piola cáñamo blanco.
21 (veintiuno) kilogramos piolín algodón.
805 (ochocientos cinco) hojas papel de lija, surtidas.
174 (ciento setenta y cuatro) kilogramos piazabal.
422 (cuatrocientos veintidós) pinceles surtidos en forma y medida.
23 (veintitrés) kilogramos secante en polvo.
2 (dos) kilos secante en líquido.
19 (diecinueve) kilogramos cera virgen.
51 (cincuenta y uno) kilogramos alambre acero para ligada.
7 (siete) kilogramos esmeril en polvo.

Grupo número 3

3.168 (tres mil ciento sesenta y ocho) litros kerosene.
6.622 (seis mil seiscientos veintidós) kilogramos jabón amarillo.
435 (cuatrocientos treinta y cinco) kilogramos, jabón de creolina.
869 (ochocientos sesenta y nueve) kilogramos creolina líquida.
235 (doscientos treinta y cinco) kilogramos potasa.
1.232 (mil doscientos treinta y dos) kilogramos soda cristalizada.
145 (ciento cuarenta y cinco) litros bencina.
91 (noventa y uno) kilogramos sebo blanco.
237 (doscientos treinta y siete) kilogramos soda cáustica.

En pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente licitación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 de Octubre próximo, hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.1.o-1706-v.oct.10.

LICITACION PUBLICA N.o 29

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos que se detallan, para atender la provisión reglamentaria de dos trimestres para la Armada Nacional:

Grupo número 1

61 (sesenta y uno) rollos cinta aisladora.
22 (veintidós) planchas de amianto.
9 (nueve) amianto con incersión de tela metálica.
325 (trescientas veinticinco) empaquetaduras "Tuck", calderas para una sola pieza, según dibujo.
97 (noventa y siete) kilogramos empaquetaduras amianto, surtidas.
163 (ciento sesenta y tres) kilogramos empaquetaduras "Tuck", surtidas.
90 (noventa) kilogramos empaquetadura hidráulica.
125 (ciento veinticinco) kilogramos empaquetaduras para vástagos, de amiante, surtidas.
18 (dieciocho) kilogramos cordón amianto.
387 (trescientas ochenta y siete) lámparas a rosca, de filamento metálico.
43 (cuarenta y tres) litros ácido muriático.
36 (treinta y seis) litros alcohol carburado.
288 (doscientos ochenta y ocho) kilogramos alquitrán mineral.
149 (ciento cuarenta y nueve) kilogramos alquitrán vegetal.
55 (cincuenta y cinco) kilogramos baibén, cáñamo alquitranado.
71 (sesenta y uno) kilogramos baibén, cáñamo blanco.
46 (cuarenta y seis) kilogramos estaño puro, varillas.
1.265 (mil doscientas sesenta y cinco) cajas fósforos "Amorfos".
33 (treinta y tres) kilogramos grafito.
33 (treinta y tres) kilogramos grasa "Beleville".
409 (cuatrocientos nueve) kilogramos masilla para madera.
11 (once) gilogramos lana para lubrificadores.
25 (veinticinco) kilogramos pabilo.
33 (treinta y tres) kilogramos resina blanca.
18 (dieciocho) kilogramos sal amoníaco.
1.342 (mil trescientos cuarenta y dos) kilogramos tierra refractaria.
1 (un) kilogramo cloruro de calcio.

Grupo número 2

187 (ciento ochenta y siete) paquetes agujas para coser.
413 (cuatrocientos trece) cepillos "Piazaba", con o sin mango.
12 (doce) cepillos cerda, de mano.
9 (nueve) cepillos, brazo de mano.
374 (trescientas setenta y cuatro) escobas paja Guinea.
118 (ciento dieciocho) cepillos cerda, para lona y pintura.
39 (treinta y nueve) escobillones, con mango.
1.082 (mil ochenta y dos) carreteles hilo para coser, surtidos en números y colores.
193 (ciento noventa y tres) jabones rosados (limpieza).
39 (treinta y nueve) escobillas cerda de mano.
378 (trescientos setenta y ocho) ladrillos (limpieza).
52 (cincuenta y dos) litros líquido para metales.
106 (ciento seis) litros "Agua Janes".
178 (ciento setenta y ocho) mangos para escobas y escobillones.
181 (ciento ochenta y una) cajas pasta para metales número 12.
748 (setecientos cuarenta y ocho) repasadores y paños surtidos.
136 (ciento treinta y seis) panes de sapolio.
105 (ciento cinco) agujas para máquinas de coser.
165 (ciento sesenta y cinco) agujas para primus.
39 (treinta y nueve) litros alcohol rectificado.
149 (ciento cuarenta y nueve) litros alcohol desnaturalizado
12 (doce) kilogramos bórax.
8 (ocho) kilogramos cáñamo en rama.
39 (treinta y nueve) ovillos hilo de acarreo.
541 (quinientos cuarenta y una) cajas pasta negra para correaje y calzado.
431 (cuatrocientas treinta y una) cajas pasta de color para correajes y calzado.
29 (veintinueve) kilos piedra pómez.
64 (sesenta y cuatro) kilogramos trapos para limpieza.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

38 (treinta y ocho) kilogramos cola para carpintero.
59 (cincuenta y nueve) escurridores de goma.
110 (ciento diez) metros mechas rectas y chatas.
3 (tres) kilos jabón en polvo.

Grupo número 3

63 (sesenta y tres) lápices para carpintero.
537 (quinientos treinta y siete) rollos papel higiénico.
176 (ciento setenta y seis) blocks de papel.
242 (doscientos cuarenta y dos) cuadernillos papel florete.
92 (noventa y dos) hojas papel secante.
42 (cuarenta y dos) cajas plumas para escribir.
2.310 (dos mil trescientos diez) sobres surtidos.
65 (sesenta y cinco) kilogramos tiza en barras.
4 (cuatro) kilogramos tiza colorada.
44 (cuarenta y cuatro) kilogramos tiza en polvo.
50 (cincuenta) gomas de borrar.
37 (treinta y siete) frascos goma de pegar.
39 (treinta y nueve) cintas para máquinas de escribir.

Grupo número 4

21 (veintiún) kilogramos clavos de cobre o bronce.
15 (quince) kilogramos clavos de cobre con rosetas.
12 (doce) kilogramos clavos de hierro cuadrados.
17 (diecisiete) kilogramos, clavos de hierro galvanizado.
16 (dieciséis) kilogramos puntas de bronce.
82 (ochenta y dos) kilogramos puntas de París surtidas.
7 (siete) kilogramos tachuelas de hierro galvanizado.
5 (cinco) kilogramos tachuelas de cobre.
22 (veintidós) kilogramos tornillos de bronce, cabeza chata y redonda, surtidos para madera.
23 (veintitrés) kilogramos tornillos de hierro, cabeza chata y redonda, surtidos, para madera.

En pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente licitación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Octubre próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.1.o-1707-v.oct.10.

Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.o 162

Montevideo, Octubre 1.o de 1919.

Considerando: Que la grippe, con complicaciones graves, como enfermedad contagiosa, debe quedar comprendida en la Ordenanza número 150, que amplía el artículo 40 del Reglamento de Sanidad Terrestre;
El Consejo Nacional de Higiene,

RESUELVE:

Artículo 1.o La grippe, con compliaciones graves, queda incorporada al 2.o grupo de las enfermedades enumeradas en el artículo 40 del Reglamento citado, ampliado por la Ordenanza número 150.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general.

Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente.
Jaime H. Oliver, Secretario.

Oc.1.o-1997-v.oct.11.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

INSCRIPCIONES PARA EXAMENES

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre, comienza el día 25 de Septiembre, y terminará el 4 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente.

Horas de inscripción: de 16 a 18 horas, en la Bedelía de esta Facultad. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — La Secretaría.

Sep.27-1697-v.oct.8.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de 500 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Octubre de 1919 a las 11 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, advirtiéndose, además, que, por tratarse de un nuevo llamado, se abrirán cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — V. Stewart, Secretario.

Oct.2-1733-v.oct.11.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6596

Con fecha 2 de Octubre de 1919, el señor Pedro Calero, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, ha solicitado el registro de la marca:

"LEMON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1762-v.oct.20.

ACTA N.o 6583

Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores José Rodríguez y Hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PEÑON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1776-v.oct.21.

ACTA N.o 6554



Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores José Rodríguez y Hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENUS"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1775-v.oct.21.

ACTA N.o 6597

IMPERIAL

Con fecha 2 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Imperial Typewriter Company Limited, de North-Evington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1780-v.oct.21.

ACTA N.o 6598

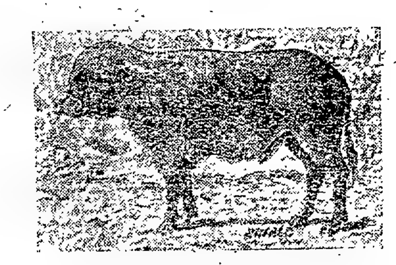
Con fecha 2 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALEGRIA"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1781-v.oct.21.

ACTA N.o 6553



Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores José Rodríguez y Hermano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1774-v.oct.21.

ACTA N.o 6582

Con fecha 29 de Septiembre de 1919, el señor Jesús Canabal, apoderado del señor José Iturrat, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PERSISTENT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.3-1752-v.oct.20.

ACTA N.o 6600

POLVO TYREE
POLVO ANTISEPTICO COMPUESTO
J. S. TYREE, Químico, Inc., Washington, D. C.

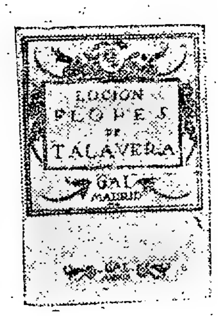
Con fecha 2 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. S. Tyree Chemist Incorporated, de Wáshington (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"POLVO TYREE O TYREE S. POWDRE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un polvo medicinal antiséptico). — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.4-1782-v.oct.21.

ACTA N.o 6586



Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"LOCION FLORES DE TALAVERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (lociones de tocador). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1725-v.oct.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6560

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (cigarros de hoja tipo toscano solamente). —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1575-v.oct.11.

ACTA N.o 6590

Sheffield

Con fecha 30 de Sepitembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fairbanks Morse y Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHEFFIELD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 19.a, 22.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1736-v.oct.18.

ACTA N.o 6584

Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid, han solicitado el registro de la marca:

"DENS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1723-v.oct.18.

ACTA N.o 6557



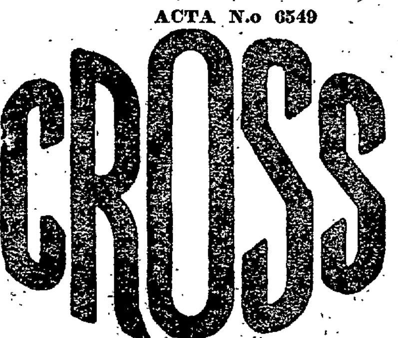
Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fred Rueping Leather Co., de Fond du Lac, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EMBLEMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1540-v.oct.10.

ACTA N.o 6549



Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mark Cross Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CROSS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 6 y 9, clases 22.a, 26.a, 42.a, 53.a, 54.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.23-1517-v.oct.9.

ACTA N.o 6545

Con fecha 18 de Septiembre de 1919, el señor Jaime Cuyas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.23-1469-v.oct.7.

ACTA N.o 6558

Giant Grip

Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Challoner Company, de Oshkoch, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GIANT - GRIP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1541-v.oct.10.

ACTA N.o 6559

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuva Silveira y Filho, de Río Janeiro (E. U. del B.), han solicitado el registro de la marca:

"ELIXIR DE NOGUEIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1574-v.oct.11.

ACTA N.o 6566

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEFRINA TURRO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. —Montevideo, Septiembre 23 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1581-v.oct.11.

ACTA N.o 6556

NOVO

Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Novo Engine Company, de Lansing, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NOVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 13.a, 19.a y 22.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1539-v.oct.10.

ACTA N.o 6563



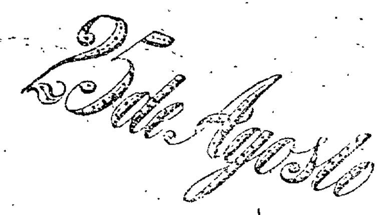
Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"18 DE JULIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1578-v.oct.11.

ACTA N.o 6564



Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"25 DE AGOSTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1579-v.oct.11.

ACTA N.o 6551

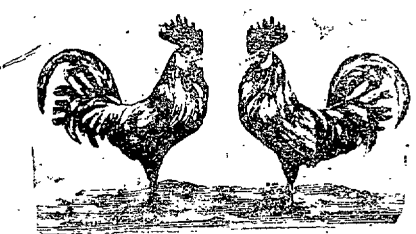
Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro d ela marca:

"ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a, 12.a (menos fósforos), 13.a, 15.a a 28.a, 29.a (menos cementos), 30.a a 58.a, 59.a (menos papeles), 60.a, 67.a, 71.a, 72.a (menos papeles) y 73.a a 79.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.23-1519-v.oct.9.

ACTA N.o 6565



Con fecha 23 de Septiembre de 1917, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"25 DE MAYO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. —Montevideo, Septiembre 23 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1580-v.oct.11.

ACTA N.o 6580

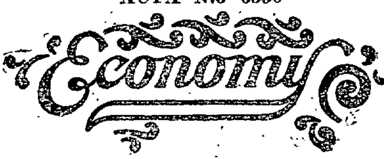
Con fecha 27 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pons Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS GALLOS" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1720-v.oct.18.

ACTA N.o 6550



Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Emery Heel Sales Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ECONOMY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.23-1518-v.oct.9.

ACTA N.o 6588



Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS FLORES DE TALAVERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (polvos de tocador). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1726-v.oct.18.

ACTA N.o 6593

Con fecha 30 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Pozzoli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

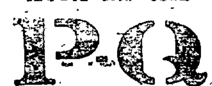
"CLAVO POZZOLI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.2-1739-v.oct.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6552



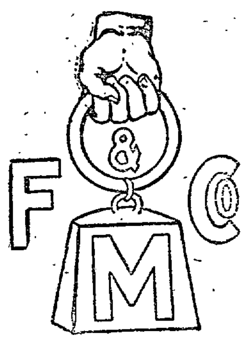
Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Philadelphia Quartz Co., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"P. Q."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.25-1538-v.oct.10.

ACTA N.o 6595



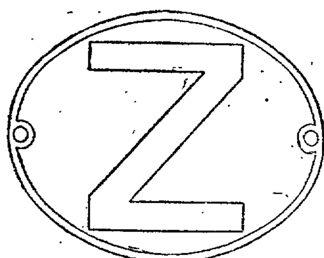
Con fecha 30 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LIRIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1741-v.oct.18.

ACTA N.o 6592



Con fecha 30 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fairbanks, Morse y Cía., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"F. M. & Co."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1738-v.oct.18.

ACTA N.o 6591

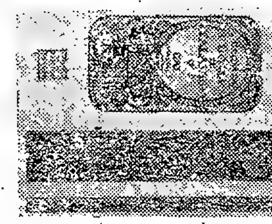


Con fecha 30 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fairbanks, Morse y Cía., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"Z"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a y 19.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1737-v.oct.18.

ACTA N.o 6581

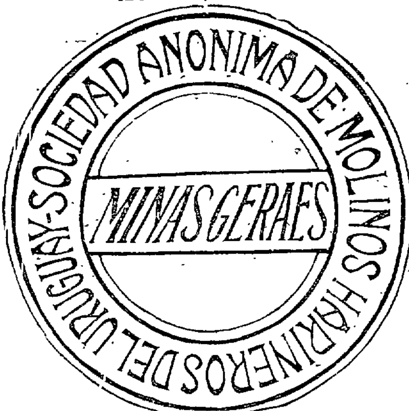
Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid, han solicitado el registro de la marca:
"GAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1721-v.oct.18.

ACTA N.o 6587



Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:
"EXTRACTO DE FLORES DE TALAVERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (extracto). —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1735-v.oct.18.

ACTA N.o 6579



Con fecha 27 de Septiembre de 1919, el señor Walter Friling, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca:
"MINAS GERAES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-1693-v.oct.17.

ACTA N.o 6578



Con fecha 27 de Septiembre de 1919, el señor Walter Friling, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca:
"MIRIAM"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-1692-v.oct.17.

ACTA N.o 6561

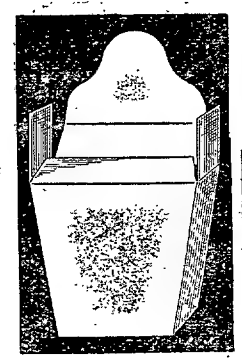
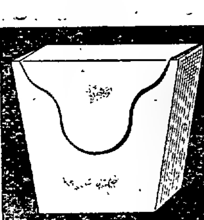
Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIUME"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 clases 1.a a 79.a inclusive. —Montevideo, Septiembre 23 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1576-v.oct.11.

ACTA N.o 6577

SOCIEDAD ANONIMA DE MOLINOS HARINEROS DEL URUGUAY
MAGNIFICA

Con fecha 27 de Septiembre de 1919, el señor Walter Friling, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca:
"MAGNIFICA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.1.o-1691-v.oct.17.

ACTA N.o 6571

Con fecha 26 de Septiembre de 1919, los señores Carlos E. Varela y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE ANEXO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.30-1667-v.oct.16.

ACTA N.o 6570



Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Willard Storage Battery Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THREAD RUBBER"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a (acumuladores, baterías y partes de los mismos).— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep 27-1599-v.oct.13.

ACTA N.o 6571

WHIZ

Con fecha 25 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The R. W. Hollingshead y Co, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"WHIZ"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 1.a, 14.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.29-1630-v.oct.15.

ACTA N.o 6574



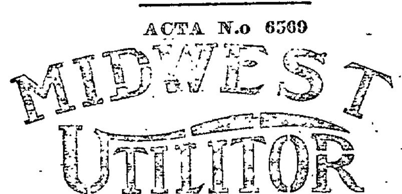
Con fecha 26 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"JOYA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive (substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente tes, y tes medicinales). —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1719-v.oct.18.

ACTA N.o 6583



Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid, han solicitado el registro de la marca:
"JABON FLORES DE TALAVERA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1722-v.oct.18.

ACTA N.o 6585



Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid, han solicitado el registro de la marca:
"ALHAMBRA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1724-v.oct.18.

ACTA N.o 6569

MIDWEST UTILITOR

Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Midwest Engine Company, de Indianopolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MIDWEST UTILITOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a (tractores para estancias y sus partes). —Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1598-v.oct.13.

ACTA N.o 6548



Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Baker Food Products Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DELICIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1516-v.oct.9.

ACTA N.o 6546

AERON

Con fecha 18 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Devilbias Manufacturing Company, de Toledo, Lucas, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"AERON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1470-v.oct.7.

ACTA N.o 6568

Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA NACIONAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos las comprendidas en las clases 14.a, 29.a, 59.a y 61.a a 71.a). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1597-v.oct.13.

ACTA N.o 6589



Con fecha 29 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Gal, Sociedad en Comandita, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:
"AGUA DE COLONIA AÑEJA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (agua de colonia). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1727-v.oct.18.

ACTA N.o 6572



Con fecha 26 de Septiembre de 1919, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"VIKING"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1716-v.oct.18.

ACTA N.o 6562

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Koppel Industrial Car and Equipment Company, de Pittsburg (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"KOPPEL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1577-v.oct.11.

ACTA N.o 6573

Con fecha 26 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CUBENOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos, y medicinales). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1718-v.oct.18.

ACTA N.o 6572

Con fecha 26 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ULTRAMAR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1717-v.oct.18.

ACTA N.o 6594

Con fecha 30 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Pozzoli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CLAVO PERFECCION"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.2-1740-v.oct.18.

ACTA N.o 6567

Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio A. Piqué, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TULIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.27-1596-v.oct.13.

Universidad para Mujeres

Se avisa a las interesadas que el período de inscripción para ingreso en los próximos exámenes de Noviembre dará comienzo desde el día 5 del corriente hasta el 30 del mismo mes.

Horas de inscripción: de 9 y 30 a 11 y de las horas 15 y 30 hasta las 17. — Montevideo, Octubre 4 de 1919.
Oct.4-1763-v.oct.30.

Escuela N. de Sobrestantes

AVISO

Se previene a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes ordinarios comienza el próximo día 11 y terminará el 20 de Octubre.—Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — La Secretaría.
Sep.23-1492-v.oct.9.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

EL ADMINISTRADOR.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Secretaría del M. de Obras Públicas

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso Hondo del Arroyo Malo en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Noviembre de 1919, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia

de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — La Secretaría.

Oct.6-1796-v.nov.4.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Lorenzo Cella o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9.780 metros cuadrados de terreno que se destinan a ubicación de la casilla para camineros en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.6-1806v-.oct.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 6.a sección rural del Departamento de Río Negro, de estricto acuerdo con los planos, memoria y pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Río Negro, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 17 del Octubre próximo, a las 15, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.2-1712-v.oct.-17.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la comisaría de la 6.a sección urbana de La Paz, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 10 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Sep.26-1571-v.oct.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A.

Llámase a concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Los proyectos correspondientes se recibirán en la Secretaría del expresado Ministerio hasta el 6 de Octubre del corriente año, a las 17 horas, reservándose la Administración el derecho de aceptar el que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlos todos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — La Secretaría.

Sep.8-1100-v.oct.10.

AVISO

El Ministerio de Obras Públicas, defiriendo a un pedido especial que le ha sido formulado, ha resuelto ampliar en quince días, con carácter de improrrogable, el plazo fijado para la presentación del proyecto de un pabellón de pasajeros en el muelle A.

En consecuencia, los proyectos respectivos se recibirán hasta el día 21 de Octubre próximo. — La Secretaría.

Sep.27-1613-v.oct.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.

Sep.10-1131-v.dic.10.

Don Pedro Caréac, propietario del sepulcro número 1435 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. —La Administración.

Ag.20-766-v.nov.20.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia Municipal el señor Dalmacio Suárez, vecino de la sexta sección judicial de este Departamento, solicitando permiso para desviar un camino en la citada sección, esta oficina ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del interesado para que los que no estuvieren conformes con el desvío proyectado comparezcan a manifestarlo dentro del término de treinta días.

El camino a desviarse es un trozo del camino vecinal que atraviesa el campo que ocupa el señor Suárez, cuya desviación se hará en una extensión de trescientos metros, de Suroeste a Noroeste.

Todas las personas que no estuvieren conformes con el desvío de camino proyectado por el interesado, tienen derecho a oponerse dentro del término indicado.

A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Septiembre 13 de 1919. — J. Martínez, Secretario interino.

Sep.23-1497-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

EDICTO

De acuerdo con lo que disponen el artículo 687 del Código Rural y 1.o del decreto gubernativo fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que el señor Magín Martínez Criado, se ha presentado a esta oficina solicitando autorización para desviar una senda de paso que cruza su predio de Norte a Sud, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, y que da salida al camino que de esta ciudad conduce a La Lata.

Se previene que los vecinos que se consideren perjudicados por el desvío que se proyecta, tienen el derecho de deducir oposición, debiendo presentarse a esta oficina dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Septiembre 29 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Oct.3-1758-v.oct 29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS

Primer llamado a licitación

Llámase a propuestas para la construcción de un garage municipal, a construirse en el Mercado Lavalleja, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, memoria descriptiva y demás recaudos que están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, y de las 8 a las 12 horas los días sábados.

Las propuestas serán recibidas el día 7 de Octubre próximo, a las 14 horas, en cuyo momento se procederá a su apertura en presencia de los interesados, y de acuerdo con las formalidades de práctica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazarlas todas si así fuese dispuesto por las autoridades municipales. — Minas, Septiembre 22 de 1919. — Ado. Vicente Ferrés, Secretario.

Sep.25-1566-v.oct.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA MARTINEZ TORMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Río Branco número 1379, y doña ANGELA CAINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

833-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN TRIFON LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en el Hotel España, y doña EVANGELINA BARINDELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Arazatí número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

831-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 135, y doña MARIA CARMEN PEREYRA, de 25 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda a ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

811-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DOROTEO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 1939, y doña ROSA ANGELA D'ONOFRIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

799-v.oct.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 233, y doña EMILIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

850-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesa-

dos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN JOSEPH BASBOUS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Bahamas, domiciliado en la calle Cerrito número 237, y doña MADELINE PETERS GIDDINGS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cerrito número 237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
841-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS BISAY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 277, y doña URBANA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
840-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE GREGORIO MIRCOVICH, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad ruso, nacido en la Colonia Israelveca, domiciliado en la calle Carmen número 1986, y doña ANTONIA PUYOL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
812-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUTARO NIETO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 829, y doña LUISA LINDBLAD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
795-v.oct.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILIAN AYNE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivera número 572, y doña ASUNCION BLANCA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
843-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA ALMADA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano el 15 de Octubre de 1884, domiciliado en la calle Andes número 1078, y doña CLEMENTINA URANGA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 2 de Abril de 1882, domiciliada en la calle Andes número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
810-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAGNONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1588, y doña CARMELA CASTELGRANDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
801-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FELITTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1235, y doña ISABEL CATALINA DELUCCHI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
800-v.oct.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMARELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1308, y doña RAMONA COTELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
847-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FOCONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle General Paz número 1377, y doña JUANA ZITO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
846-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARIO CRISCIONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIANA TOMASA FIGINI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
845-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE LANSOT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2031, y doña CARMEN BOUZAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
818-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO LAVIOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1363, y doña MARIA LUISA MAZZILLI de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
796-v.oct.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ TARACIDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1011, y doña CONSUELO RODRIGUEZ LINARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
836-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICINO PUGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Maciel número 1438, y doña BERTA CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesin labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yi número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
835-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO SILVANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2094, y doña AIDA FASSIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
831-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AYALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes (Argentina), domiciliado en la calle Colonia número 1464, y doña RAMONA CABALLERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
782-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

en matrimonio don CARLOS GUZMAN TARDAGUILA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña CARMEN GUIDOBONO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo [illegible] número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

731-v.oct.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1501, y doña EVERILDA PETRONA VIVAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Carmen número 2201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

832-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA EUSEBIO SOSA DIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada número 1435, y doña JOSEFINA OLGA GUERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

821-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO DAVID COSTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1725, y doña JULIETA ROEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado civil.

820-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN BALDOMIR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 1298, y doña CARMEN MAÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

819-v.oct.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2848)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FILARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la Avenida general San Martín número 2240, y doña MARIA PISANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Rocha número 2368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

822-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NERON de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Tolosa, domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña MARIA GIRAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

823-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO SANGUINETTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2182, y doña FRANCISCA LUZARDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

817-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BARRIOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Migues (Departamento de Canelones), y doña MARIA ESPERANZA BERNADET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Tala número 2384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

803-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO GENOVESE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cocenza, domiciliado en la calle Ejido número 1450, y doña ANITA TETI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Agraciada número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

802-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DEL RIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle República número 2038, y doña ISABEL CERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

784-v.oct.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL EVERGISTO SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Marmarajá número 2246, y doña AGUSTINA BEIRA, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Marmarajá número 2246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

783-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CATELOTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima número 1254, y doña MARIA MAGDALENA LUISA BORDONI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil

790-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DORMIDO JIMENEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Arcos de la Frontera, domiciliado en la calle Madrid número 1343, y doña CELIA AGRATA TAIVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

789-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCONERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Calabria, domiciliado en la calle General Luna número 1185, y doña RAMONA CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe número 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

788-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BAAMONDE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1836, y doña VICTORA LABORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

787-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GANTES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Eugenio número 1250, y doña JULIA RABUÑAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 786-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don D'JALMA MANUEL ESTEVEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequelo número 2273, y doña SYLVIA ARAUJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 785-v.oct.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SEJA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 11 de Febrero de 1888, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, accidentalmente, y doña MARIA MAGDALENA AICARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el día 27 de Mayo de 1896, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 824-v.oct.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO TORRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Guatemala número 1287, y doña JUANA CURBELO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 3 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 849-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO BUENO DE CAMARGO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Flores sin número (10.a sección), y doña FLORENCIA CHAVES DE LIMA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Colorado (Barrio Fraternidad).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 804-v.oct.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUSTIN FIORITTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JUANA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Rondeau sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 825-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña MARIA DOLORES LEAL de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 827-v.oct.10.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZZO GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan del Monte (España), domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número, y doña MARIA FORTUNATA BALLESTEROS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Camino Carreras Nacionales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 826-v.oct.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LARREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pardo número 2934, y doña MARIA LUISA RAMIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 844-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE MASSINI PAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guadalupe esquina Reducto, y doña MARIA LUISA SBURLATI MARABROTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe esquina Reducto.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 798-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SERENA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Libertad número 22, y doña ROSA ZOPPO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalida ditaliana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Libertad número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 797-v.oc.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TERAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Chile 270, y doña FELIPA VOLTES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedras sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún *impedimento para el matrimonio proyectado, lo* denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 807-v.oct.8.

En la villa del Cerro, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ROSELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile número 491, y doña CARMEN GENTINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 806-v.oct.8.

En la villa del Cerro, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NIETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 168; y doña MARIA ESTHER ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España número 186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 805-v.oct.8.

En la Villa del Cerro y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASANOVA, de 29 años de edad, de estado sotero, de profesin jornalero, de nacionalidad oriental, nadido en Canelones, domiciliado en la calle Grecia número 133, y doña FILOMENA AMUEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 792-v.oct.7.

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Zamora, domiciliado en la calle Inglaterra número 275, y doña MANUELA SOUTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vizcaya número 325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 791-v.oct.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE MUSSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 147, y doña MARIA LUISA SPALLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 828-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MAÑANA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3104, y doña MARIA TERESA CATTANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguayana número 3092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

829-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 2025, y doña VENANCIA DELFINA ASTOL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Abayubá número 2815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

808-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BOLLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3211, y doña SARA BRUNO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

793-v.oct.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre de año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LARRAÑAGA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1036, y doña MARIA CAMAÑO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión fidelera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

848-v.oct.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CONTINI, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Sierra número 2230, y doña JOSEFA MANUELA CANDELA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

830-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AICARDI BOSIO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1169 (4.a seccin), y doña ROSA FERREIRA CORREA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Victoria do Pálmar, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

809-v.oct.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO DORADO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el día 10 de Mayo de 1878, domiciliado en la calle Salamanca número 1920, y doña FELICIA CHARQUERO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres el 1.o de Julio de 1888, domiciliada en la calle Salamanca número 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civi.

837-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA CANCELA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 29 de Octubre de 1875, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1928, y doña FLORENTINA GOÑEZ, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 13 de Julio de 1877, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

838-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OTTONELLO ZECCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesin empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2096, y doña ELEUTERIA ANTONIA GENOVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

840-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS MIRANDA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1875, y doña JOSEFA GAMBARANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficia" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

839-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA IRIBARNE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 16 de Octubre de 1894, domiciliado en la calle Inca número 2277, y doña MARIA LUISA METHOL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 27 de Agosto de 1897, domiciliada en la calle Inca número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectodo, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

810-v.oct.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUIAR, de 70 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana sin número, y doña ROSA GUERRERO, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

794-v.oct.7.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Salamanca (España), domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña HERMELINDA LOPEZ, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Concepción del Uruguay (República Argentina), domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

816-v.oct.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Cortiz, Cortiza, Courtié o Corte y Piarrete o Petrona Lavielle, Labieile o Labella y Rosalía Courtié de Puyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-1799-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Abate de Barbero, Abbate, Abatte o Abat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-1798-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Hita de Cenóz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-1797-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Garay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-1804-v.oct.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bernardo Rodríguez contra Melchor de Vianna y doña María Antonia de Achucarro, solicitando título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Melchor de Viana y María Antonia de Achucarro, sus herederos o causahabientes y contra cualquier persona que se considere con derecho a la manzana número 14 del Cerrito

de la Victoria, empadronado, a los efectos del impuesto con el número 7709, aforada en la suma de 2.490 pesos, y compuesta de un área de 7.378 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados, con 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle número 2; al Este, la 19; al Sur, la número 4; y al Oeste, la 21; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de 90 días, a estar a derecho en estos autos, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-1785-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Otero Domínguez y Alberto Otero Pallerola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.3-1748-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Lavia de Ferrari o Ferrare, o Bernarda Lavia de Ferrari o Ferrare, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.2-1732-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adalberto Antunes Maciel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1704-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Gemino de Covelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1703-v.nov.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha veintisiete de Agosto último ha sido declarado incapaz don Inocencio Nazario Alfaro, nombrándose curadora a su esposa, doña Concepción Perdomo de Alfaro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1618-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Lasserre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1617-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel o Manuel Méndez y Cayetana Manuela o Cayetana Sobrino de Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1616-v.oct.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos de don Nicolás del Pino, doña Asunción Real de del Pino, don Rafael, don Oscar, don Amaro, doña Elvira y doña Tula del Pino, la primera por sí y en representación de los menores hijos, si los hubiere, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.26-1570-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letardo Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Julieta D'Aldora Barbieri, así como para la audiencia del día 22 de Diciembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.23-1477-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Concurso de Mercedes Castilla de Rivas, solicitado por el Banco Cooperativo del Uruguay", se cita, llama y emplaza al Banco Cooperativo del Uruguay o a quien legalmente lo represente para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducir los derechos que le correspondan respecto de la suma de dinero depositada a su orden como acreedor de doña Mercedes Castilla de Rivas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1229-v.oct.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ricardo Decor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1714-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Rebagliati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1747-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Josefa Mangini o Mangino, de Vicente Mangino o Mancino y de Francisco Machini o Mangino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1746-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Mas o Alejo Más y Pujól, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí numero 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.2-1745-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibiminto de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-1683-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rumbo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Septiembre 29 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-1684-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Catelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-1643-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Pino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-1642-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María E. Maisonnave de Marenco o María Elena Maisonnave de Marenco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1611-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Beracochea de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1610-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Burria o Bouyric de Lizaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1609-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Figoli de Luciardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1608-v.oct.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados: "Sucesión Jorge Ximénez", ha sido presentado un escrito solicitando la rectificación de partidas en la siguiente forma: En la partida de nacimiento de María Margarita Bernabela Ximénez, donde dice, por error, refiriéndose a la madre, Natalia Carvallo, debe decir María Carvalho, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1555-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados: "Virgilina Porciúncula de Braga, etc.", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de defunción de la causante, ésta aparece como esposa de don Wenceslao Ferreyra Braga, en vez de Ferreira Braga, que es el que le corresponde; B) En la partida de defunción de éste, su esposa aparece con el nombre de Virgilina Porciúncula Braga, en vez de de Braga; C) En la partida de nacimiento de Teresa, aparece el nombre Wenceslao Ferrera Braga, en vez de Ferreira Braga, y el de Virgilina Amalia da Porciúncula Braga, en vez de Virgilina Porciúncula de Braga; D) En la de nacimiento de María, aparece Virginia Amalia de Porciúncula Braga, y en la de nacimiento de Virginia, Virgilina Amalia Porciúncula de Braga. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1556-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ferrer y de Inés Saccone de Ferrer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1558-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1514-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a dicho señor Luis Garnier, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Sep.10-1034-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita María Durán de Depaulo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.3-1749-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura María Castro de Geille, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.2-1728-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Medici y doña Filomena Gotuzzo de Medici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1687-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Votta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1686-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bastón Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1702-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Johanna Eleonora Holste de Meiners, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1662-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Manciro o José Maneiro Díaz y doña Luisa Pose de Maneiro o Luisa Posse de Manciro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1661-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Celli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1659-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Tellechea de Fernández o Telechea de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1658-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Duqué de Ospitaleche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1657-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Castells y doña Magdalena Piccardi de Castells, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1660-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Grimoldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1664-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1663-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Mazzini o Masini de Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-1601-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago V. Morales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.27-1600-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gabriela Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.26-1591-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores o por otra cualquier causa o título con derecho a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.25-1559-v.oct.25.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Valentín Gutiérrez y Romero contra Melchora Soler y su esposo Francisco Rodríguez, Margarita Viana y su esposo Juan Pedro Aguirre, Luis Antonio Gutiérrez, sus sucesores y causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Melchora Soler y su esposo Francisco Rodríguez, Margarita Viana y su esposo Juan Pedro Aguirre; don Luis Antonio Gutiérrez, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Durazno, paraje conocido por Cuchilla Ramírez, señalada la primera con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Darío Frugone, compuesta de 186 hectáreas, 7.761 metros, que linda: por el Norte, con don Cándido Ferreira; por el Sud, con la fracción número 1, de doña Estanislada Gutiérrez y Romero; por el Oeste, con la fracción 7, de don Valentín Gutiérrez, cuchilla Ramírez por medio, y por el Este, con la fracción 3, de don Vito M. Gutiérrez y Romero; y la segunda, contigua a la anterior, está señalada en el mismo plano con el número 3, y se compone de 186 hectáreas, 7.761 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Cándido Ferreira; por el Sud, con la fracción número 1, de doña Estanislada Gutiérrez y Romero y con la fracción 4, de don Modesto Gutiérrez y Romero; por el Oeste, con la fracción 2, anteriormente descripta; y por el Este, con la sucesión Barbosa, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, asimismo, para llenar el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.24-1520-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1483-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Ricardo Parga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1482-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria Antonio Savio", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Cristina Ofelia Savio, donde la inscripta aparece con el nombre de Francisca Cristina Ortelia, debe decir Francisca Cristina Ofelia. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.23-1484-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Bernasconi de Pelloni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.12-1232-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Testaseca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.16-1316-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Canale, María Figari de Canale, Antonia Colomba Bonino de Canale, Catalina Canale de Cordiviola y Angela Canale de Tavolaccini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1201-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.6-1082-v.dic.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914 para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.
Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Torro en Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.
Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio y de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Ambrosio Giz Gómez y Compañía, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Carlos Anselmi, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Sep.26-1572-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos de su quiebra, y en los incidentes promovidos o que se susciten ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Sep.13-1252-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Pistón de Falero, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.3-1760-v.oct.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber que don Benito Dobal se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Las de legitimación de Desdémona y Antonio Lázara, la de matrimonio de José Lázara con Francisca Ramos, las de nacimiento de Manuel Lázara y la de defunción de José Lázara, por figurar en las cuatro primeras el apellido Lázaro, y en la última el de Lasara, debiendo en todas ellas establecerse el de Lázara, que les corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.2-1620-v.oct.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del

de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que don Ernesto Gercar se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Juana María Almeida, por figurar ésta, así como su esposo, con el apellido García, en vez de Gercar, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-1522-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ana Emilia Roncallo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Carlos Parborell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-1523-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Dolores Nicueza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Francisco Cardona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.6-1071-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Bellmunt Golorons de Semper y don Martín Semper, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Victorio Pirro solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre Luis Pirro por hallarse equivocada al aparecer el extinto con el apellido Pfriz. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 4 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.2-1715-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Díaz de Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.2-1743-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Rodríguez de Decarlini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Oct.2-1742-v.oct.13.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de diez del corriente se declaró la incapacidad de don Juan Benito Brown (hijo), nombrándosele como curadora legítima a su esposa doña María Ricetto, haciéndose esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eduardo Routin Actuario.
Sep.29-1656-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Rosa Martinotti de West, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con los nombres de Valentina Adelaida en vez de Rosa, que es el que siempre ha usado en todos sus actos y contratos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.23-1489-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Balbina Permuy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.22-1448-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Balbina Permuy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, y en el que por divorcio le ha iniciado don Manuel Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.22-1449-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Carabelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Lattuada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.19-1446-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe de la Resurrección García Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Socorro Díaz Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.12-1233-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jeuz Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ovidio Silva, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Ravia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.11-1190-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Zanelli, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aida Tippa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —— Montevideo, Julio 8 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.11-1194-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Francisco V. Rey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña María Celmin para continuar el juicio que por investigación de paternidad inició ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación de los dos expedientes y se llenará la conciliación en el citado acto, en segundo término. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo Routin Actuario.
Sep.9-1136-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Sopreso o Cipresso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Sep.9-1153-v.Oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84624, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de este emplazamiento. El inmueble de la referencia tiene frente a la Avenida General Garibaldi entre las calles José L. Terra y Guaviyú, y linda así: doce metros diez centímetros al Sud, con frente a la dicha avenida; por el Norte y por el Oeste, con propiedad del señor Eliseo Mato; teniendo catorce metros en la línea del Oeste, y por el Este, dieciocho metros veintiocho centímetros, con propiedad de don Manuel López Saavedra. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cien mil pesos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1919. —Ricardo Jalabert.
Oct.6-1805-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Tajes número 66. — Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con la calle Arapey; por el Oeste, con la calle 18 de Julio; por el Sud y por el Este, con la sucesión Williams, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en cada uno de sus cuatro lados. Este terreno está ubicado en la manzana 39|67 del Pueblo Victoria, con un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de setecientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1654-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con frente al Este a la calle Santa Lucía en una extensión de setenta y tres metros cuarenta centímetros: al Sud, con la calle de la Fortuna; al Norte, con la calle del Triunfo, y al Oeste, con Manuel López Rita y Luis Tolachi. Este inmueble tiene un área superficial de tres mil cuatrocien-

tos diecisiete metros cuadrados; está ubicado en la manzana número 25 de Nuevo París, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1653-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con frente a la calle Santa Lucía, al Norte, en cincuenta y un metros treinta y seis centímetros; por el Norte y por el Sud, con la sucesión Campañone; y por el Oeste, con José de Ambrosi y otro y Esteban Manini. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil novecientos cincuenta metros cuadrados; está ubicado en la manzana 27 de Nuevo París, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1652-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37201, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte con la propiedad empadronada con el número 37198, de la sucesión Baassat; por el Este, con el inmueble empadronado con el número 37200, de propietario desconocido, y por el Oetse y Sud, respectivamente, con las calles Real y Río Negro, teniendo en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1651-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37200, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle Sarandí; por el Sud, con la calle Río Negro; por el Norte, con el inmueble empadronado con el número 37199, de propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 37201, de propietario desconocido. Dicho terreno tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.
Sep.29-1650-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37199, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: al Norte, con frente a la calle Ibicuy; al Este, con la calle Sarandí; al Sud, con el inmueble empadronado con el número 37200, de propietario desconocido, y al Oeste, con el inmueble empadronado con el número 37198, de la sucesión Brassot. Este terreno está ubicado en la manzana 74|108 del Pueblo Victoria, teniendo en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil doscientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1649-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37197, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con Armando Barabino y otro; por el Sud, con la calle Río Negro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 37196, de propietario desconocido. Dicho terreno tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y una superficie de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en seiscientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1648-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37196, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte con Pedro Parada; por el Sud, con la calle Río Negro; por el Este, con la calle Real, y por el Oeste, con la propiedad empadronada con el número 37197, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; está aforado en la suma de ochocientos pesos para el pago del impuesto inmobiliario. —Montevideo, 24 de Septiembre 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1647-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36962, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: al Sud, con la calle Ibicuy; al Este, con la calle Real; al Norte, con la sucesión Hamilton, y al Oeste, con Juan B. Viacaba y Angel F. Bastos, teniendo dicho terreno cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados. Este terreno está ubicado en la manzana 62|94 del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en *un mil trescientos pesos*. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1646-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Sud, en un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Arapey; por el Oeste, con la calle de Nueva Troya; por el Norte, con doña Isabel de Malbum; y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 36339, de propietario desconocido. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 28|52 del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Sep.29-1645-v.oct.30.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Por resolución del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 13.a sección de Montevideo que suscribe, se hace saber que el día nueve de Octubre, a las quince horas, y por intermedio de don Jaime Marine, se procederá a la venta en esta Alcaldía, en remate público y al mejor postor, de un buey de pelo blanco y una vaca de pelo osco, ambos con marca. — Villa del Cerro, Septiembre 18 de 1919. — Barrio Tokinson, Camino de las tropas. — Luis V. Boech, Teniente Alcalde.
Oct.2-1734-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de José González y Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.1.o-331-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Manuel Peletero y Manuel Peletero (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 17 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.26-1583-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Alvaro Andrade, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.23-1509-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los herederos Ireneo, Jacinto, Arturo, Melitón, Adela y Edmundo Rufino Méndez, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Tomé Méndez (hijo) y Camila Guimaraens, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.23-1498-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Aníbal González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 17 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1496-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Izaltina Fagúndez de Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1495-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Angélica Suárez de Austt, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedado a sus fallecimiento para que comparezcán ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1494-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Pedro da Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1493-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Atalivio dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.12-1239-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Melania de Abreu de Francia, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1150-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Galarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1148-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Fresséro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.6-1081-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Delaitti de Dal Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, a los bienes dejados por la causante, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 23 de 1919. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Oct.1.o-1700-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario López de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.6-1802-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Ramón Barneche, se ha presentado don Juan Bruchini, en representación de los herederos de dicho causante, solicitando se rectifique la partida de matrimonio del precitado causante, don Ramón Barneche con Bruna Barrios, en donde dice Changara. En la de nacimiento de Martín Barneche, en donde dice Changare. En la de nacimiento de Brunilda Barneche, en donde dice Changara. La de nacimiento de Virginia Barneche, en donde dice Chanagala. La de nacimiento de Francisco Barneche, en donde dice Chanzana, pues en todas ellas debe figurar el verdadero apellido: Chángala. Además, a Brunilda Barneche se le ha puesto erróneamente el nombre de Simona, y a Virginia Barneche el de Pura, y pide se rectifiquen por sus verdaderos, ya citados. — Canelones, Septiembre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.1.o-1690-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Crossa de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Septiembre 17 de 1919.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.30-1679-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado; y en los autos sucesorios de don Juan Pappi, se ha presentado doña Elisa Dini de Pappi y Teresa Pappi, solicitando se rectifique la partida de matrimonio de dicho causante, don Juan Pappi, y la de nacimiento de su hija Teresa Pappi; por aparecer en ellas como Papi y Pabi, respectivamente; debiendo figurar el verdadero apellido Pappi; 2.o En la de defunción de la extinta Severina Mónica María Pappi de González, aparece con el nombre Dominga, en vez de su verdadero, ya citado. En la de matrimonio de Teresa Pappi, aparece ésta con el nombre de Desideria; su padre apellidado como Peppe, y como nacida el 12 de Septiembre de 1894, debiendo corregirse esos errores por Teresa, Pappi, y como nacida el 17 de Enero de 1893. — Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1641-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pappi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1635-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pessi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1636-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Cataldo de Seija, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Septiembre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1637-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Manuel Rivero, a fin de que todos los que se presenten con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1638-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Núñez de Valdivia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del térimno de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1633-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los correspondientes justificativos de su parentesco. — Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1634-v.oct.14.nov.14-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Elena Gutiérrez de Gianello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Además, se cita, llama y emplaza a la heredera doña María Gianello Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Canelones, Agosto 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1640-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Barletto, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos sucesorios, ya por sí o representado en forma legal, a don Augusto Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Canelones, Septiembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.27-1604-v.oct.27.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de los artículos 1045 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Perdomo y doña Manuela Martín de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez, y para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Perdomo y doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus herederos, ya por sí o representados en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Septiembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.25-1542-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Frazzo exponiendo que, según consta de la partida de nacimiento que presenta, el verdadero y legítimo nombre de su hermano político es Florentino Olegario Albornoz, y no Floro Albornoz, como por error aparece en la partida de defunción de éste, que también presenta. Y que a fin de perfeccionar sus títulos de propiedad, pide que, previa esta publicación e información respectiva que ofrece producir, se ordene la rectificación de dicha partida de óbito. — Canelones, Mayo 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.24-1524-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Agustina de Armas de Gordillo, se ha presentado don Claudio Saquieres (hijo), en representación de los herederos de dicha causante, solicitando se rectifique la partida de defunción de la precitada causante doña Agustina de Armas de Gordillo; en donde dice "Armas de Agustín", "Inocencia, Mariana y Gerubino", "sesenta y cinco años", poniéndose los verdaderos: "Armas Agustina de", "Inocencia, María y Eugenio", "sesenta y cuatro años". La partida de matrimonio de Pedro Gordillo y Agustina de Armas, en donde dice: "Agustina Dearmas", "Sanuel Dearmas", "veinticinco años", debe decir: "Agustina de Armas", "Samuel de Armas", "veintinueve años". Partida de bautismo de Inocencia Gordillo, en donde dice "bautizó a Inocencio", "Faustina Armas", "Félix Gordillo", "Manuel Armas" (refiriéndose al abuelo materno), debe decir: "Inocencia", "Agustina de Armas", "Félix Gordillo", "Samuel de Armas". Partida de nacimiento de María Gordillo, en donde dice "Juan Gordillo", "24 años", "22 años", "Martina", debe decir: "Pedro Gordillo", "veinticinco años", "treinta y dos años", "María". Partida de nacimiento de Eugenio Gordillo, en donde dice: "veintinueve años", "veintiocho años", debe decir: "treinta años", "treinta y siete años". bastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.22-1464-v.oct.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Pereira y Fernández, exponiendo que por escritura que en fecha 12 de Julio de 1908, otorgada ante el escribano don Zoilo De Simone, compró al hoy finado general don Melitón Muñoz un solar de terreno en el pueblo de Santa Rosa, de este Departamento, compuesto de 20 metros de frente sobre calle pública, por 50 metros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Sud, con más terreno del vendedor, y por el Norte, con doña Antonia Ortega. Que hace años se ha extraviado la primera copia de dicha escritura, por lo que pide se le expida segunda copia. — Canelones, Agosto 1.o de 1919. — Sebastián C. Segarra, Escribano.

Sep.18-1414-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana de Esteban, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1759-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de don Juan Gualberto Baptista, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: de matrimonio de Juan Gualberto Baptista con Polonia Martínez, por figurar los contrayentes con los de Juan Alberto y Apolonia, siendo los verdaderos Juan Gualberto y Polonia. De bautismo de Antonio Lázaro y Felipe Gregorio Baptista, los padres figuran con los apellidos Batista, Martín y Martíns, y deben decir Baptista y Martínez. En la última, el nombre de la madre figura Apolonia y es Polonia. De nacimiento de María Selmira, María Isabel, Camilo y Agustín Baptista, por figurar el nombre del padre Juan Alberto, siendo Juan Gualberto. En la de Cipriano Floro Baptista, el nombre de éste figura como Sipriano en lugar del indicado y el padre del inscripto aparece con los nombres de Juan Gulberto en vez de Juan Gualberto. En la de nacimiento de Santos Filomeno Baptista, la madre figura con el apellido Martín en lugar de Martínez, y en las de Juan Francisco y María Isabel Baptista, el padre figura con el apellido Batista y en la de Camilo y de matrimonio del causante, con el de Bautista, siendo en todas ellas el de Baptista. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente.—Melo Septiembre 25 de 1919.— Juan F. Furno, Escribano.

Sep.30-1677-v.oct.16.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de don Ramón Silvera, doña Marcelina Rodríguez, doña Victorina y doña Isabel Silvera", se cita y se emplaza a don Januario Rufino Silvera para que dentro del término de noventa días se presente, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de biene que lo represente y acepte por él la herencia. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente.—Melo, Septiembre 19 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Sep.30-1676-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Epidio Porto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1625-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.26-1594-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Damacio Olivera, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: La de casamiento del causante, por aparecer la señora con el nombre de María Rufina, siendo el verdadero María Ceferina; en la de bautismo de Honorina Olivera, por aparecer el padre con el nombre de Damaso, siendo el verdadero Damasio; en la de nacimiento de Leoncio Olivera, al padre se le pone como Damaso, y a la madre María I, cuando se llaman, respectivamente, Damasio y María Ceferina; y en la de nacimiento de Aída, se padece el error de escribirse ese nombre como Ahida, y a la madre ponerle sólo Ceferina, cuando es María Ceferina. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Sep.26-1592-v.oct.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "Don Ciriaco Vaz, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento del referido Ciriaco Vaz, por aparecer en ella como Ciriaco Souza, e hijo de padre desconocido, cuando éste lo fué de don José Lidio Vaz. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Septiembre 6 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Sep.26-1593-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Reisch, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-1795-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Rivoir, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 11 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-1531-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Duhalde, de doña Clara Iturbide de Duhalde y de don Pedro Ignacio Duhalde, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 11 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-1532-v.oct.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Casimira Edorna de Cárdenas solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ésta aparece inscripta con el nombre de Gertrudis, siendo así, que su verdadero nombre es Casimira, que es el que le corresponde y el que ha usado en todos los actos de su vida. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Septiembre 5 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.23-1505-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Lissarrague, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.10-1433-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Sáenz de la Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 26 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-1778-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Montero y Carmen Sampere o Sampera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 19 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.30-1672-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Gabriela Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 16 de 1915. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1426-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro G. Montero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 16 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1425-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Echeverrigaray de Hernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1424-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Galicano de Villamil (Sucesión); citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 3 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1246-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Denis de Cáceres, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-2145-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estanislada Gutiérrez de Vega, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 13 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1245-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se ha presentado doña Catalina Labourdette, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Juan Pérez, debe decir Juan Bernardo Labourdette, y donde dice José Pérez, debe decir José Labourdette, y donde dice Catalina Pérez, debe decir Catalina Labourdette. Trinidad, Septiembre 27 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Oct.6-1793-v.oct.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado los sucesores de Melitona Mairán, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Tomasa Méndez, donde dice soltera, debe decir viuda, y habiéndose omitido el nombre y apellido del cónyuge, debe decir que éste se llamaba Hermenegildo Mairán. En la de defunción de Hermenegildo Mairán, donde dice Maldana, debe decir Mairán, y donde dice soltero, debe decir casado con Tomasa Méndez. Y en la de defunción de Melitona Mairán, donde dice Adela, debe decir Melitona, y donde dice Maldana, debe decir Mairán. — Trinidad, Septiembre 10 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.29-1629-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rosa P. de Farro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Oct.3-1452-v.nov.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado los sucesores de Marcos J. García y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Manuel Valiente con Nieves García, donde dice Justiniana, debe decir Nieves, y donde dice Justiniano y Lagareto, debe decir Marcos Justiniano y Gareta. En la de nacimiento de Martín Valiente, donde dice Justiniano y Lagareta, debe decir Marcos Justinano y Gareta. Y en la de nacimiento de Justino García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano, refiriéndose al nombre del padre del inscripto. — Trinidad, Septiembre 6 de 1919. — Leopoldo Durañna y Vidal, Escribano.

Sep.22-1451-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Mauricia R. de Mendoza solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Dolores Mendoza de Honorio, donde dice de Gómez Honorio, debe decir de Honorio. En las de nacimiento de Felicia, Norberto, Mauricia, Juana, Dolores y Servando Honorio, respectivamente, donde dice Onorio, debe decir Honorio. En la de nacimiento de Luisa Honorio, donde dice Simona, debe decir Luisa. Y en la de nacimiento de Amalia Honorio, donde dice Onorio y Pablina, debe decir Honorio y Amalia, respectivamente. — Trinidad, Agosto 29 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.22-1452-v.oct.7

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Carlos Gallo, María Cabó de Gallo y Luisa Gallo de Vigna, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.17-1355-v.oct.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de César Bellini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 9 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.17-1354-v.oct.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Melchora G. de Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 22 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.10-1179-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Magdalena Arroqui de Urruty, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 23 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.10-1178-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamnetal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cenos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.8-1111-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Ansolabehere, llamándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten con los justificativos del caso dentro de sesenta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-955-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bautista Dalia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 25 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.4-1779-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Bentancor, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Septiembre 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.30-1674-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Concepción Larroca de Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.23-1504-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Alberto Macfel para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 17 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.23-1503-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Agustín Domínguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.16-1333-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Sohol, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1309-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Luis Cosimini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1265-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Feliciana Rodríguez, para que todos los se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o creedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1113-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juliana Eulalia Soria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o arceedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.6-1074-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Primitiva Alvarez de Irureta y Sara Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.6-1073-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que la Receptoría de Aduana ha comunicado que el mar ha arrojado a la costa de este Departamento, en la Punta Imán, inmediata a Piriápolis, un bote pintado de gris, con dos remos; se halla en buen estado, y tiene las siguientes medidas: cuatro metros de eslora, un metro y sesenta centímetros de manga y un metro de puntal, cuyo dueño y procedencia se ignora. A la vez se invita a todos los que se consideren interesados en dicho objeto deduzcan sus respectivas reclamaciones. — Maldonado, Junio 28 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.26-1590-v.oct.27-nov.26-v.dic.26.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha de ayer ha sido declarado incapaz don Anibaliano Bustamante, habiéndosele nombrado curador al señor Manuel P. Delgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.26-1589-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de *treinta días*. — Maldonado, Sep*tiembre 3* de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.25-1543-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.25-1544-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Queijeiro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Antonio Stagnaro.

Sep.9-1143-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amelio Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1144-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.4-1768-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Huerto Sofía Doria Carreras, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1536-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1456-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilisa Acuña de Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1455-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana de la Cruz de Baute, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.19-1431-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ascensión Melgar de Guerrero y don Fausto Guerrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.19-1430-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Alonso de Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 8 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.19-1432-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Andrea Constancia Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 8 de 1918. —Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1269-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 3 de 1919. —Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Sep.9-1146-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Bais de Tabeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.9-1145-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Varela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 18 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.8-1102-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Berrueta de Zubiate, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1103-v.oct.8.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Onofre Castelli, se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Eliseo Pérez los justificativos de sus créditos.—Minas, Junio 23 de 1919.—Arturo Barriére, Actuario.

Jl.8-62-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Matilde Schmidt de Destefani, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.30-1670-v.oct.15.

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.13-1264-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Hipólito Curbelo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.15-1290-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Berón, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 26 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.3-1757-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Blanchini de Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1669-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eduardo Zuccarino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a interevenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1669-v.oct.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se han presentado doña Eugenia Guilleminot de da Silva y otros solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de venta otorgada en esta ciudad ante el escribano don José R. Catalá el nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, por la cual don Juan Alves Malvero o Malveira adquirió de don Felipe Neleis da Cunha una fracción de campo ubicada en el Departamento de Río Negro. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1671-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Peyret, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los presuntos herederos María Peyret y Juana Peyret de Arispuru, casada ésta con don Guillermo Arispuru, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de sesenta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.19-1428-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Roque Petroni, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.18-1413-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Argols de Stirling, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 10 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.15-1291-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.13-1263-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eletta Frati de Bacci, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1187-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ª SECCION DE PAYSANDU

Vacunos extraviados

EDICTO — El Juez de Paz de la primera Sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado don Victorio Borzoni denunciando que en el campo que ocupa, situado en Parada Constancia, han aparecido los siguientes animales vacunos, cuyo dueño o dueños se ignoran: Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta y martillo por abajo en cada oreja. Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta en la oreja derecha y martillo por arriba, y por abajo en la izquierda. Una vaca overa colorada con una cría, cuya marca, que se encuentra en la pierna izquierda, está borrada. Una vaca rosilla con una cría de un año y medio, más o menos, con esta marca en la pierna izquierda, y esta otra en la espalda y señal de muesca por arriba en la oreja izquierda. Una vaca pampa, al parecer sin marca y con señal de rajada la punta de la oreja izquierda. Las crías que se mencionan son orejanas de marca y señal. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Sep.8-1108-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan N. Echeverría, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1919. — José Durañona, Vidal, Escribano Público.

Ag.19-733-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Mac-Kernan, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Julio 2 de 1919.—José Durañona y Vidal—Escribano.

Jl.8-66-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos "Sucesión Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Policarpo Severo para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera Septiembre 23 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.4-1766-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos "Corina Ribas y Alberto Aníbal Giribaldi, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Alberto Aníbal Giribaldi, así como a todas las demás personas que se consideren con derechos a los bienes de la sociedad legal para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma con los justificativos del caso y dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Septiembre 23 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.4-1767-v.oct.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Benjamín Sierra y Sierra solicitando segunda copia de la escritura de venta y cesión de la chacra número 277, y parte de otra, que pertenecía a don Félix Buscarón, y que le fué otorgada por don Agustín Ortega ante el escribano Enrique Segovia y Graña en 1.o de Febrero de 1907. A sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Septiembre 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.25-1549-v.oct.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ponciano Ferreira Leite y de doña Plácida Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Rivera, Agosto 18 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.27-894-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Avelina de los Santos de de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 25 de 1919. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.3-1753-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florencio de los Santos (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 19 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.3-1754-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 19 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.26-1587-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor Ernesto Capella y Pons, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Echeto, Vitelma Rodríguez y Custodio Echeto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1301-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sinforoso Nieves, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1309-v.oct.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Rocca de Garrasino, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 27 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.1.o-1705-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictada en los autos sucesorios de don Luis Siemens, incidente sobre rectificación de partidas, se hace saber que ante el Juzgado Letrado Departamental se han presentado don Luis Siemens y doña Adela Morel de Siemens solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de defunción del causante Cristián Antonio Luis Siemens, la rectificación consiste en anteponer los nombres de Cristián Antonio al de Luis, que figura en la partida, y modificar el apellido de Siemns, por Siemens, que es el verdadero. Partida de matrimonio, el nombre del contrayente, que aparece como Luis Siemens, debe ser rectificado anteponiendo los nombres de Cristián Antonio al de Luis, con que sólo aparece en la partida. Partida de nacimiento de Luis Siemens, los padres del inscripto aparecen con los nombres de Luis Antonio Siemens y Adela María Morel, debiendo ser Cristián Antonio Luis Siemens y María Adela Morel. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 17 de 1919. — Bismark Suárez, Actuario.

Sep.23-1507-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Lira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 22 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.8-11??-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Espino de Dearce solicitando la rectificación del acta de defunción de su esposo, en el sentido de que en vez de Pedro Silva, nombre con que aparece en el acta referida, debe ser Miguel Dearce. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 29 de 1919. —Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Oct.6-1800-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana del Pino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.4-1783-v.oct.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eusebio Fleitas, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.4-1784-v.oct.14.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alonso Santos y de doña Juana Acuña de Santos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.2-1711-v.oct.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernabela Jara de Ponce, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.2-1710-v.oct.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casimira Salle de Orgoroso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Septiembre 22 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Sep.30-1678-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a las fracciones de los solares correspondientes a los números dos y cuatro de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus acciones en el juicio seguido por don Eugenio Fedrini y don Antonio M. Ginart, por cobro de los adoquinados hechos sobre las calles Viera y Benavídez y Rincón, correspondientes a los solares de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Septiembre 12 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1331-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael María Calo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.24-1535-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Félix Antonio Angelino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1326-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fausto Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 11 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1325-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas, mil doscientos sesenta y dos metros, más o menos, la que con mayor área del mismo señor linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy su sucesión); al Sur, arroyo Bizcocho; Este, José M. Garmendia, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días a contestar dicha demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira y a don Juan Leandro Cuello, o sus herederos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 13 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1327-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposiicón del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 28 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.13-1276-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — *De mandato* del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, en el juicio de di-

vorcio seguido por doña Clara Duarte contra su esposo don Demetrio Ferreira, se cita y emplaza al referido don Demetrio Ferreira, con término de treinta días, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de lo que al respecto hubiere lugar. —Tacuarembó, Septiembre 30 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.3-1751-v oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alves de Quadros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 24 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.1.o-1696-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cecilio Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Septiembre 19 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.30-1680-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Alcayde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 22 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.30-1666-v.oct.9.

Rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha cinco del mes actual en el expediente caratulado "Madruga Gregoria, por sus hijos Alejandro, Francisco, María, Gregoria, Francisca Celia, Esteban, Tulia Honorata y Ramona, investigación de paternidad", se hace saber al público que por auto número 2935 del 26 de Mayo último, han sido declarados rebeldes Martina Tricot de Ibáñez, Telésforo Ibáñez, Brígida y Ponciano Tricot. En cumplimiento de los artículos citados, y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 18 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.29-1623-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, a solicitud de don Miguel Childe, en representación de los señores Grela, Munné y Compañía, se cita y emplaza a don Leandro Guedes para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Bentos Guedes da Silva y doña Paulina da Rocha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Septiembre 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.29-1644-v.oct.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Cecilia Blanco, por sus menores hijos Diego y Luisa, investigación de paternidad ilegítima", se hace saber al público que por auto número 4886 de fecha cuatro del corriente, han sido declarados rebeldes Juan Erramuspe Catalina y Graciana o Graciosa Erramuspe Catalina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 15 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.23-1502-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.3-1024-v.nov.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Hermes Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Ambrosina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del veinte de Octubre del corriente año, a las once horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos del término. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1919. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.17-174-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

ARTURO J. PINTOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los días veintitrés y veinticuatro del corriente, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a las trece horas y treinta, a la venta en pública subasta, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Una casa situada en esta ciudad, calle Vidal número 688, y su correspondiente terreno, que es el solar número 5 de la manzana 47 del tercer cuartel, de 36 metros 3 decímetros al Este sobre la calle Rincón, por 34 metros 36 centímetros al Norte sobre la calle Vidal, lindante: al Sur, con Petrona Jara, y al Oeste, con Filioso Alonsó, encerrando una superficie de 1.247 metros 26 decímetros, tasado en $ 1.800.00; 2.o La casa calle Ituzaingó número 409 y el terreno donde se halla edificada, que es parte del solar 5 de la manzana 32 del cuarto cuartel, compuesto, el terreno; de una superficie de 481 metros 5 decímetros, tasado en la suma de $ 2.700.00. 3.o La casa situada en la calle Ituzaingó número 737 y el terreno, que son unos sobrantes de sitio, ubicados en la manzana 21 del primer cuartel, compuesto de 7 metros 96 centímetros sobre la calle Ituzaingó; 8 metros 40 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, que lo divide con el solar número 6; 34 metros 36 centímetros al Norte, con el solar 7, y la misma extensión al Sur, con el solar 8, de don Silvestre Touriz, con una superficie de 281 metros 6 decímetros, tasado en $ 900.00. 4.o La casa situada en la calle Yaguarón números 361 y 369 y el terreno, que es parte del solar esquina número 7 de la manzana 34 del cuarto cuartel, compuesto de una superficie de 973 metros 28 decímetros, lindando: por el Norte, en 36 metros 90 centímetros, con el solar número 8; por el Este, en 35 metros 20 centímetros, con el solar número 6; por el Sur, en 17 metros 40 centímetros, con la calle Yaguarón, y 23 metros 50 centímetros con el resto del solar vendido a doña Ana María Lemos, y por el Oeste con la misma, en 16 metros, y con la calle del Plata en 19 metros 20 centímetros, tasado en la suma de $ 2.000.00. 5.o La mitad Norte del solar número 2 de la manzana número 7 del segundo cuartel, compuesto de una superficie de 809 metros 22 decímetros, lindero: al Norte, en 40 metros 88 centímetros, con los solares 1 y 8; por el Este, en 15 metros, con la calle Cebollatí; por el Sur, en 50 metros 80 centímetros, con la fracción Sur del mismo solar 2 y con el número 4; y por el Oeste, en 17 metros 18 centímetros, con el solar 8; tasado en la suma de $ 300.00. 6.o El solar número 1 de la manzana 61 del tercer cuartel, compuesto de una superficie de 1.673 metros 10 centímetros, lindante: por el Norte, en 39 metros, con el solar 2; por el Este, en 43 metros 10 decímetros, con el solar 8; por el Sur, en 39 metros, con la calle Ejido, y por el Oeste, en 42 metros 70 centímetros, con la calle Montevideo, tasado en la cantidad de $ 600.00. 7.o Una fracción de terreno de huerto, ubicada al Sud de esta ciudad, compuesta de una superficie de 402 metros 25 decímetros, lindera: al Sud, en 7 metros 50 centímetros, con el camino a Libertad y en igual longitud con don Domingo Bravo; al Norte, en 15 metros, con don Donato Clara; al Este, con el mismo, en 33 metros 50 centímetros, y al Oeste, en 23 metros 25 centímetros, con Saint Clemen, y 13 metros 35 centímetros con el señor Bravo. Otra fracción de huerto de una superficie de 101 metros 25 decímetros, lindando: al Norte, en 7 metros 50 centímetros, con don Manuel Batista; al Este, con el mismo, en 13 metros 50 centímetros; al Sur, en 7 metros 50 centímetros, con calle pública, y al Oeste, en 13 metros 50 centímetros, con Saint Clement, tasada, con la anteriormente descripta, en pesos 300.00. 8.o La mitad del solar 1 de la manzana 7 del segundo cuartel, de una superficie de 561 metros 78 centímetros, lindero: por el Norte, con la calle Arenal Grande; por el Este, con la mitad del mismo solar número 1; por el Sur, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 8, tasado en $ 300.00. 9.o Los muebles que ocupan la casa de la calle Vidal número 688. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación; 2.o Que los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de doña Catalina Fernández de Sellanes, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma; y 3.o Que los postores de los inmuebles consignarán en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio obtenido, y los de los muebles abonarán su compra al contado, todo a los efectos de derecho. —San José, Octubre 2 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.6-1801-v.oct.21.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

Al mejor postor. El día 15 del corriente, a la hora 16.

De una excelente máquina amasadora marca "Sol", modelo 4, y un motor eléctrico "Stover", de tres caballos de fuerza, con muy poco uso y en perfecto estado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Pablo Mañé y Cía. con Giriboni y Soto, desde fojas 19 tercería Juan Shaw", se hace saber que el día 15 del corriente, a las dieciséis horas, y en el local de la calle Buenos Aires número 379, por el martillero Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: Una máquina amasadora "H. B. Sol", modelo 4, número 631, y un motor eléctrico "Stover", de tres caballos de fuerza. Se previene que los antecedentes relativos se hallan en el Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nota — La máquina y motor están en exhibición en la calle Buenos Aires número 379, en cuyo local se rematarán, donde podrán verlos los interesados, de 16 a 17 horas.

Oct.6-1787-v.oct.15.

FELIX F. FARINA

JUDICIAL

El 27 de Octubre, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Octaviano y Angélica Arocena y Gandolfo, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 27 del corriente Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Félix F. Farina, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Cuatro solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados a inmediaciones de Punta Carretas, de esta ciudad, compuestos, en conjunto, de 2.462 metros 27 decímetros, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez en 20 de Marzo de 1916, con los números 4, 5, 6 y 7, y deslindados, por estar unidos, así: 45 metros 80 centímetros de frente al Noreste a la calle 21 de Septiembre; 55 metros 80 centímetros de frente al Noroeste, con una zona de ensanche de la calle Echevarría; 45 metros 8 centímetros al Sudoeste, lindando con los solares 3 y 8, y 50 metros 55 centímetros al Sudeste, con la sucesión Revello, con más sobre una zona situada en el mismo paraje que los solares anteriores, que es parte del ensanche de la calle Echevarría, compuesta de una superficie de 396 metros 63 decímetros cuadrados, que con la de los cuatro solares deslindados y ya nombrados, forma un área de 2.858 metros 90 decímetros cuadrados; esta zona se deslinda así: 59 metros 80 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Echevarría, sin ensanche, por 6 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Sudoeste, con el resto de esta fracción; al Sudeste, con los lotes 4 y 5, y al Noreste, hace fren-

te a la calle 21 de Septiembre. El bien a venderse ha sido tasado en la suma de pesos 16.865.05. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación referida; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía el diez por ciento en poder del Actuario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario son de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, Uruguay 937.

Oct.4-1773-v.oct.27.

LUIS PLANEL

REMATE ALMONEDA

EDICTO.— Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Intendencia Municipal contra herederos o sucesores de José Comas y Campaña, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veinte del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Planel, con asistencia del Juez de Paz, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien siguiente: Un terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de José Comas y Campaña y a doña Dolores Pallejá de Horta, compuesto, en su totalidad, de seis metros de frente al Oeste sobre la calle Queguay, por treinta metros de fondo, lindando: por el Este, con doña Magdalena Braga; por el Norte, con don Ambrosio Patalagoitia o sucesores, y por el Sur, con sucesores de don Félix Horta. Este bien ha sido tasado en la suma de novecientos pesos. Se previene: 1.o Que doña Dolores Pallejá de Horta es cesionaria de las dos cuartas partes proindivisas del terreno de la referencia, y que se mandan vender con su totalidad por no prestarse a cómoda división; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle 18 de Julio número 467, a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 27 de 1919. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.1.o-1694-v.oct.17.

L. W. STRAUMANN

JUDICIAL

El gran solar con edificación en la calle J. M. Paullier número 1185. Paraje muy solicitado y en pleno barrio de palacetes modernos. Donde nadie vende. Es un hermoso lote de grandes dimensiones, tan adecuado para edificar un palacete con garage y hasta jardín, como para gran casa de departamentos que producen una renta subida y segura.

La venta es absolutamente al mejor postor, y por cuenta de la sucesión de Juan Devoto.

El viernes 10 de Octubre, a las 16 horas, en el lugar indicado, procederé a la venta de este bien situado bien, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Devoto", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don León W. Straumann, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien, con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan: Una fracción de terreno de forma triangular, situada en la Estanzuela, novísima ciudad, de esta Capital, fracción que forma parte y es el resto del solar número 28 de la manzana 1076 (bis) en el plano levantado en Diciembre de 1908 por el agrimensor don Juan Mier, y se compone de 18 metros 53 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 4 metros 88 centímetros de frente al Este a la calle Salsipuedes; 10 metros 20 centímetros en la línea del Norte, confinantes con la otra mayor parte del citado solar número 28, y 11 metros 16 centímetros en la línea diagonal al Sudoeste, limítrofes con terreno de la misma manzana. Y un solar de terreno contiguo al anterior, señalado con el número 13 de la manzana 1076 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en 15 de Febrero de 1897, compuesto de 658 metros 22 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 185 milímetros de frente al Este sobre la calle Salsipuedes; 40 metros 615 milímetros al Sud, lindando con el resto del solar designado; 33 metros 35 centímetros al Nordeste, lindando con terrenos de la sucesión Marquese; 10 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 1, y 21 metros 475 milímetros al Oeste, por donde linda con los solares números 2 y 4. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, en mi oficina, calle Sarandí número 428. Comisión a cargo del comprador: uno por ciento.

Sep.25-1560-v.oct.10.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Valioso campo en Soriano, en la Estación Santa Catalina.

Campos de superior calidad, excelentes para ganadería, y en una de las zonas agrícolas más importantes del país.

Area: 1.073 hectáreas, 9.226 metros, sobre el arroyo Durazno.

Base: $ 68.00 la hectárea. — Donde vale más de $ 100.00.

En el vestíbulo de la Bolsa; calle Zabala.

El lunes 27 de Octubre, a las catorce horas y treinta, remataremos esta buena fracción de campo de forma regular, lindando con la colonia Los Altos; tierras de excelente calidad; forman parte de la conocida estancia y colonia Santa Catalina.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Telésforo Pedro Arteaga", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en el Departamento de Soriano, compuesta de una extensión superficial de mil setenta y tres hectáreas mil doscientos veintiséis metros quince decímetros, según título, y mil setenta y tres hectáreas nueve mil doscientos veintiséis metros quince decímetros, según mensura, fracción señalada con la letra E en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, campos de Drabble Hnos.; por el Sur, con la fracción D, de propiedad de don Julio Arteaga; por el Este, con Bernardo Bocking y Manuel Olivera, y por el Oeste, con el arroyo Durazno. El bien descripto está aforado en la suma de $ 68.00 la hectárea; o sea, en total, la cantidad de setenta y tres mil veintisiete pesos. 2.o Al mejor postor: Un automóvil "Dela Haye". Se previene: 1.o Que la fracción que se vende está arrendada con contrato que vence el 1.o de Enero de 1922; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán de cuenta del comprador, lo mismo que la comisión de los martilleros, a razón de uno por ciento; 3.o Que el mejor postor oblará en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Qué los títulos y demás antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1614-v.oct.27.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

En el barrio "La Floresta", calle Las Rosas entre Las Aromas y Las Magnolias.

Hermoso solar de terreno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ludovico Maini", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don S. D. Latorre Yéregui, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: *Un terreno con las mejoras* que contiene y le correspondan, situado en el Pantanoso, vigésima primera sección de este Departamento, designado con el número 199 en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Risso el 31 de Diciembre de 1907, compuesto de 528 metros cuadrados, teniendo 12 metros de frente al Oeste a la calle Las Rosas, por 44 metros de fondo al Este, por donde linda con el solar número 196; por el Norte, con el solar 200, y por el Sud, con el 198. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 25 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, a la escribanía del señor Ignacio Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, o al martillero, Cerro Largo número 1087.

Sep.27-1612-v.oct.14.

JOSE M.a MARTINEZ

JUDICIAL

El sábado 18 de Octubre, a las 16 horas. Al mejor postor. En el lugar de su ubicación. Del moderno chalet-quinta "Los Pinos", situado en la calle Cololó número 12, entre las de Alejandro Guerra y Mauá, inmediato a Pocitos y Ramírez, cuyo terreno mide 1.475 metros y 76 decímetros cuadrados.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, entendiendo por excusación de los señores Jueces de lo Civil de 1.o, 2.o y 3.er turno, dictada en los autos: Banco de Crédito contra doña Elvira Carrara de Casalia, y Federico Casalia, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el rematador don José María Martínez, asistido del infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, de cuatro solares de terreno ubicados en la fracción letra G del Barrio Diego Lamas, próximos a la Estanzuela, en este Departamento, con todos sus frutos, mejoras y edificios, los que se encuentran señalados con los números 16, 17, 18 y 19 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Febrero de 1899, los que por estar contiguos se componen de una área de un mil cuatrocientos setenta y cinco metros, y setenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y cuatro metros y treinta y seis centímetros de frente al Sud, sobre la calle Cololó entre las de Alejandro Guerra y Mauá, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Norte con los solares números 11, 12, 13 y 14, por el Este, con los números 6, 7 y 10, y por el Oeste con los números 20 y 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del Actuario, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, y 3.o Que los gastos de escrituración, certificado, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador.—Montevideo, Septiembre 25 de 1919.—Armando Raggio, Actuario.

Nota—Por informes, véase al rematador, Plaza Independencia número 719.

Sep.30-1685-v.oct.17.

LUIS BIESTO

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Tomeo", se hace saber al público que el día 24 del entrante Octubre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Luis Biesto, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno y sus mejoras, situado en el paraje denominado Reducto, de este Departamento, el que es parte de los solares señalados con los números 5 y 6 *en el plano levantado el* 28 de Octubre de 1892 por el agrimensor don Antonio R. Benvenuto, cuyo solar se compone, más o menos, de un área de seis metros 872 milímetros de frente al Este sobre la calle Pando, entre las de San Fructuoso y San Eugenio; igual área en la línea *del Oeste, por donde linda con el solar número* 4; 13 metros 68 centímetros en las líneas del Norte y Sud, lindando por el pri-

mer viento con los señores Castagnetto y Pugliese, y por el otro costado, con más terreno de los solares 5 y 6, de propiedad de los señores Pablo y Antonio Tomeo. 2.o Un solar de terreno de la manzana número 237 del pueblo Victoria, de este Departamento, designado con el número 14 en el plano respectivo, el que consta de 295 metros 15 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Colón, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar 13; por el Sudeste, con los solares números 15 y 18, y por el Nordeste, con el solar 19. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.3-1744-v.oct.24.

P. ARMANDO IBARLUCEA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente sucesorio de doña Adela Ibarlucea de García, se va a proceder por el rematador don P. Armando Ibarlucea, acompañado del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: Fracción de campo sita en el Rincón del Rey, 1.a sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, lindando al Nordeste, campo de Manuel Basilio García; al Este, campo de José García; al Sud y Sudoeste, las fracciones de Margarita García y Luisa García; al Noroeste, con Rosario Angélica García, aforada en un mil setecientos setenta pesos. Terreno sito en la calle 25 de Mayo, esquina Montevideo, manzana 62, de esta ciudad, con un área de quinientos quince metros, lindando al Norte, con Saviniano Pérez y línea quebrada, con los menores García; al Este, línea quebrada con los menores García y María Esther García; al Sud, la calle Montevideo, y al Oeste, la de 25 de Mayo y línea quebrada con Saviniano Pérez y los menores García, aforado, con todas sus construcciones, en siete mil pesos. Terreno sito en la manzana 43, de esta ciudad, que mide un área de novecientos cuarenta y ocho metros doce decímetros, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, por cuarenta y cuatro metros quince centímetros de frente al Norte, sobre la calle Ituzaingó, por ser esquina, al Este, linda con Juan Dibón, y al Sud, con Juan Alvarez, aforado, con sus construcciones, en la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos. La mitad indivisa de otro terreno, sito en el Barrio Mendoza, ejido de esta ciudad, señalada con los números 1, 2 y 3, fracción letra C del plano del agrimensor Francisco R. Mestre, de fecha 20 de Noviembre de 1907, compuesta de un mil ochocientos dos metros y cuarenta decímetros, lindando al Norte, recta amojonada con el camino a la Tablada; al Este, terreno llamado "La Tablada"; al Sud, la calle Industria, y al Oeste, la calle Luis María Navarrete, cuya mitad importe setenta y cinco pesos. Fracción compuesta de quince hectáreas seis mil diecisiete metros seis decímetros, sitas en el ejido de esta población, inmediatas al Barrio Tacuarí, que son parte de las fracciones que llevan los números 8 y 9, y en el plano de subdivisión llevan los números 1, 2 y 3, que con más área de tres mil trescientos veintinueve metros cuadrados de los cuatro terrenos del Barrio Tacuarí que lleva los números 8, manzana C, diez manzana F y 8 y 9 manzana G, forman el área antes referida. La fracción 1 mide cuatro hectáreas tres mil seiscientos metros, lindando al Norte, recta con la sucesión Montero; al Este, la sucesión Camargo; al Sud, el costado Norte del camino vecinal, y al Oeste, con Manuel Sóñora; la fracción 2, igual área que la que antecede, lindando al Norte, con Bautista Gamio; al Este, costado Oeste del camino a Bagé; al Sud, costado Norte del camino vecinal, y al Oeste, la sucesión Camargo, y la fracción 3 mide seis hectáreas cinco mil quinientos setenta y seis metros y seis decímetros, lindando al Norte, el costado Sud del camino vecinal en 340 metros; al Este, el costado Oeste del camino a Bagé en 194 metros; al Sud, línea de 340 metros con las fracciones de León Aparicio y Jesús Aníbal García, y al Oeste, recta de ciento noventa y cuatro metros con la fracción 4, de Salvato F. García, aforada en cuatro mil doscientos veintiocho pesos y seis centésimos. Un terreno con una superficie de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros, ubicado en la Villa de Río Branco, 3.a sección de este Departamento, que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Palomeque, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte, con Omar Velázquez, al Sud, calle Santa Teresa; al Este, la de Palomeque, y al Oeste, terreno del Estado; tasado en doscientos pesos. La parte que se adjudicó a la causante, en el edificio del Rincón del Rey, 1.a sección de este Departamento, estancia denominada "Picada de Borche", ubicada en la fracción adjudicada a la heredera doña Adela Bruna García, cuya parte está aforada en tres mil trescientos noventa y siete pesos con setenta y cuatro centésimos. Se previene que dicho remate tendrá lugar para las fincas en segundo y tercer término expresadas, el día 17 del entrante mes de Octubre, a las 15 horas y 15 horas 30 minutos, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, y para los demás bienes el mismo día 17 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. —Melo, Septiembre 27 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-1708-oct.17.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios del intestado Juan Malfa, se hace saber que el día 9 de Octubre próximo, a las trece horas, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, y de curador de la herencia, y en el lugar donde vivió el causante, propiedad de don Federico Gugelmeier, se va a proceder al remate de todos los bienes de la referida sucesión consistentes en muebles y semovientes, y cuyo detalle figura en el inventario respectivo. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación que obra en autos, y que el mejor postor deberá satisfacer en el acto el importe total de su compra. — Nueva Helvecia, Septiembre 24 de 1919. — Juan E. Miranda, Juez de Paz.

Sep.29-1627-v.oct.9.

RAMON P. VIDAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expdiente caratulado "Vicente López, tútor de los menores Martina Isidora y Gilberta López, solicita autorización para la venta en almoneda del inmueble que pertenecía a dichos menores", se hace saber que el día veintisiete del corriente mes, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, de las quince a las dieciséis horas, se procederá a la venta en subasta pública, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de los bienes inmuebles pertenecientes a los referidos menores Martina Isidora y Gilberta López, y que, según título, se componen de dos fracciones de campo con sus alambrados, compuestas, cada una, de 12 hectáreas 4.376 metros, 84 decímetros, ubicadas en la 10.a sección judicial de este Departamento, teniendo por límites: la fracción correspondiente a la menor Martina Isidora, por el Norte y Noroeste, la fracción de la citada Gilberta López y María Carlota López; por el Sud, las fracciones adjudicadas a Vicente y a Nicasio López; por el Este y Sudeste, con don Justo P. de Pena y la fracción ya mencionada de Nicasio López; y la fracción correspondiente a la menor Gilberta López, linda: por el Norte y Noroeste, la fracción adjudicada a la heredera Francisca Eustaquia López; por el Sud y Sudoeste, con las fracciones adjudicadas a la heredera Martina Isidora López y a la heredera María Carlota López; por el Este y Noreste, con Justo P. de Pena. Se previene: 1.o Que las fracciones de campo referidas han sido tasadas a razón de cincuenta y cuatro pesos cada hectárea; 2.o Que no se aceptará oferta que sea menor del precio de tasación; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 4.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Octubre 2 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.6-1791-v.oct.25.

RAMON P. VIDAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Julián Zapata, sucesión", se hace saber que el día diez del mes de Octubre entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate almoneda, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo ubicada en la 11.a sección de este Departamento, compuesta de ciento veinte hectáreas y mil setecientos veintitrés metros cuadrados, lindando, según plano del agrimensor Eloy J. de Souza: por el Noreste, con don José Fernández y don Juan Francisco Píriz; por el Noroeste, con el propio señor Fernández, y por el Oeste y Sud, con el arroyo de los Molles de Quinteros por medio, con la sucesión de don Santiago Laborde. Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido avaluado a razón de sesenta y siete pesos setenta y seis centésimos la hectárea; 2.o Que no se admitirá oferta oferta que no exceda de la tasación hecha sobre dicho inmueble; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en poder del suscripto Actuario, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación poi el término de quince días. — Durazno, Septiembre 16 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.24-1528-v.oct.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 16 horas, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, y en el lugar de su ubicación, a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Dos fracciones de terreno ubicadas en esta ciudad, manzana número 197, compuestas, por estar unidas, de cuarenta y tres metros siete centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Soldado, por cuarenta y un metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Enrique Ladós, lindante: por el Sudeste, con terrenos de la sucesión Carolina Fourcade de Pérez, y la fracción que se deslindará en seguida, y por el Nordeste, también con terrenos de la propia sucesión Fourcade de Pérez; y 2.o Otra fracción de terreno igualmente ubicada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros diecisiete centímetros de frente al Sudeste a la calle Rocha, por cuarenta y un metros diez centímetros de fondo, costados paralelos, lindante: por el Nordeste, con Fermín Suárez; por el Nordoeste, con los terrenos precedentemente deslindados, y por el Sudoeste con terrenos de la repetida sucesión Carolina Fourcade de Pérez. Se previene: Que dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta centésimos el metro cuadrados; que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que esta venta se hace en autos "Quintín Lezaeta con Pablo Bustelo, cobro de pesos". — Minas, Octubre 2 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct. 6-1789-v.oct.22.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Minas) con Magín Artigas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Octubre próximo, a las 16 horas, se va a proceder al remate público, al mejor postor, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y el suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el paraje Solís, de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de dieciocho hectáreas siete mil novecientas diez centiáreas, lindando: por su frente con

la vía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay; por un costado, don don Juan Vecio; por el fondo con el arroyo Solís Grande, y por el otro costado, con doña Ruperta Leopoldina Vega de Rodríguez. Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 27 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1-1769-v.oct.22.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Sucesión de Gregoria López de Toledo", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda en el local del Juzgado de Paz de la novena sección, Pueblo Piraraja, de este Departamento, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, presidido del señor Juez de Paz seccional, de los siguientes bienes: Una fracción de campo ubicada en Sarandí de Cebollatí, de este Departamento, novena sección judicual, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas, once centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Daniel Gimeno; por el Sud, con Anselmo y Juana Toledo; por el Este, con Aramendía Hermanos, y por el Oeste, con don Anselmo F. Toledo; tasada a razón de setenta pesos la hectárea. Un lote de semovientes compuesto de treinta animales vacunos, tasados a razón de veinticinco pesos la pieza. Un lote de muebles, compuesto de una cama de matrimonio, una cama de hierro de una plaza, un ropero, una cómoda, una cocina económica, una máquina de coser, ocho cuadros, una bomba de plata, una balancita de pesar oro, una dedal de plata y oro, un par de carabanas oro, tres baúles, dos mesas, un sillón, cuatro sillas, una batería de comedor, una batería de cocina, un lote de ropas de vestir, de cama y colchones, un par espuelas de plata y un recado con cabezadas de plata y oro, estribos y pasadores de plata y oro, tasado en conjunto en la suma de doscientos pesos. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la tasación; que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de ella, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Por los títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 15 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.23-1490-v.oct.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesiones de Juan Marmo y Carolina Coto de Marmo, incidente por cobro de costas", se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo, a las dieciséis horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esa ciudad, y compuesto de treinta y siete metros con setenta centímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la cañada de los Hornos; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Sud y Oeste, con terreno de las sucesiones de don Juan Marmo y doña Carolina Coto. Otra fracción de terreno situada también en esta ciudad, compuesta de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por un costado, con la calle Reconquista, hoy Colonia; por otro, con la cañada de los Hornos; por otro, con la fracción de terreno anteriormente deslindada, y por el otro con calle sin nombre. Que ambas fracciones de terreno, por estar unidas y formar un solo lote, conjuntamente con los edificios y demás mejoras que contiene, y así se venderán, se han justipreciado en la suma de ochocientos cincuenta pesos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la tasación; que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de ella a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Por títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 15 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1457-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Bentos Pereira Soares, por sus menores nietos, venia", se hace saber que el día quince del próximo mes de Octubre, y a las 15 horas, por el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, y en las puertas de esta Oficina, se procederá a la venta en público remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección de este Departamento, de pertenencia de doña María José Pereira Soares, compuesta de una superficie de 8 hectáreas 3.133 metros 53 decímetros. 2.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar, compuesta de 4 hectáreas 1.566 metros 7.650 centímetros cuadrados y de pertenencia de José Horacio Pereira; y 3.o De otra fracción de campo de una superficie igual a la anterior, con la misma ubicación, de pertenencia de José Homero Pereira, cuya área total está comprendida dentro de otra mayor, señalada con la letra A en el plano de la mensura y división practicada por el agrimensor Carlos Welker en Febrero de 1915, de un campo perteneciente a la sucesión de Amelia Sandín de Pereira Soares, cuyos límites son: Norte, con las fracciones B. E. J; Noreste y Este, las fracciones I. y J; Sur, Otilio Sandín; Oeste, Antonio Camacho. Se previene que no se admitirá oferta menor de la suma de veinticuatro pesos con trescientos noventa y cuatro milésimos por cada hectárea, y que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rivera Septiembre 16 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.24-1533-v.oct.11.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 14.a sección del Departamento de San José

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en los autos caratulados "Gumersinda González y otros con Nemesio F. González, rendición de cuentas, incidente sobre designación de administrador", se hace saber al público que el día 15 de Octubre entrante, a las 10 horas, se va a proceder, por el martillero don Juan C. Ciganda, a la venta de los semovientes y muebles del establecimiento perteneciente a la sucesión de don Juan Lorenzo González, con excepción de los cercos, en la propia estancia, situada en Guaycurú, 4.a sección del Departamento. También se rematará el arrendamiento del campo que ocupa dicho establecimiento, por el término de un año, con la base de tres mil quinientos pesos anuales, cuyo campo se compone de 796 hectáreas 9.135 metros cuadrados. El mejor postor del arrendamiento dará fianza bastante, a juicio de los interesados, no exigiéndose, ésta para el caso de que el mejor postor resultare ser algún heredero. Los semovientes se componen de 1.611 lanares, 365 capones, 636 ovejas de vientre, 607 borregos y borregas y 3 carneros. Vacunos: 30 vaquillonas, 33 novillitos, 53 vacas con cría, 30 vacas sin cría, 30 novillos y 2 bueyes. Yaguarizos: 27 caballos, 27 potrillos y potrancas y 24 yeguas de vientre, y se rematará por las dos terceras partes de su tasación y al contado, debiendo el señor martillero insertar en los carteles el detalle de todo lo a venderse, como asimismo establecer en ellos los precios de sus respectivas tasaciones, que obran en los autos mencionados. Esta venta se verificará con la asistencia del infrascripto, como está ordenado por el superior. — Puntas del Cerro, Septiembre 27 de 1919. — José S. Giacosa, Juez de Paz.

Oct.1.o-1709-v.oct.15.

J. EDUARDO REAL

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por división de condominio, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, se hace público que el martillero don Justo Eduardo Real, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, el día dieciocho del próximo Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, calle Cerro Largo número 327, procederá a vender, por precio que exceda de $ 593.32 centésimos, *una fracción de terreno y mejoras*, ubicado en esta ciudad, compuesto de doce metros 26 milímetros de frente al Norte sobre la calle Cerro Largo, por treinta y cuatro metros 360 milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con Antonio Puig; al Este, con Pedro Mernies, y al Oeste, con Leona Echeveste. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; los títulos están en la Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 26 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1675-v.oct.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Andrés Figueras, se hace público que el Alguacil y Actuario del Juzgado, el día 10 del próximo Ocubre, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, calle Río Branco esquina Colón, procederán a vender, por precio que exceda al de tasación, los solares de terreno que se deslindan, con todas las mejoras que contengan: 1.o Un solar de terreno compuesto de novecientos cinco metros y cincuenta centímetros, que mide: al Norte, sobre la calle Río Branco, 19 metros 10 centímetros, por 42 metros 40 centímetros al Oeste sobre la calle Colón, aforado en tres mil quinientos sesenta y un pesos y cuarenta y seis centésimos; 2.o Otro solar de terreno compuesto de 1.057 metros y 80 centímetros, que mide: al Norte, sobre la calle Río Branco, 27 metros 50 centímetros, por 42 metros 25 centímetros de fondo, contiguo al anterior, avaluado en un mil ciento treinta y dos pesos y cincuenta y un centésimos; 3.o Otro solar de terreno, contiguo al anterior, compuesto de 403 metros y 5 centímetros, que mide: al Norte, sobre la calle Río Branco, 20 metros; al Oeste, 20 metros; al Sur, 20 metros 10 centímetros, y al Oeste, 20 metros 25 centímetros, avaluado en trescientos treinta pesos. El galpón de madera y hierro galvanizado, construído sobre este solar y el anterior, ha sido avaluado en pesos 120.00; 4.o Otro solar de terreno compuesto de setecientos dieciocho metros y cuarenta centímetros, que tiene de frente al Este sobre la calle Zapicán 16 metros 60 centímetros, y al Oeste, sobre la calle Rocha, 43 metros 20 centímetros, avaluado en cuatrocientos siete pesos y setenta y seis centésimos; 5.o Otro solar de terreno compuesto de seiscientos dieciocho metros y cincuenta centímetros, que mide al Este, sobre la calle Zapicán, 14 metros 80 centímetros por 43 metros 50 centímetros de fondo al Norte; 43 metros 80 centímetros al Sur y 13 metros 60 centímetros al Oeste, avaluado en ochenta pesos cuarenta centésimos. Se venderán también en el mismo acto, al contado y por precio que exceda al que se les dió en el inventario, que se hará conocer en el acto de la almoneda, los muebles existentes en las propiedades que serán vendidas según este anuncio. El mejor postor por los inmuebles deberá consignar el 10 ojo de su oferta al serle aceptada; los títulos y planos de los solares están en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados, así como el inventario estimativo de los muebles. — Mercedes, Septiembre 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.22-1460-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente respectivo, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Octubre entrante, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, y a solicitud de los doctores Celedonio Nin y Silva y Amadeo Landó, en representación de don Jesús de Ovalle y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, de esta ciudad, respectivamente, contra don Vicente Albanesse, sobre ejecución de hipoteca, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad del ejecutado señor Albanesse, gravado para responder a los créditos referidos: Una fracción de terreno que forma parte del solar número tres de la manzana número ciento cincuenta y uno de la planta urbana de esta ciudad, con la finca de material y demás mejoras y accesorios que contiene, compuesto, el terreno, de doce metros de frente sobre la calle La Paz, por cuarenta y dos metros quinientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el frente, con la expresada calle La Paz; por un costado con terrenos de don Nicolás Schiavone, y por el otro costado y por el fondo, con don Celestino Alvarez. Asimismo se hace saber que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que los títulos y antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 15 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.23-1501-v.oct.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y banlanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Busto el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Suárez número 2999, esquina Asencio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los jutsificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — José Arana.
Oct.6-1810-v.oct.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Juana Lamas de Percivale el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la Avenida General San Martín (antes Reducto), esquina Domingo Aramburú. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1919. —Carlos Monco.
Oct.6-1809-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plaza bajo el nombre de Towers y Cía., establecida con casa de comercio en la calle Solís número 1650, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente. Y a los efectos correspondientes, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días a cobrar lo que se le adeude en el citado domicilio, calle Solís número 1650. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Ivan C. Towers. — Alan C. Towers.
Oct.6-1808-v.oct.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Generoso Amado y Cándido Massa el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerro Largo número 2201, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Juan M. Ferrando.
Oct.6-1807-v.oct.27.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a don José J. Rezk la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y otros anexos, así como en barraca de frutos del país, gira en el pueblo José Pedro Varela, décima sección del Departamento de Minas, bajo mi firma. Por tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Pedro Varela, Septiembre 28 de 1919. — Ceferino T. Lenú.
Oct.6-1794-v.oct.27.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que he prometido vender a mi socio señor José Mazzuchelli la parte que me corresponde en la sociedad Mazzuchelli y Zanardi, que gira en esta plaza, con domicilio en la calle Sierra número 1435. A los efectos que hubiere lugar llamo a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Oprendino Zanardi.
Oct.6-1792-v.oct.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paraguay número 1700, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Quirigotti y Ugolini.
Oct.6-1788-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Eduardo Albanell todas las existencias que constituyen el "Biógrafo Electric" (hoy "Cinema Lux"), establecido en la calle Agraciada número 2355, debiendo presentar sus cuentas los que se consideren mis acreedores en la escribanía del señor Emilio Gambín y Blanc, calle Misiones número 1430, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 6 de 1919. — Roberto Natalini. — Eduardo Albanell.
Oct.6-1790-v.nov.6.

Al público y al comercio

Participo que por escritura del 1.o del corriente ante el escribano Juan Varese he vendido a don Carlos Carugati la parte que me pertenecía en el establecimiento "Bar Avenida Sierra", sito en esta ciudad, calle Sierra número 2158, quedando el activo y pasivo de dicha casa de comercio de propiedad única del señor Carugati. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. — Ricardo Minola.
Oct.6-1803-v.oct.27.

Al público y al comercio

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho en esta villa para la explotación de los ramos de almacén y depósito de frutos del país, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma el socio don Pedro Urtiaga. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos, con los justificativos de los mismos, en el establecimiento respectivo, y dentro del plazo de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación.—Pando, Septiembre 16 de 1919. — Pedro Urtiaga. — Feliciano Cruz.
Sep.18-1412-v.oct.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de V. Pasó y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 511, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — P. P. Arnoldo Wolff: Salvador Redín.
Sep.18-1410-v.oct.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Pedro Carrau el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Lavalleja número 20 (Nueva Savona), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Sucesión de Antonio Peri.
Sep.19-1436-v.oct.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Bosolasco (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 708, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Alberto Martínez.
Sep.19-1434-v.oct.9.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento que he prometido vender al señor Pantaleón Barnech mi casa de comercio situada en Sauce (12.a sección). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación, dando el plazo de un mes a mis acreedores y deudores para que se presenten a regularizar sus deudas. — Sauce, Departamento de Durazno, Septiembre 10 de 1919. — Francisco Bolia.
Sep.15-1311-v.oct.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Barrios e Inchausti, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Barrios. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Rocha, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo E. Barrios. — Belarmino D. Inchausti.
Sep.15-1299-v.oct.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José Padilla el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Galicia número 1173. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Juan Malugani.
Sep.23-1474-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá ha quedado sin efecto la venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2251, esquina a la de Cuñapirú, de esta ciudad. Se notifica a los acreedores de los señores Outerelo Hnos., que habían comprado el citado negocio, para que se presenten en la indicada casa dentro del término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos, que dichos señores los satisfarán. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Outerelo Hermanos. — Enrique García.
Sep.23-1511-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Clodomiro Trotta todas las existencias de mi casa de comercio conocida por "Sucursal Bottaro", y en lo que se refiere a almacén, tienda, ferretería y talabartería, y que está establecida en la calle Continuación Agraciada. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los documentos justificativos en la casa indicada dentro del plazo como lo ordena la ley. — Rivera Septiembre 10 de 1919. — Juan Bottaro.
Sep.23-1471-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Arturo Silva, establecido con casa de comercio denominada "Cafe de la Curva" (Maroñas), calle 8 de Octubre número 587, participa al comercio y al público que por convenio particular queda disuelta desde esta fecha la sociedad que en dicho comercio tenía constituída don José P. Villagrán, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Arturo Silva.
Sep.23-1506-v.oct.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor José W. Vázquez el establecimieno comercial que en los ramos de biógrafo, café y billar tenemos establecido en el pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, en la calle Minas, y gira bajo la razón social de González y Casanova. — Pueblo Aiguá, Septiembre 12 de 1919. — Venancio González. — Florismán E. Casanova.
Sep.22-1450-v.oct.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Juan Malugani y Florentino Acosta el comercio que en el ramo de compraventa tengo establecido en la calle Yaro número 1650, esquina Uruguay. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Angel Moroni.
Oct.4-1772-v.oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Carreto y Cía. el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la calle Continuación Agraciada número 218. — Montevideo, Octubre 3 de 1919. — Isabellino Giordano.

Oct.4-1770-v.oct.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Jorge Carlomagno las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 1613, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Pascual Juliano.

Oct.4-1765-v.oct.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha el señor Rufino Landa vendió a los señores Eusebio Q. Pérez y Enrique Candamira su casa de comercio que giraba en esta plaza en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Treinta y Tres, Septiembre 26 de 1919. — Rufino Landa. — Eusebio Q. Pérez. — Enrique Candamira.

Oct.4-1764-v.nov.4.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don José María Milán he prometido vender a los señores Máximo A. de Souza y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de hotel gira en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo, bajo el nombre de "Hotel de Seoane". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus haberes. — Durazno, Agosto 20 de 1919. — Pedro Seoane. — Máximo A. de Souza y Compañía.

Oct.4-1777-v.oct.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombres de Menes y Díaz, establecidos con casa de comercio en la calle Maldonado número 1500, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad que girará bajo el nombre de Díaz y Rodríguez. Según lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días a cancelar su cuenta. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Manuel Díaz. — Justo Menes. — Domingo Rodríguez.

Sep.17-1358-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que don Juan Restelli y don José Couce han decidido de común acuerdo disolver la sociedad que tienen constituída para explotar los negocios de barraca de frutos del país, situada en la calle Cuareim número 1675, y lavadero de lanas, situado en Capurro, y giraba bajo la firma social Restelli y Couce. Al efecto, de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se publican los avisos correspondientes, comunicando que a partir de la fecha, dichos negocios seguirán bajo la firma Juan Restelli. — Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — José Couce. — Juan Restelli.

Sep.18-1402-v.oct.8.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don Héctor Antonio Caresani todas las existencias del negocio de café y billar que tenía establecido en esta villa el extinto don José Diego Risso. — Dolores, Septiembre 12 de 1919. — Leonardo Risso. — Francisco Risso. — María Risso de Montero. — Francisca Risso.— Benjamina Risso. — Rosa Sosa.

Sep.18-1407-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedará disuelta la sociedad que tenemos constituída para explotar una chacra en la Cuchilla Grande, de este Departamento, quedando dueño del activo el señor Adolfo Sicco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los interesados pueden hacer las reclamaciones en la casa de la calle Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Julio Victorio Nasale. — Adolfo Sicco.

Sep.18-1393-v.oct.8.

Disolución social

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 23 de Agosto próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 956, en el ramo de taller mecánico, bajo la firma de Valentín Goio y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de Valentín Goio. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Valentín Goio. — Alejandro Bailon.

Sep.18-1391-v.oct.8.

Al comercio y al público

Participo a los acreedores de la "Provisión Fernández", de Manuel Fernández Vila, sita en la calle Salsipuedes número 1052, esquina Durazno, se sirvan pasar a cobrar sus créditos en la misma, en virtud de conclusión de negocio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Ana B. de Fernández. — Apoderado: Ignacio Silva.

Sep.18-1408-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que habiendo fallecido el 30 de Julio último mi socio don Miguel Garay, de conformidad a las cláusulas del contrato que habíamos celebrado ante el escribano don Miguel P. Lanata, por el hecho del fallecimiento, se disuelve la sociedad, debiendo quedar el que suscribe a cargo del activo y pasivo, según ha sido acordado por la sucesión del fallecido. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Mariano Núñez.

Sep.18-1400-v.oct.8

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Eduardo T. Píriz y Mario Piquet mi casa de comercio en los ramos de barraca de maderas y almacén de hierros, sita en la calle Francisco A. Maciel número . . ., de esta ciudad.— Durazno, Septiembre 15 de 1919. — Aníbal Píriz.

Sep.15-1310-v.oct.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido a los señores Elbio y Lauro Vignoli el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Camino Mendoza. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. —Benito Pérez.

Sep.18-1397-v.oct.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Américo F. Marinai todos los útiles de la fábrica de creolina y jabones que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Fe número 1300, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. —Abelardo Araújo Ríos.

Sep.13-1266-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general y a mi clientela en particular que por escritura autorizada por el escribano don Justo Benia Etchegoyen en este pueblo y con fecha 3 del corriente mes vendí a don Nicolás Recondo y a don Pedro Lavigne, mi casa de comercio titulada "Panadería del Sol", ubicada en esta localidad, y en la esquina de las calles Treinta y Tres y Queguay, transmitiendo el activo a dichos señores, o sea los muebles, útiles, existencia de mercaderías y cuentas a cobrar, y quedando con el pasivo la que suscribe. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Septiembre 5 de 1919. — Juana Beretenbide de Lavigne, viuda de don Germán Lavigne.

Sep.13-1274-v.oct.13.

Al público y al comercio

Por el presente participo al comercio y al público en general que tengo convenido con don Antonio Ibaldi enajenarle todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y almacén tengo establecida en la calle Constitución esquina Carmen, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir a ella a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Carmelo, Septiembre 4 de 1919. — Diego Ibaldi.

Sep.15-1302-v.oct.15.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que con esta fecha he contratado vender al señor Juan Arioni la parte que me corresponde como socio de la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas de la propiedad de los señores Celle y Magliano, sito en la calle Piedras número 252, esquina a Pérez Castellanos. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Septiembre 7 de 1919. — Nicolás Magliano.

Sep.17-1351-v.oct.7.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Riolfo las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida General Flores número 2926, llamando a los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de ley. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. — José Martínez.

Oct.3-1761-v.oct.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Vicente Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1202, esquina a la de Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. — Enrique Castiglioni.

Oct.3-1750-v.oct.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Juan de Dios García y a don Jacinto La Cruz, y éstos se comprometen comprar, la casa de comercio en el ramo de almacén y anexos, con despacho de bebidas y billar, establecida en la Avenida General Flores, esquina a la calle Ugolini (Estación Minas), que pertenecía a mi hijo Pedro Cabobianco. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo, lo hagan en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales quedan exentos los compradores de toda responsabilidad, siendo que la compra la hacen con la sola obligación de pagar todas las deudas que se justifiquen legalmente al suscripto. — Minas, Septiembre 16 de 1919. — A ruego de don Carmelo Cabobianco y a su presencia, por no saber firmar, y como testigo: Antonio Fusco. — Juan de Dios García. — Jacinto La Cruz.

Oct.3-1755-v.oct.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Francisco Barbeito y Compañía el comercio que en el ramo de salón de lustrar tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 175. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Venancio Olivera.

Oct.2-1729-v.oct.22.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor

Eulogio Peraza mi casa de negocio que en el ramo de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2663. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1919. — José Costa.

Oct.2-1731-v.oct.23.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escrituras de retracto, venta y constitución de sociedad, otorgadas el día 15 del corriente mes ante el escribano don Luis P. Barbeito por don Angel M. Paternosto, don Eduardo P. Donadini, don Juan y don Miguel Bonnefon, la farmacia denominada "París", establecida en la calle Reconquista número 550, esquina Ituzaingó, de esta ciudad, ha pasado a la pertenencia exclusiva de la razón social que suscribe. Lo que hacen público, a fin de que los que se consideren acreedores del establecimiento comercial referido se presenten dentro del término legal a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Montevideo, Septiembre de 1919. — Donadini y Compañía.

Oct.2-1713-v.oct.22.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido a don Fernando Bergeot el establecimiento de tambo rural que poseo en el Rincón de Velázquez, del Departamento de Canelones, haciéndose saber a los que tengan cuentas a cobrar que pasen a dicho establecimiento a recibir el importe de sus acreencias dentro del término de treinta días, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Juan Laffargue.

Oct.2-1730-v.oct.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pedro Calero las máquinas y existencias de la fábrica de soda y gaseosa que tengo establecida en esta ciudad, calle La Paz número 2023, continuando el que suscribe con la fábrica de licores. A los efectos de la ley se hace esta publicación, señalándose como domicilio para la presentación de cuentas la calle Tala número 2280. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — A. Souto.

Oct.1.o-1689-v.oct.21.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio en particular que he prometido vender al señor Emilio Laiguala García mi casa de comercio que en el ramo de librería y papelería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juan Antonio Lavalleja. Y a fin de que todos aquellos que tuvieren cuentas con la expresada casa, se presenten a cobrar dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha; y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 30 de 1919. — A. Monichón.

Oct.1.o-1688-v.oct.31.

Venta de carnicería

Hago saber que por documento de esta fecha he prometido en venta al señor Silvano Clement la carnicería que tengo instalada en la casa calle Sierra número 2181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado dentro del término de la ley. — Montevideo, Septiembre 29 de 1919. — Angel Pensalfini.

Oct.1.o-1695-v.oct.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hacemos saber que hemos prometido vender al señor Rafael Manta la casa de negocio que en el ramo de lustrar calzado y venta de cigarros tenemos establecida en la calle Sarandí número 435. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 notificamos a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Septiembre 29 de 1919.—Roque De Puglia.—Víctor Gazzaneo.

Sep.30-1682-v.oct.20.

Constitución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 15 de Septiembre del corriente año, ante el escribano Juan Miranda Zabaleta, hemos constituído una sociedad bajo la firma de Magno Llambí y Bodini, para la continuación del negocio de venta de productos químicos y perfumería en general, y como base la actual casa de ese género denominada "Productos Ariel", situada en esta ciudad, calle Yi número 1379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919.—Alfredo Magno Llambí.—Juan Bautista Bodini.

Sep.30-1681-v.oct.20.

Venta de negocio

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha sido prometida en venta a los señores Cruz Larrambebere y José Nicanor Novoa, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca, frutos del país y otros anexos, gira en esta ciudad, bajo la firma que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 26 de 1919. — Sucesión Alejo Larrambebere.

Sep.30-1673-v.oct.20.

Compraventa

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que los que suscriben, González y Cía., han prometido adquirir al señor Ignacio Briattore las existencias de la carnicería ubicada en la calle Paysandú número 952, de esta ciudad, quedando el expresado Briattore a cargo de los créditos a cobrar y del pasivo de la referida carnicería.—Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — Ignacio Briattore. — González y Cía.

Sep.29-1628-v.oct.18.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a don Lucas Sburlatti la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en el camino Millán número 563, esquina a Avenida de las Instrucciones (21.a sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sayago, Septiembre 25 de 1919. — Tiburcio Mendoza (hijo).

Sep.29-1632-v.oct.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería giró en esta ciudad bajo la firma Francisco Fontana y Hermano, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Francisco Fontana. Las personas que tengan créditos a cobrar contra dicha firma, los presentarán a dicho señor Francisco Fontana, calle Intendente Suárez número 169, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este aviso. — Colonia, Septiembre 21 de 1919. — Francisco Fontana. —Juan Fontana.

Sep.29-1631-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfredo Esposito el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo establecido en la calle Doctor Pena número 28. De Conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Ramón Pazos.

Sep.29-1624-v.oct.18.

Al público y al comercio

Participamos que hemos pactado vender a los señores don José y don Valentín García las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de restaurant y café, sita en la calle Yacaré número 1583, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que tengan cuentas con esta casa las presenten con sus justificativos dentro de treinta días de la fecha. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — J. B. Gatti. — Vicente Benvenuto. — Román Harispe.

Sep.27-1622-v.oct.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores A. Maycrano y F. Littera el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecido en la Plaza Independencia número 1326. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — Enrique Martínez.

Sep.27-1621-v.oct.17.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano Ricardo Apatia, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón de José Mesa y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de ella el socio don José Mesa, y separado el señor Marín. — San José, Septiembre 22 de 1919. — José Mesa.—Federico Marín.

Sep.27-1619-v.oct.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano señor J. Durán y Vidal he vendido al señor Pedro Díaz O'Shanahan mi casa de comercio situada en la calle Colón número 1573, que giraba en esta plaza bajo mi sola firma, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Pedro Díaz O'Shanahan desde el 1.o de Julio próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, es que doy a la publicidad la mencionada venta. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. —Enrique Harley. — Pedro Díaz O'Shanahan.

Sep.27-1615-v.oct.17.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que ha quedado disuelta la razón social Yanes y Zúñiga, propietaria del taller mecánico establecido en la casa número 892 de la calle Mercedes, de esta ciudad, quedando a cargo del pasivo el socio Yanes, y relevado de toda responsabilidad el socio Zúñiga. Las reclamaciones deben hacerse en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. —Gregorio Yanes. — Ramón Zúñiga.

Sep.27-1695-v.oct.17.

Venta de confitería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Luciano Machado el negocio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1725 y 1727, bajo la denominación de "Café Taurino", con objeto de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, se presenten los acreedores e interesados con los justificadores de sus derechos, so pena de no poder hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Bartolomé Tugores.

Sep.27-1606-v.oct.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Doroteo Salaberry el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle San José número 922. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Río Negro número 1700. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Elías Galileo.

Sep.26-1586-v.oct.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que me he comprometido vender a los señores Tomás Riera y Tomás Font mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 335. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Septiembre 24 de 1919. —Federico Lendle.

Sep.26-1573-v.oct.16.

Venta de negocio

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderé a los señores Guadalupe Martínez y Antonio Magadan, mi casa de comercio denominada "Maison Giménez", instalada en esta plaza, calle Buenos Aires número 593. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos. — Montevi-

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cajnat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Danero María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandnglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignona

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José.
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Paucen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Declinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurubura Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabe
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignona
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscotti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel C.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Herta y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo)

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jos. Olivera.*

1195-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 28......	La Capillita	M.	31 Diciembre 1919
	ROCHA		
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	RIVERA		
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23......	Puntas de Mangera...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 11......	Cuaró Chico..........	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces..	V.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Paso de León.......	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9.......	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales........	V. y M.	31 Julio 1920
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Octubre 1919
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
	MINAS		
2.o grado núm. 8....	J. Batlle y Ordóñez...	V. y M.	31 Octubre 1919.
	DURAZNO		
Rural núm. 42......	P. de G. Carpintería..	M.	31 Octubre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces	V. y M.	31 Julio 1920
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 32......		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira..	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí..............	V. y M.	31 Diciembre 1919

1786-pte.625.

deo, Septiembre 25 de 1919. — Américo M. Giménez.

Sep.26-1584-v.oct.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger he prometido vender a los señores González Arrizabalaga y Cía. la barraca que gira bajo la firma de Julio Espiell, situada en esta Capital, calle Cerro Largo número 897. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Pp. sucesión Julio Espiell: Vicente Fernández.

Sep.25-1567-v.oct.25.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Víctor Pastorino la carnicería denominada "Mercadito Justicia", sito en la calle Justicia número 1995, quedando con los créditos a cobrar y deudas a pagar el firmante Dodera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Angel Dodera. — Víctor Pastorino.

Sep.25-1564-v.oct.15.

Al público y al comercio

De conformidad a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Iglesias, Pintos y Compañía, por la cual se explotaba el ramo de farmacia y sus anexos con el título "Farmacia del Valle", establecida en la Aevnida Grito de Asencio esquina Mercedes, quedando a cargo del activo y pasivo la socia señora Adela S. Pintos. — Dolores, Septiembre 17 de 1919. — Adela S. Pintos. —Domingo Iglesias.

Sep.25-1550-v.oct.14.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con fecha veintidós del corriente autorizó el escribano don Enrique Acosta

he vendido a don José Brea el negocio que en el ramo de carnicería y puesto de verdura tenía establecido en la calle 25 de Agosto número 592. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Juan Wladislavich (hijo). —José Brea.

Sep.25-1563-v.oct.16.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al coemrcio y al público que hemos enajenado a los señores Oliver y Cía. las existencias del "Biógrafo Eden Park", situado en la Avenida 18 de Julio números 1674 y 1678, a fin de que los que tengan créditos a cobrar se presenten a recibir su importe en la escribanía pública del señor Nicolás Bergallo, situada en la calle Treinta y Tres número 1331, cualquier día hábil, de 14 a 17 horas dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Albanell. — Héctor Vázquez.

Sep.25-1552-v.oct.15.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley, y a los efectos legales, hago saber que he prometido vender a los señores Huffnagel Plottier y Cía. la casa que de artefactos eléctricos e instalaciones tengo establecida en esta ciudad, en la calle Comercio número 123. — Paysandú, Septiembre 20 de 1919. — Raúl Millot.

Sep.25-1552-v.oct.14.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber al público y al comercio que por escritura de cesión otorgada con fecha 20 del corriente mes ante el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra he adquirido todos los derechos hereditarios de la sucesión de su extinto socio don Juan Giampedraglia, quedando por el hecho disuelta la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Agraciada número 872, esquina Gómez, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del suscripto, y llamando por la presente a los que se consideren acreedores de la misma para que se presenten dentro del término dd treinta días. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Martín Munhé.

Sep.24-1527-v.oct.14.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el señor Salvador Sosa enajenó a favor de los señores Juan B. Carlevaro y Julio R. Zabalegui su casa de comercio que giraba en esta plaza en los ramos de casa importadora de tejidos, mercería, ropería y consignaciones de frutos del país, haciéndose cargo dichos señores Carlevaro y Zabalegui del activo y pasivo de la firma Salvador Sosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, es que damos a la publicidad la mencionada compraventa. —Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Salvador Sosa. — Juan B. Carlevaro. — Julio R. Zabalegui.

Sep.24-1525-v.oct.14.

Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace saber que por contrato privado de fecha 12 del actual quedó totalmente disuelta la sociedad que tenían constituída los señores Buenaventura Pérez y don Luis Imola, y que giraba en esta plaza bajo la firma Imola y Pérez. — Montevideo, Septiembre de 1919. — Buenaventura Pérez. — Luis Imola.

Sep.18-1386-v.oct.8.

Al público y al comercio

A los efcetos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores de la casa de comercio en el ramo de curtiembre que gira en esta plaza bajo la razón de Haurdebaigt Hnos., que deben comparecer con sus respectivos créditos en la escribanía de Pedro Montti, calle Misiones número 1489, y dentro de treinta días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — José y Juan Hourdebaigt.

Sep.24-1529-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Carlos M. Ayala el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle 25 de Mayo número 101. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — José Sereno y Eliezer.

Sep.24-1524-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido vender a los señores Rufino Monreal y Hermano el negocio de vinos que tengo establecido en la calle Canelones número 1010, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Dionisio Palomo.

Sep.23-1513-v.oct.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a don Manuel Brescia la casa de mi propiedad en el ramo de almacén sita en la calle Juan Paullier número 1452, esquina Palmar, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Francisco Durán.

Sep.22-1447-v.oct.13.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hermano José Víctor Mendizábal la farmacia sita en la ciudad de Florida, calle Independencia número 570, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Florida, Septiembre 18 de 1919. — Pedro Mendizábal.

Sep.22-1458-v.oct.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos celebrado un compromiso de constitución de sociedad, debiendo formar parte de su capital todas las mercaderías, útiles y enseres que se encuentran en el almacén "La Lata", establecido en Piedras Blancas, en este Departamento: En consecuencia, se cita a todos los acreedores de dicho almacén para que se presenten con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los treinta días, de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Domingo Peregalli. — José Risso.

Sep.17-1362-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de casa de modas y confecciones teníamos establecida en esta ciudad, en la casa Avenida General Rondeau número 1534, quedando a cargo del activo y pasivo la señorita Justina Mori, quien continuará a su nombre el mismo giro de negocios. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. Justina Mori. — Elma Pelliccia.

Sep.17-1342-v.oct.7.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial formada por los señores Luis Cattani y Marcelino R. Ríos, la que girará bajo el rubro Luis Cattani y Cía. Esta sociedad ha comprado las existencias de la casa de comercio del señor Luis Cattani, denominada "Almacén Paso de las Piedras del Daymán", quedando las cuentas a pagar y cobrar a cargo del señor Luis Cattani. — Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Luis Cattani. — Marcelino R. Ríos.

Sep.8-1107-v.oct.8.

Compraventa

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Blois Hnos el activo de la casa que gira bajo la razón social de Miguel Hernández. En virtud de lo cual toda persona que se considere con derechos como acreedor deberá presentarse a justificarlos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Miguel Hernández.

Sep.24-1521-v.oct.14.